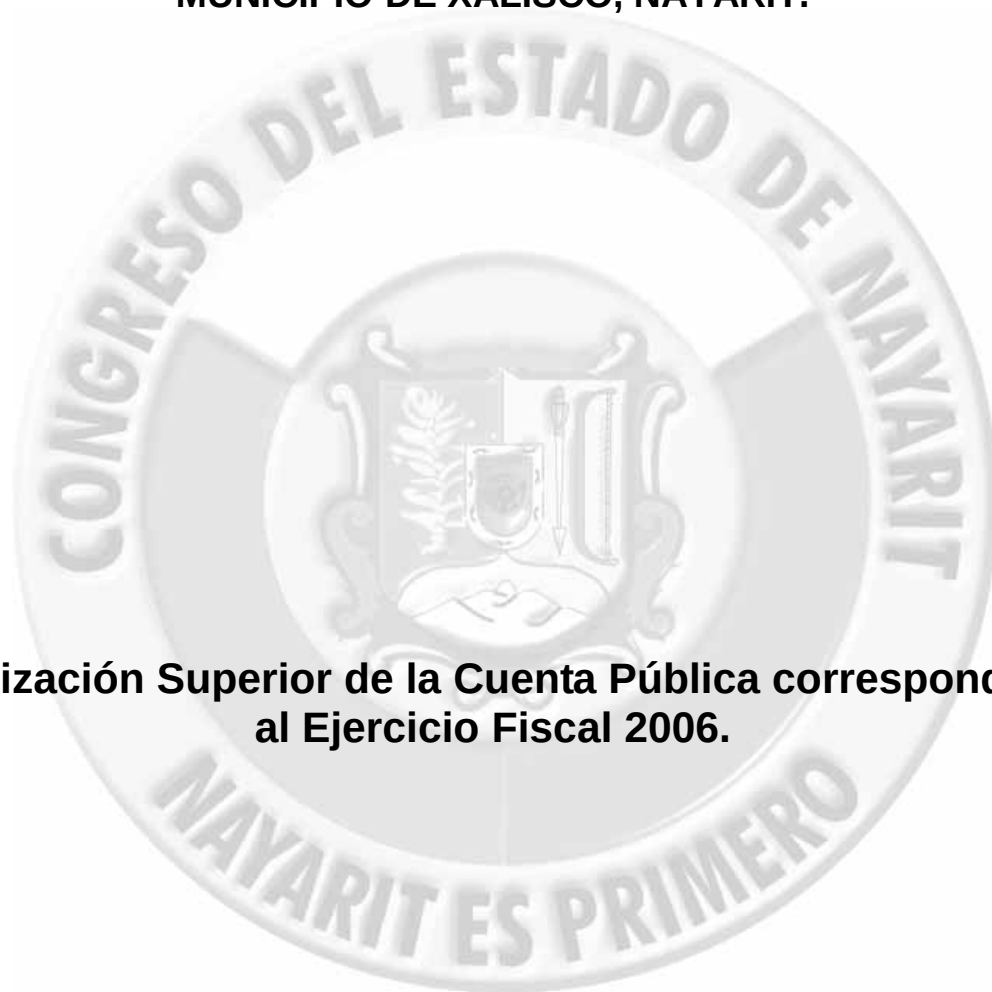


INFORME DEL RESULTADO
MUNICIPIO DE XALISCO, NAYARIT.

**Fiscalización Superior de la Cuenta Pública correspondiente
al Ejercicio Fiscal 2006.**



INFORME DEL RESULTADO

MUNICIPIO DE XALISCO, NAYARIT CUENTA PÚBLICA 2006

ÍNDICE

	Págs.
A. Informe de Auditoría de Gestión Financiera.	3
I. Antecedentes.	3
II. Fundamento Legal.	3
III. Criterios de Selección.	3
IV. Objetivos.	4
V. Alcance de la Revisión.	4
VI. Estados Financieros Presentados en Cuenta Pública.	5
1. Balance General.	5
2. Estado de Origen y Aplicación de Recursos.	6
VII. Observaciones no Solventadas y Acciones Promovidas.	7
1. Observación número 02-08/MF01-1206.	7
2. Observación número 04-08/MF01-1206.	8
3. Observación número 14-08/MF01-1206.	13
4. Observación número 15-08/MF01-1206.	14
5. Observación número 16-08/MF01-1206.	14
Observaciones derivadas del Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado.	15
6. Observación número 02-08/INF01-1206.	15
7. Observación número 06-08/INF01-1206.	16
8. Observación número 09-08/INF01-1206.	17
9. Observación número 11-08/FOR01-1206.	18
VIII. Recomendaciones.	19
1. Recomendación número 01-08/MF01-1206.	19
2. Recomendación número 02-08/INF01-1206.	19
B. Informe de Auditoría a la Obra Pública.	20
I. Antecedentes.	20
II. Fundamento Legal.	20
III. Criterios de Selección.	21
IV. Objetivo.	21
V. Alcance de la Revisión.	21
VI. Áreas Revisadas.	21
VII. Procedimientos de Auditoría.	21
VIII. Observaciones no Solventadas y Acciones Promovidas.	24
1. Observación número 01/AOP/M08/2006.	24
2. Observación número 02/AOP/M08/2006.	28
3. Observación número 03/AOP/M08/2006.	31

Informe del Resultado de la Fiscalización 2006: Xalisco.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

4. Observación número 04/AOP/M08/2006.	36
5. Observación número 05/AOP/M08/2006.	44
6. Observación número 07/AOP/M08/2006.	47
7. Observación número 08/AOP/M08/2006.	50
8. Observación número 09/AOP/M08/2006.	58
9. Observación número 10/AOP/M08/2006.	68
10. Observación número 11/AOP/M08/2006.	90
11. Observación número 13/AOP/M08/2006.	99
12. Observación número 14/AOP/M08/2006.	108
13. Observación número 16/AOP/M08/2006.	117
14. Observación número 19/AOP/M08/2006.	119
15. Observación número 21/AOP/M08/2006.	121
IX. Recomendaciones.	124
1. Recomendación número 01/AOP/M08/2006	124
2. Recomendación número 02/AOP/M08/2006	124
3. Recomendación número 03/AOP/M08/2006	124
4. Recomendación número 04/AOP/M08/2006	125
5. Recomendación número 05/AOP/M08/2006	125
6. Recomendación número 06/AOP/M08/2006	125
7. Recomendación número 07/AOP/M08/2006	125
C. Resumen de las Observaciones.	125

A. Informe de Auditoría de Gestión Financiera.

I. Antecedentes.

Una vez que examinamos la información financiera de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2006, se emite el presente Informe.

La información financiera que contiene la Cuenta Pública es responsabilidad del H. XXXVII Ayuntamiento de Xalisco, Nayarit; nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la misma, con base en los análisis efectuados.

En cumplimiento a las disposiciones establecidas en el artículo 50 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se remitieron mediante oficio OFS/AGFM/1432/07 del 29 de agosto de 2007, las observaciones derivadas de la revisión a la Cuenta Pública presentada por el H. XXXVII Ayuntamiento de Xalisco, Nayarit; por el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2006, mismas que fueron recibidas por el municipio el 30 de agosto de 2007; a las cuales dieron respuesta mediante oficio PM/431/2006 del 17 de septiembre de 2007, que recibimos el 19 de septiembre del mismo año.

Asimismo, se remitió mediante oficio OFS/AGFM/1697/07, del 01 de octubre del 2007, el Pliego de Observaciones, mismo que fue recibido el 11 de octubre del 2007 por el municipio; otorgándoseles un plazo de 10 días hábiles, de acuerdo al artículo 61 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, para enviar la documentación que a su interés convino, la cual remitieron mediante oficio PM/536/2007, del 24 de octubre de 2007, la cual fue recibida el 25 de octubre del mismo año.

II. Fundamento Legal.

La fiscalización se realizó con fundamento en los artículos 121 de la Constitución Política del Estado Nayarit, 7º y del 39 al 49 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

III. Criterios de Selección.

La revisión se llevo a cabo tomando en cuenta los siguientes aspectos:

- o El análisis e interpretación de los Estados Financieros.
- o Aplicación de muestreo estadístico aleatorio sistemático en cuentas de resultados.
- o Atención de denuncias recibidas.
- o Seguimiento a observaciones y recomendaciones de ejercicios anteriores.
- o Aspectos generales:
 - a) La plantilla de personal.
 - b) Las adquisiciones.
 - c) Ingresos por licencias de construcción.

IV. Objetivos.

En esencia, los objetivos de la revisión son:

1. Comprobar que los ingresos recaudados corresponden a lo estipulado en su Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2006 ;
2. Corroborar que las erogaciones estén comprobadas y justificadas en tiempo y forma;
3. Comprobar si el gasto público se ajustó al presupuesto autorizado;
4. Verificar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y laborales;
5. Determinar la correcta aplicación y observancia de Leyes, presupuesto, reglamentos, decretos y demás disposiciones administrativas de observancia general expedida por el H. Ayuntamiento;
6. Emitir el Informe del Resultado relativo a la fiscalización efectuada a la Cuenta Pública del Municipio correspondiente al ejercicio fiscal 2006.

V. Alcance de la Revisión.

Dentro de la revisión se analizaron al 100% los estados financieros remitidos en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2006, tales como el Balance General, el Estado de Resultados, y el Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Otro criterio que se empleó durante la revisión fue mediante la aplicación de un muestreo estadístico aleatorio sistemático en cuentas de resultados, mismo que nos arrojó las cuentas que serían revisadas, siendo estas de distinta naturaleza; de las cuales, el universo y la muestra se detallan a continuación:

Cuentas de	Universo \$	Muestra \$	%
Ingresos	59,114,847.14	878,308.96	1.49
Egresos	72,120,282.11	2,979,128.90	4.13

También se dio atención dentro de la revisión a las denuncias recibidas.

Dimos seguimiento a las observaciones y recomendaciones de ejercicios fiscales anteriores (2005, 2004, 2003, 2002 y 2001).

Para atender el punto relativo a aspectos generales se giro orden de visita domiciliaria número OFS/AFM/08/2006/01 del 06 de junio de 2007; levantándose acta circunstanciada de visita domiciliaria (inicio) el mismo día y acta de cierre del 07 de junio de l mismo año; en la visita en mención se realizo lo siguiente:

- Se llevo a cabo una verificación de la plantilla de personal, para confirmar que de los trabajadores que figuran en ella, se tenga integrado su expediente personal y que a la vez presten sus servicios personales en el ayuntamiento.
- Se revisaron las adquisiciones efectuadas por el municipio, verificando que se hayan realizado mediante el procedimiento correspondiente, que se encuentren contabilizadas dentro del patrimonio y que exista el control de resguardar los bienes de quien los tenga bajo su custodia.
- De los ingresos por concepto de licencias de construcción, se comparó los metros de la construcción señalados en el recibo oficial de cobro, contra los mencionados en la licencia otorgada; con la finalidad de comprobar la correcta aplicación de su Ley de Ingresos Municipal.

VI. Estados Financieros Presentados en Cuenta Pública.

1. Balance General.

MUNICIPIO DE XALISCO ESTADO DE NAYARIT BALANCE GENERAL AL 31/DIC/2006		
ACTIVO		
ACTIVO CIRCULANTE		
CAJA	\$1,000.00	
BANCOS	140,343.40	
DEUDORES DIVERSOS	296,444.95	
ANTICIPO A PROVEEDORES	5,000.00	
ANTICIPO A CONTRATISTAS	144,753.81	
CREDITO AL SALARIO	549,552.50	
CONTRATISTAS	23,682.27	
Suma del Activo Circulante		\$1,160,776.93
ACTIVO FIJO		
BIENES MUEBLES	\$5,754,655.62	
BIENES INMUEBLES	13,331,820.00	
Suma del Activo Fijo		\$19,086,475.62
TOTAL DE ACTIVO		\$20'247,252.55
PASIVO		
PASIVO CIRCULANTE		
DEUDA PUBLICA DE CORTO PLAZO	\$9,321,330.26	
PROVEEDORES	4,739,842.71	
ACREEDORES DIVERSOS	39,436.02	
IMPUESTOS Y RETENCIONES POR PAGAR	1,447,987.47	
SUELDOS POR PAGAR	2,787,283.25	
DOCUMENTOS POR PAGAR	87,500.00	
CONTRATISTAS	59,984.47	
Suma del Pasivo Circulante		\$18,483,364.18
PASIVO FIJO		

Informe del Resultado de la Fiscalización 2006: Xalisco.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

DEUDA PUBLICA DE LARGO PLAZO	10,431,575.35	
Suma del Pasivo Fijo	<u>\$10,431,575.35</u>	
TOTAL DE PASIVO		\$28'914,939.53
PATRIMONIO		
PATRIMONIO		
RESULTADO DEL EJERCICIO	\$14,099,859.06	
RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES	-9,722,225.79	
CREDITOS DE EJERCICIOS ANTERIORES	<u>15,154,397.87</u>	
Suma del Patrimonio	<u>-\$8,667,686.98</u>	
TOTAL DE PATRIMONIO		<u>-\$8,667,686.98</u>
TOTAL DE PASIVO Y PATRIMONIO		<u>\$20'247,252.55</u>
CUENTAS DE ORDEN		
PRESUPUESTO DE INGRESOS ESTIMADO	\$64,122,956.39	
PRESUPUESTO DE INGRESOS EJECUTADO	59,993,156.07	
PRESUPUESTO DE INGRESOS POR EJERCER	4,129,800.32	
PRESUPUESTO DE EGRESOS AUTORIZADO	126,025,475.24	
PRESUPUESTO DE EGRESOS EJERCIDO	75,099,411.01	
PRESUPUESTO DE EGRESOS POR EJERCER	\$50,926,064.23	

2. Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

ESTADO DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS	
1º DE ENERO AL 31 DICIEMBRE 2006	
ORIGEN DE LOS RECURSOS	
EXISTENCIA EN BANCOS y CAJA AL 01/Ene/2006	\$278,051.99
IMPUESTOS	5,142,572.37
DERECHOS	2,199,584.61
PRODUCTOS	315,580.28
APROVECHAMIENTOS	1,413,883.44
PARTICIPACIONES	28,890,961.99
FONDOS	16,310,253.06
INGRESOS EXTRAORDINARIOS	711,305.06
HABITAT	3,899,686.57
EMPLEO TEMPORAL	407,250.00
OPORTUNIDADES PRODUCTIVAS	469,192.00
APORTACION BENEFICIARIOS	232,886.69
DISMINUCIONES DE ACTIVO	2,931,280.84
INCREMENTOS DE PASIVO	41,550,011.70
INCREMENTOS DE PATRIMONIO	5,269,422.62
TOTAL ORIGEN	\$ 110'021,923.22
APLICACIÓN ADMINISTRATIVA DE LOS RECURSOS	
GOBERNACION	\$10,733,158.62
TESORERIA	8,530,570.49
CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO	516,076.12

REGISTRO CIVIL	1,054,894.11
CEMENTERIOS	204,771.12
ASEO PUBLICO	1,864,820.78
MERCADOS	425,431.00
RASTRO	395,650.49
SEGURIDAD PUBLICA	3,480,168.60
DIRECCION JURIDICA	524,407.84
PARQUES Y JARDINES	371,869.41
EDUCACION PUBLICA	639,151.47
ACTIVIDADES CULTURALES	2,061,562.15
SANIDAD Y SALUBRIDAD MUNICIPAL	712,908.42
ALUMBRADO PUBLICO	1,266,212.59
OBRAS PUBLICAS	3,890,559.88
PLANEACION Y DESARROLLO	2,673,619.14
FOMENTO AGROPECUARIO, FORESTAL Y MINERO	1,162,647.38
FOMENTO AL DEPORTE	680,933.53
PROTECCION CIVIL	958,881.93
EROGACIONES GENERALES	10,187,182.37
RAMO 33	15,951,689.60
DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA	1,524,845.70
FONDO DE APOYO MUNICIPAL	510,338.63
HABITAT	3,900,573.74
OPCIONES PRODUCTIVAS	469,192.00
EMPLEO TEMPORAL	407,293.90
INCREMENTOS DE ACTIVO	4,337,059.69
DISMINUCIONES DE PASIVO	30,234,109.12
DISMINUCIONES DE PATRIMONIO	210,000.00
EXISTENCIA EN BANCOS y CAJA AL 31/Dic/2006	141,343.40
TOTAL APLICACIÓN	\$110'021,923.22

VII. Observaciones no Solventadas y Acciones Promovidas.

1. Observación número 02-08/MF01-1206:

Dentro de la balanza de comprobación la cuenta de bienes muebles tiene un saldo por \$5,754,655.62 (cinco millones setecientos cincuenta y cuatro mil seiscientos cincuenta y cinco pesos 62/100 moneda nacional), y la cuenta de bienes inmuebles tiene un saldo por \$13,331,820.00 (trece millones trescientos treinta y un mil ochocientos veinte pesos 00/100 moneda nacional), importes que no se encuentran reflejados en el saldo de la cuenta de patrimonio del municipio; incumpliendo con lo establecido en los artículos 3°, fracción XX, párrafo siete, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, 117, fracción III y 119, fracción VII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

“En el sistema contable que tenemos instalado, nuestro catálogo (sic) de cuentas maneja la cuenta número 3000 denominada Patrimonio, la que por problemas de sistema no ha podido integrar contablemente los saldos a la cuenta de Bienes Inmuebles, por tal motivo aparece separada, esperamos en breve corregir esta situación ya que estamos tratando esta situación con la persona que instaló el sistema.”

Posición del OFS:

No se solventa hasta en tanto se lleven a cabo los ajustes correspondientes para reflejar los saldos de los bienes muebles e inmuebles en la cuenta de patrimonio.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“Me permito manifestar a usted que la diferencia en los saldos que nos señala, corresponde a un error en la base de datos del sistema INDETEC que no ha sido posible modificar, toda vez que no podemos acceder directamente, por lo cual fue girado el oficio No. TM/0182/2007 al Director General de INDETEC a fin de corregir la falla que ocasiono este problema.”

Determinación del OFS: observación no solventada.

La observación no se solventa. Los argumentos del sujeto fiscalizado no son suficientes para desvirtuar lo observado. La observación subsiste hasta que se registren dentro del patrimonio municipal lo correspondiente a los bienes muebles e inmuebles.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 3º, fracción XX, párrafo siete, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, 117, fracción III, 119, fracción VII y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al Tesorero y Contralor Municipales del H. XXXVII Ayuntamiento de Xalisco.

2. Observación número 04-08/MF01-1206:

En la cuenta de Proveedores se reflejan saldos pendientes de cubrir correspondientes a ejercicios anteriores, los cuales suman \$4'739,841.71 (cuatro millones setecientos treinta y nueve mil ochocientos cuarenta y uno pesos 71/100 moneda nacional), los cuales se detallan en el cuadro posterior; incumpliendo con lo establecido en los artículos 115 y 117, fracciones VII, inciso c y XIX, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

	SALDO INICIAL 2- ENE-06	Incrementos	Amortizaciones	SALDO FINAL 31-12- 06
Cuenta	1,539,535.41	5,966,704.45	2,766,397.15	4,739,842.71
Proveedores Locales	1,539,535.41	5,966,704.45	2,766,397.15	4,739,842.71
2102-01-0002	-	14,678.75	6,226.25	8,452.50
2102-01-0003	182,700.00	519,397.50	242,450.50	459,647.00
2102-01-0011	89,313.00	1,007,395.27	842,963.70	253,744.57
2102-01-0014	-	7,725.00	-	7,725.00
2102-01-0016	977.5	15,307.65	977.5	15,307.65
2102-01-0020	1,621.50	265.42	1,253.50	633.42
2102-01-0021	-	6,082.34	-	6,082.34

Informe del Resultado de la Fiscalización 2006: Xalisco.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

2102-01-0022	14,984.00	12,298.59	14,984.00	12,298.59
2102-01-0025	1,150.00	13,650.00	9,550.00	5,250.00
2102-01-0026	-	7,250.00	-	7,250.00
2102-01-0029	14,480.80	138,791.66	50,442.68	102,829.78
2102-01-0030	17,947.53	71,400.92	17,947.53	71,400.92
2102-01-0031	108,249.50	210,828.70	58,650.00	260,428.20
2102-01-0032	-	1,380.00	-	1,380.00
2102-01-0033	12,868.50	8,506.55	12,868.50	8,506.55
2102-01-0035	2,053.88	34,976.33	2,053.88	34,976.33
2102-01-0038	-	17,250.00	11,500.00	5,750.00
2102-01-0040	1,452.00	6,736.00	1,452.00	6,736.00
2102-01-0047	1,736.50	4,956.50	1,736.50	4,956.50
2102-01-0048	1,565.00	8,320.00	7,485.00	2,400.00
2102-01-0050	-	3,897.35	-	3,897.35
2102-01-0052	33,925.00	128,580.00	38,925.00	123,580.00
2102-01-0053	49,315.45	54,026.99	49,315.45	54,026.99
2102-01-0056	-	26,795.00	-	26,795.00
2102-01-0057	-	3,576.50	-	3,576.50
2102-01-0058	3,590.00	9,986.00	3,590.00	9,986.00
2102-01-0061	-0.04	20,821.90	-	20,821.86
2102-01-0063	11,158.66	66,787.09	44,789.06	33,156.69
2102-01-0064	-	79,652.14	-	79,652.14
2102-01-0066	-	67,156.78	-	67,156.78
2102-01-0067	29,656.61	175,002.07	29,656.61	175,002.07
2102-01-0068	4,500.00	177,261.63	4,500.00	177,261.63
2102-01-0071	-	1,285.00	-	1,285.00
2102-01-0075	-	13,975.70	-	13,975.70
2102-01-0079	2,300.00	4,600.00	2,300.00	4,600.00
2102-01-0085	5,462.00	1,495.00	5,462.00	1,495.00
2102-01-0086	6,275.55	6,275.55	6,275.55	6,275.55
2102-01-0087	10,574.51	5,478.61	10,574.51	5,478.61
2102-01-0088	8,050.00	18,400.00	8,050.00	18,400.00
2102-01-0092	6,167.98	63,127.41	6,167.98	63,127.41
2102-01-0097	94,518.50	5,077.16	41,350.24	58,245.42
2102-01-0099	3,473.00	9,568.00	6,946.00	6,095.00
2102-01-0101	3,604.75	-	3,406.75	198
2102-01-0103	1,725.00	3,450.00	1,725.00	3,450.00
2102-01-0104	24,978.00	22,839.00	30,728.00	17,089.00
2102-01-0105	17,624.48	48,168.09	17,624.48	48,168.09
2102-01-0106	7,675.20	10,307.70	7,675.20	10,307.70
2102-01-0107	13,632.00	13,632.00	13,632.00	13,632.00
2102-01-0109	5,000.00	17,500.00	10,000.00	12,500.00
2102-01-0115	10,350.00	20,700.00	10,350.00	20,700.00
2102-01-0118	1,656.00	112,286.00	23,891.25	90,050.75

Informe del Resultado de la Fiscalización 2006: Xalisco.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

2102-01-0120	4,600.00	23,100.00	11,300.00	16,400.00
2102-01-0123	58,081.00	73,242.00	58,081.00	73,242.00
2102-01-0127	19,056.00	23,287.00	31,669.00	10,674.00
2102-01-0128	141,032.26	292,258.90	141,032.26	292,258.90
2102-01-0129	7,907.78	4,205.44	7,907.78	4,205.44
2102-01-0135	-	15,400.00	9,400.00	6,000.00
2102-01-0136	-	500	-	500
2102-01-0137	-	31,733.50	20,417.50	11,316.00
2102-01-0138	-	6,900.00	-	6,900.00
2102-01-0140	-	11,045.00	-	11,045.00
2102-01-0141	-	4,500.00	-	4,500.00
2102-01-0142	-	18,000.00	12,250.00	5,750.00
2102-01-0143	-	138,647.61	7,514.57	131,133.04
2102-01-0144	-	58,315.40	1,185.00	57,130.40
2102-01-0145	-	4,600.00	-	4,600.00
2102-01-0146	-	97,040.00	13,225.00	83,815.00
2102-01-0147	-	68,104.07	10,422.06	57,682.01
2102-01-0148	-	7,000.00	-	7,000.00
2102-01-0150	-	41,570.95	-	41,570.95
2102-01-0151	-	32,311.50	2,950.00	29,361.50
2102-01-0152	-	476	-	476
2102-01-0154	-	14,950.00	-	14,950.00
2102-01-0155	-	10,378.50	-	10,378.50
2102-01-0156	-	7,245.00	-	7,245.00
2102-01-0158	-	37,286.32	-	37,286.32
2102-01-0159	-	5,008.00	-	5,008.00
2102-01-0160	-	17,955.00	-	17,955.00
2102-01-0161	-	875	-	875
2102-01-0162	-	1,621.50	-	1,621.50
2102-01-0163	-	48,336.11	-	48,336.11
2102-01-0164	-	7,452.00	-	7,452.00
2102-01-0165	-	59,110.00	-	59,110.00
2102-01-0166	-	1,840.00	-	1,840.00
2102-01-0167	-	5,175.00	-	5,175.00
2102-01-0171	-	2,760.00	-	2,760.00
2102-01-0172	-	35,656.23	-	35,656.23
2102-01-0173	-	3,450.00	-	3,450.00
2102-01-0174	-	476.1	-	476.1

Informe del Resultado de la Fiscalización 2006: Xalisco.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

2102-01-0175	-	22,428.00	-	22,428.00
2102-01-0177	-	22,448.00	-	22,448.00
2102-01-0178	-	4,280.00	-	4,280.00
2102-01-0179	-	128,943.15	-	128,943.15
2102-01-0180	-	7,187.50	-	7,187.50
2102-01-0181	-	8,730.00	5,130.00	3,600.00
2102-01-0182	-	11,800.00	1,450.00	10,350.00
2102-01-0183	-	25,760.00	5,117.50	20,642.50
2102-01-0184	-	14,510.90	42.75	14,468.15
2102-01-0186	-	24,834.16	-	24,834.16
2102-01-0187	-	2,300.00	-	2,300.00
2102-01-0188	-	2,650.75	-	2,650.75
2102-01-0189	-	330	-	330
2102-01-0191	-	150	-	150
2102-01-0192	-	17,250.00	-	17,250.00
2102-01-0193	-	137,549.32	-	137,549.32
2102-01-0194	-	9,650.00	5,000.00	4,650.00
2102-01-0195	-	5,128.02	-	5,128.02
2102-01-0196	-	155,945.75	-	155,945.75
2102-01-0197	-	9,257.50	-	9,257.50
2102-01-0198	-	408	-	408
2102-01-0199	-	1,373.70	-	1,373.70
2102-01-0201	-	42,090.00	-	42,090.00
2102-01-0202	-	25,479.40	-	25,479.40
2102-01-0203	-	13,729.87	-	13,729.87
2102-01-0204	-	2,379.02	-	2,379.02
2102-01-0205	-	24,170.43	5,336.09	18,834.34
2102-01-0206	-	1,650.00	-	1,650.00
2102-01-0207	-	1,000.00	-	1,000.00
2102-01-0208	-	64,342.07	25,639.85	38,702.22
2102-01-0209	-	10,925.00	-	10,925.00
2102-01-0210	-	1,724.01	-	1,724.01
2102-01-0211	-	3,235.98	-	3,235.98
2102-01-0212	-	24,464.00	-	24,464.00
2102-01-0213	-	11,500.00	-	11,500.00
2102-01-0214	-	6,256.00	-	6,256.00

Informe del Resultado de la Fiscalización 2006: Xalisco.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

2102-01-0215	-	1,334.00	-	1,334.00
2102-01-0216	-	13,800.00		13,800.00
2102-01-0217	-	20,350.00	-	20,350.00
2102-01-0218	-	5,750.00	-	5,750.00
2102-01-0219	-	4,600.00	-	4,600.00
2102-01-0220	-	15,000.00	-	15,000.00
2102-01-0221	-	18,975.00	-	18,975.00
2102-01-0222	-	4,025.00	-	4,025.00
2102-01-0223	-	100,218.39	-	100,218.39
2102-01-0224	-	4,500.00	-	4,500.00
2102-01-0225	-	37,987.12	-	37,987.12
2102-01-0226	-	3,150.00	-	3,150.00
2102-01-0227	-	10,800.00	-	10,800.00
2102-01-0228	-	765	-	765
2102-01-0229	-	1,575.00	-	1,575.00
2102-01-0230	-	1,080.00	-	1,080.00
2102-01-0231	-	3,465.00	-	3,465.00
2102-01-0232	-	2,334.50	-	2,334.50
2102-01-0233	-	1,477.75	-	1,477.75
2102-01-0234	-	2,726.65	-	2,726.65
2102-01-0235	-	2,587.50	-	2,587.50
2102-01-0236	-	71,955.97	-	71,955.97
2102-01-0237	-	23,328.90	-	23,328.90
2102-01-0238	-	1,150.00	-	1,150.00
2102-01-0239	-	12,600.00	-	12,600.00
2102-01-0240	-	1,150.00	-	1,150.00
2102-01-0242	-	12,340.00	-	12,340.00
2102-01-0243	-	1,796.00	-	1,796.00
SUMA TOTAL				\$4,739,841.71

Argumentos del Sujeto fiscalizado al Resultado de la Revisión:

“Conforme estamos recibiendo los ingresos por concepto de participaciones federales y estatales, así como por ingresos propios hemos estado pagando parcialmente a todos los proveedores conforme hemos tenido recursos, teniendo actualmente un mejor control sobre el tipo de gasto que se genera en el Ayuntamiento, logrando reducirlo considerablemente.”

Posición del OFS:

No se solventa hasta en tanto no se depure la cuenta de Proveedores por la cantidad de \$4'739,841.71 (cuatro millones setecientos treinta y nueve mil ochocientos cuarenta y uno pesos 71/100 moneda nacional).

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“Se está depurando la cuenta de proveedores para que al cierre del ejercicio quede completamente saldada e inmediatamente hacérselas llegar, ya que estamos analizando fuentes alternas de financiamiento.”

Determinación del OFS: observación no solventada.

La observación subsiste hasta que el municipio cubra los adeudos adquiridos con los proveedores correspondientes.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracción XV y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presunto responsable al Tesorero Municipal del H. XXXVII Ayuntamiento de Xalisco.

3. Observación número 14-08/MF01-1206:

De la revisión de los expedientes del personal adscrito al área vehicular, se detectó el parentesco de un trabajador con el presidente municipal; ya que se encuentra casado con la hermana del mismo Presidente; incumpliendo con lo establecido en los artículos 62, fracción V de la Ley municipal para el Estado de Nayarit, y 54, fracción XII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

“Del C. Jimmy Tiznado Estrada, presento copia de la baja correspondiente a efecto de solventar dicha observación.”

Posición del OFS:

No se solventa. La baja presentada ante este ente fiscalizador, no es válida para el ejercicio fiscal 2006.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

No presentaron documentación ni argumentos al respecto.

Determinación del OFS: observación no solventada.

Se mantiene lo asentado en la posición del OFS.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II, 54, fracción XII y XXV y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 7º, fracción XVI y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; y 62, fracción V, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último, por un importe de \$14,500.04 (catorce mil quinientos pesos 04/100 moneda nacional), señalándose como presunto responsable al Presidente Municipal del H. XXXVII Ayuntamiento de Xalisco.

4. Observación número 15-08/MF01-1206:

De la revisión de los expedientes del personal adscrito al área de gobernación, se detectó el parentesco de un trabajador con el presidente municipal; ya que dicho trabajador es el padre del presidente municipal; incumpliendo con lo establecido en los artículos 62 fracción V de la Ley municipal para el Estado de Nayarit, y 54, fracción XII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No enviaron documentos ni argumentos al respecto.

Posición del OFS:

No se solventa debido a que no mandaron documentos ni argumentos al respecto.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

No enviaron documentos ni argumentos al respecto.

Determinación del OFS: observación no solventada.

Subsiste lo puntualizado en la posición del OFS.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II, 54, fracción XII y XXV y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 7º, fracción XVI y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; y 62, fracción V de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último, por un importe de \$60,333.56 (sesenta mil trescientos treinta y tres pesos 56/100 moneda nacional), señalándose como presunto responsable al Presidente Municipal del H. XXXVII Ayuntamiento de Xalisco.

5. Observación número 16-08/MF01-1206:

Se detectó que existe parentesco entre el presidente y su secretario particular y auxiliar. Ya que este último es sobrino del propio presidente; incumpliendo con lo establecido en

los artículos 62 fracción V de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, y 54, fracción XII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

“Relativo al C. Francisco Eduardo Carrillo Gutiérrez presento copia de la baja correspondiente a efecto de solventar dicha observación.”

Posición del OFS:

No se solventa toda vez que se incurrió en la falta durante el ejercicio 2006.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

No presentó argumentos ni documentos al respecto.

Determinación del OFS: observación no solventada.

Persiste lo puntualizado en la observación y posición del OFS.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II, 54, fracción XII y XXV y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 7º, fracción XVI y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; y 62, fracción V de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último, por un importe de \$28,000.00 (veintiocho mil pesos 00/100 moneda nacional), señalándose como presunto responsable al Presidente Municipal del H. XXXVII Ayuntamiento de Xalisco.

Observaciones derivadas del Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado.

6. Observación número 02-08/INF01-1206:

El Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Xalisco, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2006 en lo que concierne al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, no fue elaborado y autorizado por programas que señalen objetivos, metas y unidades responsables de su ejecución, incumpliendo lo que al efecto establece el artículo 198 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

“Se consideró que no se necesitaban los programas en forma analítica, en lo futuro se realizarán de esa forma y se presentará en el Presupuesto de Egresos respectivo.”

Posición del OFS:

En base a los comentarios y argumentos presentados por el ente fiscalizado, este Órgano determina que no son suficientes para solventar la observación, debido a que se reincide en la misma situación del ejercicio anterior.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“Como es de su conocimiento el monto de los recursos para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social se autorizaron hasta el día 31 de Diciembre de 2005 motivo por el cual no fue posible hacer una planeación de los programas que pudiéramos ejecutar, sin embargo la utilización de los recursos de dicho fondo se ejecutan tomando en cuenta, el fondo, los programas, Las Obras, sus objetivos y metas, como se observa en el anexo que adjuntamos.”

Determinación del OFS: observación no solventada.

Derivado de los argumentos y pruebas documentales presentadas por el ente fiscalizado, este Órgano determina que no son suficientes elementos para solventar la observación, por lo tanto se ratifica dicha observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II, 54 fracción II, 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 46, párrafo II de la Ley de Coordinación Fiscal; 117, fracción IV y XXII, 197, 198 y 199, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al Tesorero, Presidente, Síndico y los Regidores del H. XXXVII Ayuntamiento de Xalisco.

7. Observación número 06-08/INF01-1206:

Derivado de la revisión, análisis y comprobación al expediente número 2006/18-08-01-04, denominado Gastos Indirectos enmarcado dentro del programa U9-Definición y Conducción de la Planeación del Desarrollo Regional, se detecta que se hicieron pagos por concepto de sueldos a personal de la Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal, bajo la modalidad de honorarios asimilados a salarios, a los cuales se les paga con una nomina, misma que no contiene la retención del I. S. P. T. omitiendo lo establecido en los artículos 117, fracciones III y XV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, 110, fracción V, 113, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y cuarto, del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Xalisco, Nayarit; para el ejercicio fiscal del año 2006.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

“La observación se tomará en consideración en el siguiente ejercicio fiscal.”

Posición del OFS:

En base a los comentarios y argumentos presentados por el ente fiscalizado, este Órgano determina que no son suficientes elementos para solventar la observación.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

No enviaron comentarios y argumentos al respecto para esta observación.

Determinación del OFS: observación no solventada.

Subsiste la observación ya que no enviaron ningún comentario.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II, y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 117, fracciones III y XV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presunto responsable al Tesorero del H. XXXVII Ayuntamiento de Xalisco.

8. Observación número 09-08/INF01-1206:

De la verificación física que se llevo a cabo a los bienes de activo fijo adquiridos a través del Programa de Desarrollo Institucional, según expediente técnico número 2006/18-08-01-17, se detecta que se encuentran extraviados los siguientes bienes, cuatro islas de trabajo línea Italia mod. 110CPU, tres archiveros de 3 gavetas línea Italia mod. 304, un ploter HP DESIGNJET 130 y una cámara de video sony handycam mod. DCR-DVD105, por un monto de \$55,232.85 (cincuenta y cinco mil doscientos treinta y dos pesos 85/100 moneda nacional), presumiendo un daño a la Hacienda Pública Municipal, incumpliendo con lo establecido en los artículos 73, fracción V, 117, fracción III, XV, 119, fracción VII, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54, fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

“De la verificación física que se llevo a cabo a los bienes de activo fijo adquiridos a través del programa desarrollo institucional, menciono que dichos bienes no fueron entregados a este Ayuntamiento en su totalidad por un monto de \$55,232.85 toda vez que al proveedor se le adeuda por un monto de \$100,218.39 por concepto de otras adquisiciones que serian cubiertas como gasto corriente que consta en el pliego de observaciones remitidos por este ente fiscalizador en la foja número 14 penúltimo renglón a nombre de Francisco Javier Sánchez Dueñas, por lo cual al recibir el pago de las adquisiciones a través de gastos indirectos el proveedor entrego solo una parte, manifestando que al día siguiente entregaría el resto por lo que a la fecha no los hemos recibido, por tal razón la Dirección de Contraloría y Desarrollo Administrativo del Municipio dio inicio al procedimiento administrativo en contra del Director de Planeación y Desarrollo Municipal mismo que consta en expediente No. DCDA/01-07 a efecto de determinar su posible responsabilidad de conformidad a lo establecido en la Ley de responsabilidades de los servidores públicos para el Estado de Nayarit. Anexo copia simple del Expediente. Y en consecuencia el Director de Planeación y Desarrollo procedió a presentar una denuncia ante el ministerio público en contra del proveedor. Anexo copia simple.”

Posición del OFS:

En base a los argumentos y pruebas documentales presentadas por el ente fiscalizado, este Órgano determina que no son elementos suficientes para solventar la observación,

debido a que el procedimiento administrativo iniciado por la Dirección de Contraloría y Desarrollo Administrativo del Municipio, no ha concluido y los bienes adquiridos no se han restituido a la Hacienda Pública Municipal.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“En referencia al procedimiento administrativo aun se encuentra en la etapa de resolución y en su oportunidad se notificará a este ente fiscalizador la resolución respectiva. Haciendo constar que la Contraloría Municipal de manera oportuna dio cumplimiento al artículo 119 fracción VII, iniciando el procedimiento correspondiente el cual como se manifestó anteriormente esta pendiente de resolver.

Respecto a la restitución de los bienes que señala, y en vista de los argumentos ya presentados, existe un juicio promovido por Francisco Javier Sánchez Dueñas en contra del Ayuntamiento, radicado en el juzgado primero mercantil, bajo el número de expediente 815/07 en el que promueve el reconocimiento del adeudo ya referido, visto el incumplimiento de pago por parte de este Ayuntamiento, se promoverá un acuerdo a los compromisos de ambas partes, es decir, la entrega de los bienes faltantes, y el pago que le adeuda el Ayuntamiento.”

Determinación del OFS: observación no solventada.

Derivado de los comentarios y argumentos presentados por el ente fiscalizado, este Órgano determina que no son suficientes elementos para solventar la observación, por lo tanto se ratifica dicha observación, hasta en tanto se de la resolución por parte de la Dirección de Contraloría y Desarrollo Administrativo del Municipio.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II, 54 fracción I, 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 7º, fracción XVI y 58 fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 73, fracción V, 119, fracción VII y 117, fracciones III y XV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por un importe de \$55,232.85 (cincuenta y cinco mil doscientos treinta y dos pesos 85/100 moneda nacional), señalándose como presuntos responsables al Tesorero, Contralor, Sindico y al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVII Ayuntamiento de Xalisco.

9. Observación número 11-08/FOR01-1206:

El Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Xalisco, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2006 en lo que concierne al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios, no fue elaborado y autorizado por programas que señalen objetivos, metas y unidades responsables de su ejecución, incumpliendo lo que al efecto establece el artículo 198 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

“Se consideró que no se necesitaban los programas en forma analítica, en lo futuro se realizarán de esa forma y se presentará en el Presupuesto de Egresos respectivo.”

Posición del OFS:

En base a los comentarios y argumentos presentados por el ente fiscalizado, este Órgano determina que no son suficientes para solventar la observación, debido a que se reincide en la misma situación del ejercicio anterior.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“Como es de su conocimiento el monto de los recursos para el Fondo de Aportaciones para el fortalecimiento de los municipios se autorizaron hasta el día 31 de Diciembre de 2005 motivo por el cual no fue posible hacer una planeación de los programas que pudiéramos ejecutar, sin embargo la utilización de los recursos de dicho fondo se ejecutan tomando en cuenta, el fondo, los programas, Las Obras, sus objetivos y metas, como se observa en el anexo que adjuntamos.”

Determinación del OFS: observación no solventada.

Derivado de los argumentos y pruebas documentales presentadas por el ente fiscalizado, este Órgano determina que no son suficientes elementos para solventar la observación, por lo tanto se ratifica dicha observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II, 54 fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 46, párrafo II de la Ley de Coordinación Fiscal, 117, fracciones IV y XXII, 197, 198 y 199, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al Tesorero, Presidente, Sindico y los Regidores del H. XXXVII Ayuntamiento de Xalisco.

VIII. Recomendaciones.

1. Recomendación número 01-08/MF01-1206:

Se le recomienda al H. XXXVII Ayuntamiento de Xalisco publicar, en lo sucesivo, las modificaciones presupuestales. Asimismo se le recomienda cumplir con la periodicidad de la publicación de la Gaceta Municipal.

2. Recomendación número 02-08/INF01-1206:

Se recomienda al ayuntamiento cumplir con lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006, de publicar en los órganos locales de difusión, los informes trimestrales sobre la aplicación del Fondo, y también ponerlos a disposición del público en general a través de publicaciones específicas y medios electrónicos.

B. Informe de Auditoría a la Obra Pública.

I. Antecedentes.

Mediante oficio OFS/AOP/177/07 del 21 de febrero de 2007, el Órgano de Fiscalización Superior (OFS), notificó al ingeniero Juan Fernando Carrillo Noyola, Presidente Municipal del Honorable XXXVII Ayuntamiento de Xalisco, Nayarit; el inicio de la auditoría de obra pública ejecutada del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio 2006, solicitándole los expedientes unitarios de las obras seleccionadas para su revisión, los cuales fueron remitidos por el Ayuntamiento de Xalisco, mediante los oficios PM/123/07 del 09 de marzo de 2007 y PM/108/07 del 12 de marzo de 2007, recibidos en las instalaciones del OFS el 09 y 12 de marzo de 2007, respectivamente.

La información técnica y financiera que contienen los expedientes unitarios de las obras fiscalizadas, así como el estado físico en el que se encuentran, es responsabilidad del ayuntamiento de Xalisco; la responsabilidad del OFS consistió en expresar resultados sobre algunas irregularidades detectadas en las mismas, con base en las revisiones efectuadas.

Una vez que fue revisada la documentación e información técnica y financiera que integran los expedientes unitarios de las obras seleccionadas para auditar y habiéndose realizado la verificación física de las mismas, se emitieron las observaciones correspondientes.

En cumplimiento a las disposiciones establecidas en el artículo 50 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se remitieron mediante oficio OFS/AOP/1478/07 del 23 de agosto de 2007, las observaciones derivadas de la auditoría a la obra realizada por el H. XXXVII Ayuntamiento de Xalisco durante el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio 2006 recibidas por el H. XXXVII Ayuntamiento de Xalisco, el 27 de agosto de 2007, el que a través del oficio 475/DPD/2006 del 25 de septiembre de 2007, recibido de manera extemporánea el mismo día, envía la información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar las observaciones notificadas.

Una vez analizada la información remitida y en cumplimiento a las disposiciones establecidas en el artículo 61, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, se remitió el oficio número OFS/AOP/1792/07 del 8 de octubre de 2007, conteniendo el pliego de observaciones, el cual fue acusado de recibido por el H. XXXVII Ayuntamiento de Xalisco, el mismo día, quien a través del oficio PM/526/2006 del 22 de octubre de 2007, acusado de recibido en éstas oficinas el mismo día, envía la información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar las observaciones notificadas.

II. Fundamento Legal.

La auditoría de obra pública se realizó con fundamento en los artículos 121 de la Constitución Política del Estado Nayarit; 5º, 7º, 11, fracción XIV, 39, 40, 41, 42, 43, 44,

45, 46, 47, 48, 49 y 50, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; así como en la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, Ley de Planeación del Estado del Estado de Nayarit, Ley Municipal para el Estado de Nayarit y la Ley de Coordinación Fiscal.

III. Criterio de Selección.

La revisión documental y las inspecciones físicas de obra, fueron realizadas de acuerdo a las normas y procedimientos de auditoría de obra pública, los cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera que nos permita obtener una seguridad razonable de que los datos proporcionados por el H. Ayuntamiento de Xalisco no contienen errores, omisiones o irregularidades importantes.

IV. Objetivo.

Verificar que la planeación, adjudicación, ejecución, control y conclusión de las obras públicas, se hayan apegado a los lineamientos y normatividad aplicable.

V. Alcance de la Revisión.

El universo de obras y acciones realizadas por el H. Ayuntamiento de Xalisco fue de 50, con una inversión ejercida de \$16,624,517.00 (dieciséis millones seiscientos veinticuatro mil quinientos diecisiete pesos 00/100 moneda nacional).

La selección de la muestra para la auditoría fue de 17 obras, con una inversión ejercida de \$5,179,898.77 (cinco millones ciento setenta y nueve mil ochocientos noventa y ocho pesos 77/100 moneda nacional), que fueron revisadas documental y físicamente.

VI. Áreas Revisadas.

Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal.

VII. Procedimientos de Auditoría.

Orientación de los recursos de las obras.

En relación a este apartado se verificó:

Los rubros y tipo de proyectos en que se aplicaron los recursos y acciones del FISM y FORTAMUN indicando la inversión ejercida en cada uno, el número de obras o acciones realizadas, el número de beneficiarios y el peso porcentual de cada rubro en relación a los recursos ejercidos en estos fondos.

Que los recursos del FISM se hayan destinado exclusivamente al financiamiento de obras, acciones e inversiones comprendidas en los rubros definidos por el artículo 33, inciso a) de la Ley de Coordinación Fiscal.

Que los recursos del FISM, se hayan aplicado en obras y acciones, que beneficiaron a grupos sociales que se encuentran en condiciones de rezago social y pobreza extrema.

Que el municipio cuenta con un sistema que le permita disponer de manera ágil de la información actualizada (adicional a la del Censo de población 2005 o del Censo de población del 2000), sobre el déficit de servicios de agua potable, drenaje o letrinas, electrificación y otros servicios básicos, a nivel de colonia y localidad rural, y el número de habitantes afectados; asimismo, si cuenta con alguna otra información sistematizada, referente a las condiciones de pobreza de la población municipal, que le permita conjuntamente con la primera, apoyar su proceso de planeación y selección de las inversiones del FISM y la evaluación de sus resultados.

El porcentaje de recursos ejercidos del FISM, que se destinaron al ámbito urbano y al rural, valorando la situación registrada al respecto, en el municipio.

Qué porcentaje de los recursos del FISM se destinaron a la cabecera municipal y al resto de localidades.

Difusión de las obras y acciones.

Respecto a este punto, se verificó:

Si el municipio hizo del conocimiento de sus habitantes el monto asignado de los Fondos III y IV, costos, ubicación, metas y beneficiarios de las obras y acciones a realizar.

Si el municipio informó a sus habitantes al término del ejercicio, los resultados alcanzados con la aplicación de los Fondos III y IV.

Si el municipio proporcionó a la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL), por conducto del Estado, los informes trimestrales sobre la evolución del gasto de los recursos del Fondo III, en los términos establecidos en los lineamientos y formatos emitidos por dicha dependencia federal.

Si el municipio publicó los informes trimestrales sobre la aplicación de los recursos del Fondo III en los órganos locales de difusión y los puso a disposición del público en publicaciones específicas y medios electrónicos.

Participación social.

De la participación social en la integración del programa de inversión del Fondo III se verificó que:

Los representantes de las comunidades y colonias participaron efectivamente en el proceso de integración del programa de inversión del FISM, determinando los mecanismos, modalidades y procesos de participación registrados.

Las obras y acciones que integraron el programa de inversión del FISM, surgieron de demandas de los habitantes de las propias comunidades y colonias, definiendo los mecanismos que posibilitaron ese proceso.

La propuesta de inversión formulada en el órgano de planeación participativa (Comité para la Planeación del Desarrollo Municipal (COPLADEMUN), Consejo de Desarrollo Municipal, etc., fue respetada íntegramente o en qué grado por el ayuntamiento municipal, al aprobarse el programa definitivo del FISM.

De la participación social en el control y seguimiento, de las obras y acciones se verificó que:

En cada una de las obras que integran la muestra de auditoría, se constituyó un Comité Pro Obra, integrado por la comunidad; existe el acta de constitución correspondiente; el número de participantes en la asamblea constitutiva es adecuado para garantizar representatividad de los integrantes del Comité y este tuvo un papel efectivo en la vigilancia y seguimiento de la obra correspondiente, indicando las actividades realizadas.

Existieran actas de entrega-recepción de las obras y estén suscritas por los representantes de los Comités Pro Obra, para las obras de la muestra de auditoría.

El Comité para la Planeación del Desarrollo Municipal (COPLADEMUN) o Consejo de Desarrollo Municipal, sesionara durante el ejercicio, a fin de informar y analizar el avance del Fondo, existiendo la participación social correspondiente.

Obras y acciones sociales.

Obra Pública.

En este rubro, para las obras que integraron la muestra de auditoría, se verificó que:

En la licitación y adjudicación de los contratos correspondientes, se observó la normatividad aplicable y se cumplió con el objetivo de asegurar para el municipio, las mejores condiciones disponibles, en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

En las obras ejecutadas por administración directa, se cumplió con la normatividad procedente, garantizándose para el municipio el empleo eficiente, eficaz y transparente de los recursos.

La ejecución de las obras y el ejercicio de los contratos fueron adecuados y eficientes, apegados a las cláusulas contractuales y se observó la normatividad correspondiente.

La entrega recepción de las obras, se hayan ejecutado por contrato o por administración directa, se realizó conforme a la normatividad aplicable; se otorgaron las garantías correspondientes; se hayan entregado las obras a las áreas responsables de

su operación y mantenimiento, y hayan sido registradas en los registros patrimoniales del municipio o de las dependencias que reciben las obras, de acuerdo con la legislación local.

Los controles de las estimaciones de cada obra, se encuentran conciliados contra los auxiliares contables de cada una y sus controles presupuestarios.

Los conceptos de obra pagados, seleccionados para su revisión, están efectivamente ejecutados, de acuerdo con la revisión física de los mismos.

La obra se realizó con la calidad (materiales y acabados) que se establece en el proyecto y de acuerdo con las características y tipo de trabajos de que se trate.

El estatus reportado para las obras (terminadas, en proceso o suspendidas), corresponda con el observado en campo, determinando en el caso de las dos últimas, las causas de la situación observada.

Las obras terminadas se encuentren operando adecuadamente.

Las metas físicas autorizadas para cada obra, se alcanzaron.

Las obras del FISM benefician a grupos en rezago social y pobreza extrema.

Impacto ecológico en las obras.

En relación a este apartado:

Se identificó en la legislación federal, estatal y/o municipal, las disposiciones que en materia de impacto ambiental, se deben observar para la ejecución de las obras del FISM.

Se verificó que antes de la ejecución de cada una de las obras, se haya obtenido, en los casos requeridos, la validación o autorización para su realización, de las instancias previstas por las disposiciones normativas.

Se verificó en las visitas a las obras revisadas como parte de la muestra de auditoría, que su ejecución no tuvo algún impacto ambiental desfavorable en el entorno en el cual se ubican.

VIII. Observaciones no Solventadas y Acciones Promovidas.

1. Observación número 01/AOP/M08/2006:

De la revisión documental e inspección física de la obra 2006/18-08-01-03, denominada "Construcción de puente vehicular en el fraccionamiento Pueblo Nuevo", adjudicada mediante el procedimiento de invitación a cuando menos tres contratistas y contratada por \$453,257.51 (cuatrocientos cincuenta y tres mil doscientos cincuenta y siete pesos

51/100 moneda nacional), IVA incluido, a través del contrato FISM-MUN-0412-001/2006 y el convenio adicional único S/N se observó lo siguiente:

Hallazgo 1.5

El contrato se formalizó el 31 de marzo de 2006, la solicitud de liberación del recurso para el pago del anticipo presenta fecha de 5 abril de 2006, mientras que la estimación 1 se presentó para su tramitación hasta el 17 de julio de 2006, más de tres meses después de la firma del contrato y de la entrega del anticipo; sin embargo no se aplicaron las penas convencionales señaladas en el mismo, por lo que se incumplió con la cláusula décima tercera del contrato FISM-MUN-0412-001/2006 denominada "*Penas convencionales*", la cual manifiesta que: "*A fin de verificar si el contratista si "el contratista" esta ejecutando los trabajos objeto de este contrato de acuerdo con el programa de obra y montos mensuales aprobados, "el municipio" comparará periódicamente el importe de los trabajos ejecutados, con los que debieron realizarse en los términos de dicho programa, en la inteligencia de que, al efectuar la comparación, los trabajos mal ejecutados se tendrán por no realizados*".

"Si como consecuencia de la comparación a que se refiere el párrafo anterior, el importe de los trabajos realmente ejecutados es menor que el de los que debió realizar, "el municipio" retendrá en total el 2% de la diferencia de dichos importes multiplicada por el numero de meses transcurridos desde la fecha programada para el inicio de las actividades o trabajos que se encuentren atrasados, hasta la revisión. Por lo tanto, mensualmente se hará la retención o devolución que corresponda a fin de de que ésta en su monto total sea la indicada".

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Mencionan:

"1.5 Derivado de las modificaciones en el proyecto original de la obra en cuestión, además de desacuerdos por parte de los beneficiarios en cuanto al monto de su aportación, la obra tuvo un retraso en el inicio, siendo esta el día 04 del mes de mayo de 2006 fecha de apertura de bitácora y de inicio de trabajos oficial (se anexa oficio y notas de bitácora)".

Posición del OFS:

Prevalece la observación. Aún cuando existieron importantes modificaciones al proyecto de la obra, en las notas de bitácora 012, del 12 de junio de 2006, y 013, del 14 de junio de 2006; se establece que: "*Se realizó una visita técnica al lugar de la obra donde se observa de que no se presentaron a trabajar desconociendo el motivo; por lo que se le solicita una respuesta favorable a la suspensión de actividades; por lo que se le recuerda que tiene un retraso considerable que a la fecha según contrato debería estar terminada su obra, de hacer caso omiso se actuar de acuerdo sujetarse a todos los reglamentos y ordenamientos de la Ley de Obra Pública, firmando en conformidad el residente de obra y el supervisor de obra de Ayto. de Xalisco.*" y "*Se le informa por medio del oficio No. 374 del contrato: FISM-MUN-0412-01/2006. A la fecha se presenta un retraso considerable por lo que se solicita una respuesta por escrito, firmando por enterado el residente de obra de la empresa constructora y el supervisor de obra del Ayuntamiento de Xalisco.*"; así mismo, en el oficio que se hace mención en la nota de bitácora 013, se establece que a la fecha de oficio, 14 de junio de 2006, la obra debería

estar terminada, lo anterior de acuerdo al programa de obra. Por lo que los argumentos del ayuntamiento, en cuanto a la aportación de los beneficiarios, no corresponden a lo observado.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Mediante el oficio PM/526/2006 del 22 de octubre de 2006, recibido en estas oficinas el mismo día, el Presidente Municipal del H. XXXVII Ayuntamiento de Xalisco, manifiesta: *"...Que fue turnado el pliego de observaciones a la Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal, a efecto de dar contestación a dichas observaciones, y con misma fecha, instruí a la Dirección de Contraloría y Desarrollo Administrativo, para que enviara los oficios a los presuntos responsables señalados y remitiera al suscrito la respuesta de estos así como la documentación que acompañan para en su oportunidad enviarlas a ese H. Órgano de Fiscalización Superior.*

Visto lo anterior, presento la información remitida por la Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal y la Dirección de Contraloría y Desarrollo Administrativo, a fin de solventar las observaciones realizadas a la Obra Pública del H. Ayuntamiento de Xalisco, Nayarit, para el ejercicio 2006".

La Directora de Contraloría y Desarrollo Administrativo del H. Ayuntamiento de Xalisco, mediante el oficio DCDA/192/2006 del 22 de octubre de 2006, recibido en estas oficinas el mismo día, manifiesta: *"...Considerando que la Dirección de Contraloría y Desarrollo Administrativo es la dependencia del Ayuntamiento responsable de establecer los sistemas de planeación y organización del control, evaluación y vigilancia de los actos administrativos del Gobierno Municipal de conformidad al artículo 118 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.*

Con la definición legal antes referida, a esta área a mi cargo le corresponde únicamente dar cumplimiento a las funciones y atribuciones que me señalan las Leyes, sin que ello implique la responsabilidad directa de los actos u omisiones inherentes a su cargo. Teniendo estos la obligación de dar cumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, así como a las demás disposiciones que rijan su actuación; y su incumplimiento y el ejercicio indebido de la función pública, conlleva como consecuencia, responsabilidades administrativas.

En ese sentido reitero que la suscrita como servidor público responderé únicamente a las funciones que me establece la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, y en el caso que nos ocupa a las disposiciones que me señala en el pliego de observaciones, siendo las siguientes:

ARTÍCULO 119.-

Son atribuciones del Contralor Municipal:

III. Realizar Auditorías periódicamente a las dependencias y entidades de la administración municipal;

IV. Vigilar la correcta aplicación del gasto público;

VIII. Vigilar que las adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos de los bienes muebles e inmuebles que realice el Ayuntamiento, y la prestación de servicios públicos municipales, se realicen de conformidad con lo establecido por la ley;

IX. Vigilar que la obra pública municipal se ajuste a las disposiciones de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y demás disposiciones aplicables en la materia;

En cumplimiento a tales disposiciones la suscrita realizó a Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal de este H. Ayuntamiento, a fin de vigilar que la obra pública municipal se ajustara a las disposiciones de la Ley de obra Pública del Estado de Nayarit, encontrando deficiencias e irregularidades que fueron notificadas para su corrección al Director de Planeación y Desarrollo, informando al Presidente Municipal y Sindico tales observaciones. Anexo copia simple de los documentales que constan en oficios No. DCDA/245/06 de fecha 04 de Julio de 2006, DCDA/238/06 de fecha 11 de Octubre de 2006, DCDA/007/07 de fecha 08 de Enero de 2007, DCDA/007/07 de fecha 07 de Febrero de 2007, para acreditar lo anterior”.

Así mismo la Subdirectora de Planeación y Desarrollo, mediante el oficio 540/DPD/07, del 22 de octubre de 2007, enviado a la Directora de Contraloría y Desarrollo Administrativo, manifiesta: “Por medio de este conducto le envío un cordial saludo y en contestación al oficio N. DCDA/171/07 girado el día 12 de octubre del año en curso en donde me hace mención sobre las observaciones enviadas por el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit que enviaron a este palacio municipal mediante No. de oficio OFS/AOP/1792/07 de fecha 08 de octubre del año en curso; doy a conocer a usted los siguientes argumentos con el fin de solventar dichas observaciones...

*1.5 Se desconocen los motivos por los cuales el supervisor elaboró las notas de bitácora 012 y 013 del 12 y 14 de junio de 2006 respectivamente, así como el oficio no. 374 del contrato: **FISM-MUN-0412-01/2006**, ya que:*

1.- La nota de bitácora 001 del 04 de mayo de 2006 menciona que el inicio de la obra se dio hasta esta fecha debido a un desacuerdo con los beneficiarios (falta de pago de la aportación correspondiente).

2.- En la nota de bitácora 003 de fecha 08 de mayo de 2006, el supervisor vuelve a suspender la obra con el motivo de analizar los conceptos a ejecutar y modificar el proyecto original, iniciando nuevamente labores hasta el 20 de mayo de 2006 según nota de bitácora 004.

3.- En la nota de bitácora 008 del 01 de junio de 2006 solicita la empresa contratada una ampliación de tiempo anexando copia del oficio por parte de la empresa amparado bajo el contrato antes referido pidiendo ampliación en el tiempo de ejecución de los trabajos por 30 días debido a la detención de los trabajos por la falta de aportación de los beneficiarios.

4.- En la nota de bitácora 011 con fecha 07 de junio de 2006 se autoriza por parte del supervisor la ampliación del tiempo por 30 días hábiles, así como mediante oficio no 467/DPD/2006 bajo el contrato antes mencionado, contando este oficio con el visto bueno de la subdirección de planeacion y desarrollo.

5.- En nota de bitácora 027 del 16 de julio de 2006 se menciona la terminación de la obra al 100% y con fecha 17 de julio de 2006 se autoriza la primera estimación; esto sucedió debido a los excedentes y extraordinarios que resultaron de la modificación de la obra y que no habían sido presentados por el supervisor a la Dirección de

Planeacion y Desarrollo para su aprobación, por lo cual el contratista no había presentado estimación.

*6.- Se consideró que, al haber suspendido la obra por parte del ayuntamiento y del supervisor, en dos ocasiones, no procedía la aplicación de las penas convencionales señaladas en el contrato de obra **FISM-MUN-0412-01/2006** las causas principales en el retraso de la obra fueron por parte de este Ayuntamiento por lo cual se optó tomar como criterio que el calendario de ejecución de trabajos se recorriera a partir de la fecha en la cual el contratista fue autorizado a continuar con los trabajos de la obra de manera ininterrumpida por parte de la supervisión, lo cual fue a partir del 20 de mayo de 2006 según nota de bitácora 004 y con esto nos daba como fecha de terminación el 20 de julio de 2006, ya que según el art. 41 de la Ley de Obra Pública para el Estado de Nayarit las dependencias y entidades deben poner a disposición del contratista el o los bienes en que deba llevarse a cabo la obra, el incumplimiento de esto, prorrogara la iniciación hasta la fecha en que se puso a disposición del contratista el o los inmuebles, la suspensión por parte de la supervisión, se considera como el supuesto de que no esta a disposición el inmueble..*

Es importante hacer mención que el supervisor de la obra tomó atribuciones que no le correspondían y que realizó sin tomar en cuenta los mandos superiores, así mismo que gran parte de las acciones que realizó eran desconocidas por parte de Dirección de Planeacion y Desarrollo”.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

El argumento presentado no desvirtúa la observación. El atraso en la ejecución de la obra se generó por cambios en el proyecto, mismos que fueron realizados por el ayuntamiento, lo que refleja que la elaboración del mismo no contempló las características necesarias para el buen funcionamiento de la obra.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al Supervisor de la obra, al Director y a la Subdirectora de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVII Ayuntamiento de Xalisco.

2. Observación número 02/AOP/M08/2006:

De la revisión documental e inspección física de la obra 2006/18-08-01-05, denominada “Rehabilitación de unidad deportiva segunda etapa, en la colonia Landareñas”, adjudicada mediante el procedimiento de invitación restringida y contratada por \$401,331.96 (cuatrocientos cincuenta un mil trescientos treinta y un pesos 96/100 moneda nacional), IVA incluido, a través del contrato FISM-MUN-0440-002/2006, se observó lo siguiente:

Hallazgo 2.1

Todas las estimaciones fueron pagadas sin contar con notas de bitácora; por lo que se infringieron los artículos 40, fracción II, y 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Mencionan:

“2.1 Si existe bitácora de obra, al momento del pago de estimaciones se tramitó con toda la documentación, se desconoce el motivo por el cual no se encuentran en el expediente, se esta en proceso de localizar tanto al supervisor de la obra como al contratista con el fin de recuperar dicha información”.

Posición del OFS:

Prevalece la observación. No presentan la bitácora de la obra, por lo tanto, el pago de las estimaciones 1, 2 y 3, no es procedente.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Mediante el oficio PM/526/2006 del 22 de octubre de 2006, recibido en estas oficinas el mismo día, el Presidente Municipal del H. XXXVII Ayuntamiento de Xalisco, manifiesta: *“...Que fue turnado el pliego de observaciones a la Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal, a efecto de dar contestación a dichas observaciones, y con misma fecha, instruí a la Dirección de Contraloría y Desarrollo Administrativo, para que enviara los oficios a los presuntos responsables señalados y remitiera al suscrito la respuesta de estos así como la documentación que acompañan para en su oportunidad enviarlas a ese H. Órgano de Fiscalización Superior.*

Visto lo anterior, presento la información remitida por la Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal y la Dirección de Contraloría y Desarrollo Administrativo, a fin de solventar las observaciones realizadas a la Obra Pública del H. Ayuntamiento de Xalisco, Nayarit, para el ejercicio 2006”.

La Directora de Contraloría y Desarrollo Administrativo del H. Ayuntamiento de Xalisco, mediante el oficio DCDA/192/2006 del 22 de octubre de 2006, recibido en estas oficinas el mismo día, manifiesta: *“...Considerando que la Dirección de Contraloría y Desarrollo Administrativo es la dependencia del Ayuntamiento responsable de establecer los sistemas de planeación y organización del control, evaluación y vigilancia de los actos administrativos del Gobierno Municipal de conformidad al artículo 118 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.*

Con la definición legal antes referida, a esta área a mi cargo le corresponde únicamente dar cumplimiento a las funciones y atribuciones que me señalan las Leyes, sin que ello implique la responsabilidad directa de los actos u omisiones inherentes a su cargo. Teniendo estos la obligación de dar cumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, así como a las demás disposiciones que rijan su actuación; y su incumplimiento y el ejercicio indebido de la función pública, conlleva como consecuencia, responsabilidades administrativas.

En ese sentido reitero que la suscrita como servidor público responderé únicamente a las funciones que me establece la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, y en el caso que nos ocupa a las disposiciones que me señala en el pliego de observaciones, siendo las siguientes:

ARTÍCULO 119.-

Son atribuciones del Contralor Municipal:

III. Realizar Auditorias periódicamente a las dependencias y entidades de la administración municipal;

IV. Vigilar la correcta aplicación del gasto público;

VIII. Vigilar que las adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos de los bienes muebles e inmuebles que realice el Ayuntamiento, y la prestación de servicios públicos municipales, se realicen de conformidad con lo establecido por la ley;

IX. Vigilar que la obra pública municipal se ajuste a las disposiciones de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y demás disposiciones aplicables en la materia;

En cumplimiento a tales disposiciones la suscrita realizó a Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal de este H. Ayuntamiento, a fin de vigilar que la obra pública municipal se ajustara a las disposiciones de la Ley de obra Pública del Estado de Nayarit, encontrando deficiencias e irregularidades que fueron notificadas para su corrección al Director de Planeación y Desarrollo, informando al Presidente Municipal y Síndico tales observaciones. Anexo copia simple de los documentales que constan en oficios No. DCDA/245/06 de fecha 04 de Julio de 2006, DCDA/238/06 de fecha 11 de Octubre de 2006, DCDA/007/07 de fecha 08 de Enero de 2007, DCDA/007/07 de fecha 07 de Febrero de 2007, para acreditar lo anterior”.

Así mismo la Subdirectora de Planeación y Desarrollo, mediante el oficio 540/DPD/07, del 22 de octubre de 2007, enviado a la Directora de Contraloría y Desarrollo Administrativo, manifiesta: “Por medio de este conducto le envío un cordial saludo y en contestación al oficio N. DCDA/171/07 girado el día 12 de octubre del año en curso en donde me hace mención sobre las observaciones enviadas por el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit que enviaron a este palacio municipal mediante No. de oficio OFS/AOP/1792/07 de fecha 08 de octubre del año en curso; doy a conocer a usted los siguientes argumentos con el fin de solventar dichas observaciones...”

2.1 Si existe bitácora de obra, al momento del pago de estimaciones se tramitó con toda la documentación, se desconoce el motivo por el cual no se encuentran en el expediente, citando tanto al contratista como al supervisor mediante oficio por parte de la Contraloría Municipal con el fin de recuperar la información que se haya extraviado del expediente original”.

El contratista de la obra, mediante oficio sin número, del 19 de octubre de 2007, dirigido a la Directora de Contraloría y Desarrollo Administrativo, manifiesta:

“Por medio de la presente me permito saludarla y a la vez manifestarle que con referencia a su oficio No. DCDA/175/07 de fecha 12 de octubre de 2007, en la que se

me pide conteste algunas observaciones que el Órgano Fiscalizador hace como resultado de la revisión de las obra, me permito responder lo siguiente:

Observación: 02/AOP/M08/2006

Obra: Rehabilitación de unidad deportiva segunda etapa en la colonia Landereñas

Respuesta:

2.1 Me permito informarle a este respecto, que efectivamente su servidor suministro la bitácora antes de empezar la obra para iniciar su llenado y puntualmente firmé la misma para la integración de las estimaciones, desgraciadamente acabo de mudarme de oficina y en este momento se encuentran traspapeladas dentro de mis archivos personales, por lo que me es imposible suministrarle copia de la misma, solo quiero aclarar que nunca se me hizo ningún pago si la estimación no iba completa”.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

El argumento presentado no desvirtúa la observación, en la revisión del expediente de la obra no se encontraron integradas las notas de bitácora, por lo que el pago de las estimaciones 1, 2 y 3 no es procedente.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, 40 y 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y 117, fracción XV, y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al Supervisor de la obra, al Director y a la Subdirectora de Planeación y Desarrollo y al Tesorero Municipal del H. XXXVII Ayuntamiento de Xalisco.

3. Observación número 03/AOP/M08/2006:

De la revisión documental e inspección física de la obra 2006/MF3-08-021-CP, denominada “Refrendo construcción de vestidores en unidad deportiva, en la colonia Landareñas”, adjudicada mediante el procedimiento de invitación restringida y contratada por \$406,985.16 (cuatrocientos seis mil novecientos ochenta y cinco pesos 16/100 moneda nacional), IVA incluido, a través del contrato FISM-MUN-SL-014/2006, se observó lo siguiente:

Hallazgo 3.4

De la verificación de la obra del 25 de abril de 2007, registrada en el acta circunstanciada de visita de obra 3/M08/2006, y como resultado del análisis y comparación de las cantidades obtenidas, fueron detectados conceptos de obra pagados y no ejecutados por \$41,334.18 (cuarenta y un mil trescientos treinta y cuatro pesos 18/100 moneda nacional), IVA incluido; como se observa en la tabla A, por lo que se infringieron los artículos 42 y 51, de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Informe del Resultado de la Fiscalización 2006: Xalisco.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Tabla A
Volúmenes de obra pagados y no ejecutados

Concepto	U.M.	P.U. \$	Volumen			Importe Observado \$
			Estimado	Verificado	Diferencia	
Losa de concreto de 10 cms. de espesor de F'C=250 kg/cm2 resistencia normal TMA ¾" premezclado rev. Max. 10 cms. incluye acarreo a 1ª estación de 20 mts.	M²	244.79	102.00	9.71	92.29	22,591.67
Suministro y colocación de piso antiderrapante de 33x33 cms. incluye adhesivo, junteador, materiales, herramientas y mano de obra; especificaciones generales de construcción 12.A acabado en pisos.	M²	175.49	92.07	65.93	26.14	4,587.30
Techumbre de lámina galvanizada, soportada con estructura metálica a base de postes de PTR 4X4 fijos, con una cimentación de 1.50 mts. de profundidad y una altura promedio de 2.70 mts. regletas de PTR de 2X1, incluye mano de obra, herramienta materiales y todo lo necesario para su correcta ejecución.	M²	580.00	102.00	86.89	15.11	8,763.80
Subtotal						35,942.77
IVA						5,391.41
Total						\$41,334.18

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Mencionan:

"3.4 Acerca de los conceptos pagados no ejecutados, se manifiesta que el concepto de losa de concreto de 10 cms de espesor con F'c=250 kg/m2 resistencia normal TMA 3/4" premezclado rev, max. 10 cms incluye acarreo a primera estación de 20 mts; si se ejecutó, ya que es la plataforma donde se construyeron los vestidores y el vestidor de árbitros, (anexo croquis de los vestidores); en cuanto al concepto de suministro y colocación de piso antiderrapante de 33x33 cms. incluye adhesivo, junteador, materiales, herramientas y mano de obra, también fue colocado tanto en el área de los vestidores como en el vestidor de los árbitros. Siendo el mismo caso de la techumbre de lamina galvanizada, soportada con estructura metálica a base de postes de PTR 4x4 fijos, con una cimentación de 1.50 mts de profundidad y una altura promedio de 2.70 mts. regletas de PTR de 2x1, incluye mano de obra, herramienta, materiales y todo lo necesario para su correcta ejecución. Manifestando estar en la mejor disponibilidad de volver a realizar las mediciones, contra estimaciones pagadas."

Posición del OFS:

El plazo para la presentación de solventaciones concluyó el pasado 17 de septiembre de 2007, y la solicitud de una segunda inspección por parte del ayuntamiento, se hace de manera extemporánea el 25 de septiembre de 2007, fuera de tiempo para su programación; por lo que prevalece la observación por un importe de \$41,334.18 (cuarenta y un mil trescientos treinta y cuatro pesos 18/100 moneda nacional), IVA incluido.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Mediante el oficio PM/526/2006 del 22 de octubre de 2006, recibido en estas oficinas el mismo día, el Presidente Municipal del H. XXXVII Ayuntamiento de Xalisco, manifiesta: *“...Que fue turnado el pliego de observaciones a la Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal, a efecto de dar contestación a dichas observaciones, y con misma fecha, instruí a la Dirección de Contraloría y Desarrollo Administrativo, para que enviara los oficios a los presuntos responsables señalados y remitiera al suscrito la respuesta de estos así como la documentación que acompañan para en su oportunidad enviarlas a ese H. Órgano de Fiscalización Superior.*

Visto lo anterior, presento la información remitida por la Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal y la Dirección de Contraloría y Desarrollo Administrativo, a fin de solventar las observaciones realizadas a la Obra Pública del H. Ayuntamiento de Xalisco, Nayarit, para el ejercicio 2006”.

La Directora de Contraloría y Desarrollo Administrativo del H. Ayuntamiento de Xalisco, mediante el oficio DCDA/192/2006 del 22 de octubre de 2006, recibido en estas oficinas el mismo día, manifiesta: *“...Considerando que la Dirección de Contraloría y Desarrollo Administrativo es la dependencia del Ayuntamiento responsable de establecer los sistemas de planeación y organización del control, evaluación y vigilancia de los actos administrativos del Gobierno Municipal de conformidad al artículo 118 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.*

Con la definición legal antes referida, a esta área a mi cargo le corresponde únicamente dar cumplimiento a las funciones y atribuciones que me señalan las Leyes, sin que ello implique la responsabilidad directa de los actos u omisiones inherentes a su cargo. Teniendo estos la obligación de dar cumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, así como a las demás disposiciones que rijan su actuación; y su incumplimiento y el ejercicio indebido de la función pública, conlleva como consecuencia, responsabilidades administrativas.

En ese sentido reitero que la suscrita como servidor público responderé únicamente a las funciones que me establece la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, y en el caso que nos ocupa a las disposiciones que me señala en el pliego de observaciones, siendo las siguientes:

ARTÍCULO 119.-

Son atribuciones del Contralor Municipal:

III. Realizar Auditorias periódicamente a las dependencias y entidades de la administración municipal;

IV. Vigilar la correcta aplicación del gasto público;

VIII. Vigilar que las adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos de los bienes muebles e inmuebles que realice el Ayuntamiento, y la prestación de servicios públicos municipales, se realicen de conformidad con lo establecido por la ley;

IX. Vigilar que la obra pública municipal se ajuste a las disposiciones de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y demás disposiciones aplicables en la materia;

Informe del Resultado de la Fiscalización 2006: Xalisco.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

En cumplimiento a tales disposiciones la suscrita realizó a Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal de este H. Ayuntamiento, a fin de vigilar que la obra pública municipal se ajustara a las disposiciones de la Ley de obra Pública del Estado de Nayarit, encontrando deficiencias e irregularidades que fueron notificadas para su corrección al Director de Planeación y Desarrollo, informando al Presidente Municipal y Sindico tales observaciones. Anexo copia simple de los documentales que constan en oficios No. DCDA/245/06 de fecha 04 de Julio de 2006, DCDA/238/06 de fecha 11 de Octubre de 2006, DCDA/007/07 de fecha 08 de Enero de 2007, DCDA/007/07 de fecha 07 de Febrero de 2007, para acreditar lo anterior”.

Así mismo la Subdirectora de Planeación y Desarrollo, mediante el oficio 540/DPD/07, del 22 de octubre de 2007, enviado a la Directora de Contraloría y Desarrollo Administrativo, manifiesta: “Por medio de este conducto le envío un cordial saludo y en contestación al oficio N. DCDA/171/07 girado el día 12 de octubre del año en curso en donde me hace mención sobre las observaciones enviadas por el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit que enviaron a este palacio municipal mediante No. de oficio OFS/AOP/1792/07 de fecha 08 de octubre del año en curso; doy a conocer a usted los siguientes argumentos con el fin de solventar dichas observaciones...

3.4 Acerca de los conceptos pagados no ejecutados, se manifiesta que según visita y levantamiento realizado con fecha 10 de octubre de 2007 por parte del XXXVII Ayuntamiento de Xalisco, se obtuvieron los siguientes resultados:

Concepto	U.M.	P.U.	Volumen				Importe Observado Ayto.
			Estimado	Verificado OSF	Verificado Ayto.	Diferencia Estimado- Ayto.	
Losa de concreto de 10 cms de espesor con $f'c=250$ kg/m2 resistencia normal tma 3/4" premezclado rev, max. 10 cms incluye acarreo a primera estación de 20 mts	M ²	244.79	102.00	9.71	109.13	-7.13	-1,745.36
Suministro y colocación de piso antiderrapante de 33x33 cms. incluye adhesivo, junteador, materiales, herramientas y mano de obra	M ²	175.49	92.07	65.93	71.14	20.93	3,673.00
Techumbre de lamina galvanizada, soportada con estructura metálica a base de postes de ptr 4x4 fijos, con una cimentación de 1.50 mts de profundidad y una altura promedio de 2.70 mts. regletas de ptr de 2x1, incluye mano de obra, herramienta, materiales y todo lo necesario para su correcta ejecución.	M ²	580.00	102.00	86.89	86.68	15.32	8,885.60
SUBTOTAL							10,813.24
IVA							1,621.99
TOTAL							12,435.23

Por lo cual se notificara mediante oficio al ingeniero Gerardo Sánchez Enríquez, contratista de la obra, con el fin de que realice los trabajos faltantes o en su caso

reintegre el importe por conceptos cobrados no ejecutados con previo acuerdo del Órgano de Fiscalización superior, de conformidad con las obligaciones que establecen los art. 42 y 51 de la Ley de Obra Pública para el Estado de Nayarit. (Anexo copia de oficio)”.

El contratista de la obra, mediante oficio sin número, del 19 de octubre de 2007, dirigido a la Directora de Contraloría y Desarrollo Administrativo, manifiesta:

“Con respecto al escrito que usted me ha hecho llegar, en donde me enteré que existen diferencias de volúmenes en la obra denominada: “Refrendo de Construcción de vestidores en la Unidad deportiva de Landareñas, Localidad de Xalisco, Nayarit”, le argumento los siguientes hechos:

La obra se ejecutó de acuerdo a los volúmenes relativos a mi contrato de obra, para lo cual le entregué al H. Ayuntamiento de Xalisco las estimaciones correspondientes a los trabajos realizados. Como soporte de dichas estimaciones les hice entrega de croquis detallados de la obra terminada, bitácora de obra y fotografías de los trabajos ejecutados como documentación comprobatoria.

Me es oportuno aclararle que ya hice la entrega formal de la obra como consta en el Acta de Entrega-Recepción, recibiendo de parte de la Contratante los trabajos terminados y verificados.

En lo que respecta a la verificación física de los trabajos a cargo del Órgano de Fiscalización Superior le comunico que no pudo haber representación por parte de la empresa a la cual represento por motivos ajenos a mi voluntad, desconociendo un servidor el procedimiento empleado para analizar los volúmenes de obra actuales. También le comento que no es de mi conocimiento si la obra se conservó en las condiciones entregadas originalmente al Ayuntamiento.

Le hago la aclaración que el monto de \$41,334.18 por conceptos pagados no ejecutados que denuncia la observación 03/AOP/M08/2006 me parece excesivo, lo cual me hace pensar que no se realizó una verificación de la obra de forma correcta.

También le entero que en la liquidación hecha a la empresa como Finiquito de Obra hubo conceptos y volúmenes de obra que no se pagaron por no estar incluidos dentro del contrato, pero que si eran necesarios para el buen funcionamiento de la obra, por lo que mi postura es la de solicitar que el Órgano de Fiscalización Superior acepte para su revisión el cuadro comparativo el cual mostrará que la Empresa recibió un pago menor por los trabajos ejecutados.

Es por lo antes comentado que le solicito que se me autorice ingresar a las instalaciones en donde se ejecutó la obra a fin de que el personal a mi cargo realice las mediciones y análisis que sean de mi interés a fin de desvirtuar la observación”.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Derivado de la segunda visita a la obra solicitada por el Ayuntamiento de Xalisco, en los argumentos remitidos como solventación al resultado de la revisión, llevada a cabo el 16 de octubre de 2007, registrada en el acta circunstanciada de visita de obra

Informe del Resultado de la Fiscalización 2006: Xalisco.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

VESTIDORES/M08/2006, se determinó, derivado del cálculo de los nuevos volúmenes obtenidos en la inspección física, un nuevo importe por volúmenes de obra pagados y no ejecutados por \$14,235.29 (catorce mil doscientos treinta y cinco pesos 29/100 moneda nacional), IVA incluido; como se observa en la tabla A´:

Tabla A´
Volúmenes de obra pagados y no ejecutados

Concepto	U.M.	P.U. \$	Volumen			Importe Observado \$
			Estimado	Verificado	Diferencia	
Suministro y colocación de piso antiderrapante de 33x33 cms. incluye adhesivo, junteador, materiales, herramientas y mano de obra; especificaciones generales de construcción 12.A acabado en pisos.	M²	175.49	92.07	73.29	18.78	3,295.71
Techumbre de lámina galvanizada, soportada con estructura metálica a base de postes de PTR 4X4 fijos, con una cimentación de 1.50 mts. de profundidad y una altura promedio de 2.70 mts. regletas de PTR de 2X1, incluye mano de obra, herramienta materiales y todo lo necesario para su correcta ejecución.	M²	580.00	102.00	86.34	15.66	9,082.80
Subtotal						12,378.51
IVA						1,856.78
Total						\$14,235.29

En relación al comentario realizado por el contratista de la obra, respecto a “*que no se realizó una verificación de la obra de forma correcta*”, tal declaración resulta muy aventurada de afirmar, debido a que el contratista no estuvo en la medición de los conceptos observados, a pesar de que se le comentó al ayuntamiento la necesidad de la presencia del contratista, además el ayuntamiento asignó a un supervisor para la visita y este no asentó en el acta de campo ningún comentario.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 7º, fracción XVI y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 40, 42 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último, por un importe de \$14,235.29 (catorce mil doscientos treinta y cinco pesos 29/100 moneda nacional) IVA incluido, señalándose como presuntos responsables al Supervisor de la obra, al Director y a la Subdirectora de Planeación y Desarrollo del H. XXXVII Ayuntamiento de Xalisco, y al contratista de la obra.

4. Observación número 04/AOP/M08/2006:

De la revisión documental e inspección física de la obra 2006/18-08-01-08, denominada “Empedrado en varias calles, colonia Ramos Millán”, adjudicada directamente y contratada por \$106,302.14 (ciento seis mil trescientos dos pesos 14/100 moneda

nacional), IVA incluido, a través del contrato FISM-MUN-04-004/2006, se observó lo siguiente:

Hallazgo 4.3

La estimación 1 fue pagada sin haber contado con la documentación que acreditara la procedencia de su pago, como son, números generadores, croquis y el análisis de los importes de la misma; por lo que se incumplió con la cláusula sexta del contrato FISM-MUN-04-004/2006 denominada *“Forma de pago”*, la cual indica que: *“Las partes convienen que los trabajos objetos del presente contrato, se paguen mediante la formulación de estimaciones de trabajos ejecutados, que deberán cubrir un periodo no mayor de 30 días, las que serán presentadas por “el contratista” a el “municipio”, acompañadas de la documentación que acredite la procedencia de su pago, dentro de los seis días naturales siguientes a la fecha de corte”*; se infringieron los artículos 40, fracciones I, III, V y VII, y 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Mencionan:

“4.3 Al momento del pago de estimaciones se tramitó con toda la documentación faltante, se desconoce el motivo por el cual no se encuentran en el expediente, se esta en proceso de localizar tanto al supervisor de la obra como al contratista con el fin de recuperar dicha información”.

Posición del OFS:

Prevalece la observación. No presentan los números generadores, croquis y el análisis de los importes de la misma, por lo tanto, el pago de la estimación 1, no es procedente.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Mediante el oficio PM/526/2006 del 22 de octubre de 2006, recibido en estas oficinas el mismo día, el Presidente Municipal del H. XXXVII Ayuntamiento de Xalisco, manifiesta: *“...Que fue turnado el pliego de observaciones a la Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal, a efecto de dar contestación a dichas observaciones, y con misma fecha, instruí a la Dirección de Contraloría y Desarrollo Administrativo, para que enviara los oficios a los presuntos responsables señalados y remitiera al suscrito la respuesta de estos así como la documentación que acompañan para en su oportunidad enviarlas a ese H. Órgano de Fiscalización Superior.*

Visto lo anterior, presento la información remitida por la Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal y la Dirección de Contraloría y Desarrollo Administrativo, a fin de solventar las observaciones realizadas a la Obra Pública del H. Ayuntamiento de Xalisco, Nayarit, para el ejercicio 2006”.

La Directora de Contraloría y Desarrollo Administrativo del H. Ayuntamiento de Xalisco, mediante el oficio DCDA/192/2006 del 22 de octubre de 2006, recibido en estas oficinas el mismo día, manifiesta: *“...Considerando que la Dirección de Contraloría y Desarrollo Administrativo es la dependencia del Ayuntamiento responsable de establecer los sistemas de planeación y organización del control, evaluación y vigilancia de los actos*

administrativos del Gobierno Municipal de conformidad al artículo 118 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Con la definición legal antes referida, a esta área a mi cargo le corresponde únicamente dar cumplimiento a las funciones y atribuciones que me señalan las Leyes, sin que ello implique la responsabilidad directa de los actos u omisiones inherentes a su cargo. Teniendo estos la obligación de dar cumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, así como a las demás disposiciones que rijan su actuación; y su incumplimiento y el ejercicio indebido de la función pública, conlleva como consecuencia, responsabilidades administrativas.

En ese sentido reitero que la suscrita como servidor público responderé únicamente a las funciones que me establece la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, y en el caso que nos ocupa a las disposiciones que me señala en el pliego de observaciones, siendo las siguientes:

ARTÍCULO 119.-

Son atribuciones del Contralor Municipal:

III. Realizar Auditorias periódicamente a las dependencias y entidades de la administración municipal;

IV. Vigilar la correcta aplicación del gasto público;

VIII. Vigilar que las adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos de los bienes muebles e inmuebles que realice el Ayuntamiento, y la prestación de servicios públicos municipales, se realicen de conformidad con lo establecido por la ley;

IX. Vigilar que la obra pública municipal se ajuste a las disposiciones de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y demás disposiciones aplicables en la materia;

En cumplimiento a tales disposiciones la suscrita realizó a Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal de este H. Ayuntamiento, a fin de vigilar que la obra pública municipal se ajustara a las disposiciones de la Ley de obra Pública del Estado de Nayarit, encontrando deficiencias e irregularidades que fueron notificadas para su corrección al Director de Planeación y Desarrollo, informando al Presidente Municipal y Sindico tales observaciones. Anexo copia simple de los documentales que constan en oficios No. DCDA/245/06 de fecha 04 de Julio de 2006, DCDA/238/06 de fecha 11 de Octubre de 2006, DCDA/007/07 de fecha 08 de Enero de 2007, DCDA/007/07 de fecha 07 de Febrero de 2007, para acreditar lo anterior”.

Así mismo la Subdirectora de Planeación y Desarrollo, mediante el oficio 540/DPD/07, del 22 de octubre de 2007, enviado a la Directora de Contraloría y Desarrollo Administrativo, manifiesta: “Por medio de este conducto le envío un cordial saludo y en contestación al oficio N. DCDA/171/07 girado el día 12 de octubre del año en curso en donde me hace mención sobre las observaciones enviadas por el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit que enviaron a este palacio municipal mediante No. de oficio OFS/AOP/1792/07 de fecha 08 de octubre del año en curso; doy a conocer a usted los siguientes argumentos con el fin de solventar dichas observaciones...

4.3 Se envió documentación mediante oficio no 475/DPD/2007 de fecha 25 de septiembre junto con las solventaciones a las observaciones realizadas por este Órgano de Fiscalización, (números generadores, croquis y análisis de los importes de la misma) los que fueron enviados en original motivo por el cual no puedo anexar copia, cabe mencionar que una vez que este ayuntamiento tenga en su poder la documentación relacionada y el expediente complementara la información total en la estimación de referencia”.

El supervisor de la obra, mediante oficio sin número, del 16 de octubre de 2007, dirigido a la Directora de Contraloría y Desarrollo Administrativo, manifiesta:

“Con relación a oficio: DCD/178/07 donde se me solicita la justificación a lo argumentado en las observaciones hechas por el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit a la obra pública del municipio de Xalisco por el ejercicio fiscal 2006, en las obras denominadas; Empedrado de varias calles, col. Ramos Millán. Con contrato FIS-MUN-04-004/2006 y Construcción de alcantarillado pluvial Xalisco (Boulevard). Con contrato FIS-MUN-02-003/2006. Manifiesto lo siguiente:

Observación 04/AOP/M08/2006

Empedrado de varias calles col. Ramos Millán. En dicha obra se me adjudica la supervisión cosa que no es cierta ya que en ningún momento di seguimiento físicamente ni en la elaboración de notas de bitácora ni en la revisión de estimaciones, por lo que no estuve facultado para autorizar el pago de alguna estimación, ni siquiera tuve el gusto de conocer al contratista ejecutor de la obra y si mi nombre y firma aparecen en documentación de dicho contrato fue por orden del Director de Planeación prof. Alfonso Pérez Isiorda con el fin de integrar y/o completar el expediente por lo que me deslindo de toda responsabilidad relacionada con esta observación...”

Determinación del OFS: Observación no solventada.

El argumento presentado no desvirtúa la observación, no se recibió ningún documento relativo a la presente observación en ninguno de los dos periodos de solventación, así mismo, en la revisión del expediente de la obra no se encontraron integrados los documentos observados, por lo que el pago de la estimación 1 no es procedente.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, 40 y 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y 117, fracción XV, y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al Supervisor de la obra, al Director y a la Subdirectora de Planeación y Desarrollo y al Tesorero Municipal del H. XXXVII Ayuntamiento de Xalisco.

Hallazgo 4.8

Como resultado del análisis y comparación de las cantidades de obra obtenidas de la verificación de la obra del 26 de abril de 2007, registrada en el acta circunstanciada de visita de obra 4/M08/2006, fueron detectados conceptos de obra pagados y no

Informe del Resultado de la Fiscalización 2006: Xalisco.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

ejecutados por \$14,883.22 (catorce mil ochocientos ochenta y tres pesos 22/100 moneda nacional), IVA incluido; como se observa en la tabla C; por lo que se infringieron los artículos 42 y 51, de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Tabla C
Volúmenes de obra pagados y no ejecutados

Concepto	U. M	P. U. \$	Volumen			Importe Observado \$
			Estimado	Verificado	Diferencia	
1. Limpieza, trazo y nivelación de terreno a base de equipo pesado promedio 10 cms. de espesor en nivelación (motoconformadora para recibir empedrado, incluye: material, mano de obra y herramienta.	M²	8.54	1,047.81	900.94	146.87	1,254.27
2. Suministro y colocación de jal seco para colocación de empedrado incluye: tendido, acarreo, nivelado, herramienta y mano de obra.	M²	19.52	1,047.81	900.94	146.87	2,866.90
3. Suministro y colocación de piedra para empedrado incluye: colocado, acarreo, nivelado, herramienta y mano de obra.	M²	34.50	1,047.81	900.94	146.87	5,067.02
4. Retiro de material producto de nivelación con maquina retroexcavadora y camión de volteo incluye traslados.	M³	76.59	157.17	135.14	22.03	1,687.28
5. Limpieza general de la obra incluye: materiales, mano de obra, equipo y herramienta.	M²	5.70	1,047.81	900.94	146.87	837.16
6. Compactación de empedrado, colocado con equipo pesado, incluye: materiales, equipo, mano de obra y herramienta.	M²	8.37	1,047.81	900.94	146.87	1,229.30
Subtotal						12,941.93
IVA						1,941.29
Total						\$14,883.22

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Mencionan:

“4.8 Se manifiesta por parte del Ayuntamiento que las medidas de las estimaciones concuerdan con las medidas físicas de campo, por lo cual se esta en la mejor disposición de hacer un levantamiento físico con el fin de corroborar las medidas nuevamente”.

Posición del OFS:

El plazo para la presentación de solventaciones concluyó el pasado 17 de septiembre de 2007, y la solicitud de una segunda inspección por parte del ayuntamiento, se hace de manera extemporánea el 25 de septiembre de 2007, fuera de tiempo para su programación; por lo que prevalece la observación por un importe de \$14,883.22 (catorce mil ochocientos ochenta y tres pesos 22/100 moneda nacional), IVA incluido.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Mediante el oficio PM/526/2006 del 22 de octubre de 2006, recibido en estas oficinas el mismo día, el Presidente Municipal del H. XXXVII Ayuntamiento de Xalisco, manifiesta: *“...Que fue turnado el pliego de observaciones a la Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal, a efecto de dar contestación a dichas observaciones, y con misma*

fecha, instruí a la Dirección de Contraloría y Desarrollo Administrativo, para que enviara los oficios a los presuntos responsables señalados y remitiera al suscrito la respuesta de estos así como la documentación que acompañan para en su oportunidad enviarlas a ese H. Órgano de Fiscalización Superior.

Visto lo anterior, presento la información remitida por la Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal y la Dirección de Contraloría y Desarrollo Administrativo, a fin de solventar las observaciones realizadas a la Obra Pública del H. Ayuntamiento de Xalisco, Nayarit, para el ejercicio 2006”.

La Directora de Contraloría y Desarrollo Administrativo del H. Ayuntamiento de Xalisco, mediante el oficio DCDA/192/2006 del 22 de octubre de 2006, recibido en estas oficinas el mismo día, manifiesta: “...Considerando que la Dirección de Contraloría y Desarrollo Administrativo es la dependencia del Ayuntamiento responsable de establecer los sistemas de planeación y organización del control, evaluación y vigilancia de los actos administrativos del Gobierno Municipal de conformidad al artículo 118 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Con la definición legal antes referida, a esta área a mi cargo le corresponde únicamente dar cumplimiento a las funciones y atribuciones que me señalan las Leyes, sin que ello implique la responsabilidad directa de los actos u omisiones inherentes a su cargo. Teniendo estos la obligación de dar cumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, así como a las demás disposiciones que rijan su actuación; y su incumplimiento y el ejercicio indebido de la función pública, conlleva como consecuencia, responsabilidades administrativas.

En ese sentido reitero que la suscrita como servidor público responderé únicamente a las funciones que me establece la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, y en el caso que nos ocupa a las disposiciones que me señala en el pliego de observaciones, siendo las siguientes:

ARTÍCULO 119.-

Son atribuciones del Contralor Municipal:

III. Realizar Auditorias periódicamente a las dependencias y entidades de la administración municipal;

IV. Vigilar la correcta aplicación del gasto público;

VIII. Vigilar que las adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos de los bienes muebles e inmuebles que realice el Ayuntamiento, y la prestación de servicios públicos municipales, se realicen de conformidad con lo establecido por la ley;

IX. Vigilar que la obra pública municipal se ajuste a las disposiciones de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y demás disposiciones aplicables en la materia;

En cumplimiento a tales disposiciones la suscrita realizó a Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal de este H. Ayuntamiento, a fin de vigilar que la obra pública municipal se ajustara a las disposiciones de la Ley de obra Pública del Estado de Nayarit, encontrando deficiencias e irregularidades que fueron notificadas para su corrección al Director de Planeación y Desarrollo, informando al Presidente Municipal y

Informe del Resultado de la Fiscalización 2006: Xalisco.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Sindico tales observaciones. Anexo copia simple de los documentales que constan en oficios No. DCDA/245/06 de fecha 04 de Julio de 2006, DCDA/238/06 de fecha 11 de Octubre de 2006, DCDA/007/07 de fecha 08 de Enero de 2007, DCDA/007/07 de fecha 07 de Febrero de 2007, para acreditar lo anterior”.

Así mismo la Subdirectora de Planeación y Desarrollo, mediante el oficio 540/DPD/07, del 22 de octubre de 2007, enviado a la Directora de Contraloría y Desarrollo Administrativo, manifiesta: *“Por medio de este conducto le envío un cordial saludo y en contestación al oficio N. DCDA/171/07 girado el día 12 de octubre del año en curso en donde me hace mención sobre las observaciones enviadas por el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit que enviaron a este palacio municipal mediante No. de oficio OFS/AOP/1792/07 de fecha 08 de octubre del año en curso; doy a conocer a usted los siguientes argumentos con el fin de solventar dichas observaciones...*

4.8 *Acerca de los conceptos pagados no ejecutados, se manifiesta que según visita y levantamiento realizado con fecha 10 de octubre de 2007 por parte del XXXVII Ayuntamiento de Xalisco, se obtuvieron los siguientes resultados:*

Concepto	U.M.	P.U.	Volumen				Importe Observado Ayto.
			Estimado	Verificado OSF	Verificado Ayto.	Diferencia Estimado-Ayto.	
1.Limpieza, trazo y nivelación de terreno a base de equipo pesado promedio 10 cms, de espesor en nivelación (motoconformadora) para recibir empedrado, incluye: material, mano de obra y herramienta	M ²	8.54	1,047.81	900.94	919.47	128.34	1,096.02
2. Suministro y colocación de jal seco para colocación de empedrado incluye: tendido, acarreo, nivelado, herramienta y mano de obra.	M ²	19.52	1,047.81	900.94	919.47	128.34	2,505.20
3. Suministro y colocación de piedra para empedrado, incluye: colocado, acarreo, nivelado, herramienta y mano de obra.	M ²	34.50	1,047.81	900.94	919.47	128.34	4,427.73
4. Retiro de material producto de nivelación con maquinaria retroexcavadora y camión de volteo, incluye traslados.	M ³	76.59	157.17	135.14	137.92	19.25	1,474.36
5. Limpieza general de la obra incluye: materiales, mano de obra, equipo y herramienta.	M ²	5.70	1,047.81	900.94	919.47	128.34	731.54
6. Compactación de empedrado, colocado con equipo pesado, incluye: materiales, equipo, mano de obra y herramienta.	M ²	8.37	1,047.81	900.94	919.47	128.34	1,074.21
Subtotal							11,309.06
IVA							1,696.36
Total							13,005.42

Por lo cual se notificara mediante oficio al ingeniero Manuel Andalón Martínez, contratista de la obra, con el fin de que reintegre el importe por conceptos cobrados no ejecutados o bien complete los metros faltantes, ya que se identificó la omisión en el empedrado de bocacalle que hizo falta para darle continuidad a la calle; previo acuerdo

con el Órgano de Fiscalización superior, esto de conformidad con las obligaciones que establece el art. 42 y 51 de la Ley de Obra Pública para el Estado de Nayarit. (anexo oficio en mención)".

El supervisor de la obra, mediante oficio sin número, del 16 de octubre de 2007, dirigido a la Directora de Contraloría y Desarrollo Administrativo, manifiesta:

"Con relación a oficio: DCD/178/07 donde se me solicita la justificación a lo argumentado en las observaciones hechas por el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit a la obra pública del municipio de Xalisco por el ejercicio fiscal 2006, en las obras denominadas; Empedrado de varias calles, col. Ramos Millán. Con contrato FIS-MUN-04-004/2006 y Construcción de alcantarillado pluvial Xalisco (Boulevard). Con contrato FIS-MUN-02-003/2006. Manifiesto lo siguiente:

Observación 04/AOP/M08/2006

Empedrado de varias calles col. Ramos Millán. En dicha obra se me adjudica la supervisión cosa que no es cierta ya que en ningún momento di seguimiento físicamente ni en la elaboración de notas de bitácora ni en la revisión de estimaciones, por lo que no estuve facultado para autorizar el pago de alguna estimación, ni siquiera tuve el gusto de conocer al contratista ejecutor de la obra y si mi nombre y firma aparecen en documentación de dicho contrato fue por orden del Director de Planeación prof. Alfonso Pérez Isiorda con el fin de integrar y/o completar el expediente por lo que me deslindo de toda responsabilidad relacionada con esta observación".

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Derivado de la segunda visita a la obra solicitada por el Ayuntamiento de Xalisco, llevada a cabo el 16 de octubre de 2007, registrada en el acta circunstanciada de visita de obra EMPEDRADO-RAMOS MILLÁN/M08/2006, se determinó, derivado del cálculo de los nuevos volúmenes obtenidos en la inspección física, un nuevo importe por volúmenes de obra pagados y no ejecutados por \$14,310.43 (catorce mil trescientos diez pesos 43/100 moneda nacional), IVA incluido; como se observa en la tabla C´:

Tabla C´
Volúmenes de obra pagados y no ejecutados

Concepto	U. M	P. U. \$	Volumen			Importe Observado \$
			Estimado	Verificado	Diferencia	
1. Limpieza, trazo y nivelación de terreno a base de equipo pesado promedio 10 cms. de espesor en nivelación (motoconformadora para recibir empedrado, incluye: material, mano de obra y herramienta.	M ²	8.54	1,047.81	907.44	140.37	1,198.76
2. Suministro y colocación de jal seco para colocación de empedrado incluye: tendido, acarreo, nivelado, herramienta y mano de obra.	M ²	19.52	1,047.81	907.44	140.37	2,740.03
3. Suministro y colocación de piedra para empedrado incluye: colocado, acarreo, nivelado, herramienta y mano de obra.	M ²	34.50	1,047.81	907.44	140.37	4,842.77
4. Retiro de material producto de nivelación con maquina retroexcavadora y camión de volteo incluye traslados.	M ³	76.59	157.17	135.14	22.03	1,687.28

Informe del Resultado de la Fiscalización 2006: Xalisco.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Concepto	U. M	P. U. \$	Volumen			Importe Observado \$
			Estimado	Verificado	Diferencia	
5. Limpieza general de la obra incluye: materiales, mano de obra, equipo y herramienta.	M²	5.70	1,047.81	907.44	140.37	800.11
6. Compactación de empedrado, colocado con equipo pesado, incluye: materiales, equipo, mano de obra y herramienta.	M²	8.37	1,047.81	907.44	140.37	1,174.90
Subtotal						12,443.85
IVA						1,866.58
Total						\$14,310.43

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 7º, fracción XVI y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 40, 42 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último, por un importe de \$14,310.43 (catorce mil trescientos diez pesos 43/100 moneda nacional) IVA incluido, señalándose como presuntos responsables al Supervisor de la obra, al Director y a la Subdirectora de Planeación y Desarrollo del H. XXXVII Ayuntamiento de Xalisco y al contratista de la obra.

5. Observación número 05/AOP/M08/2006:

De la revisión documental e inspección física de la obra 2006/18-08-01-14 denominada "Empedrado de calle Durango, en la colonia Las Isabeles", adjudicada directamente y contratada por \$100,119.00 (cien mil ciento diecinueve pesos 00/100 moneda nacional), IVA incluido, a través del contrato FISM-MUN-04-010/2006, se observó lo siguiente:

Hallazgo 5.3

En la integración del expediente unitario no se encontraron las garantías por el anticipo recibido, la de cumplimiento del contrato y la de vicios ocultos; además de que, con base en los oficios 54/DPD/2007 del 25 de enero del 2007 y 104/DPD/2007 del 8 de marzo del 2007, mediante los cuales se solicita dichas garantías, por parte del Director de Planeación y Desarrollo Municipal al ingeniero Alberto Pérez Peña, ejecutor de la obra, se establece que estas no fueron presentadas por el contratista; por lo que se incumplió con la cláusula séptima del contrato FISM-MUN-04-010/2006 denominada "Garantías" y se infringieron los artículos 29, 39, 49 y 59, fracción VI de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Mencionan:

"5.3 El ing. Alberto Pérez Peña, ejecutor de la obra solicitó prorroga para entregar posteriormente la fianza de cumplimiento, cabe aclarar que por dos ocasiones y mediante oficio se solicitó a la parte ejecutora la entrega de las fianzas de anticipo, cumplimiento y vicios ocultos y el mismo hizo caso omiso."

Posición del OFS:

Prevalece la observación. No presentan la documentación observada.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Mediante el oficio PM/526/2006 del 22 de octubre de 2006, recibido en estas oficinas el mismo día, el Presidente Municipal del H. XXXVII Ayuntamiento de Xalisco, manifiesta: *“...Que fue turnado el pliego de observaciones a la Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal, a efecto de dar contestación a dichas observaciones, y con misma fecha, instruí a la Dirección de Contraloría y Desarrollo Administrativo, para que enviara los oficios a los presuntos responsables señalados y remitiera al suscrito la respuesta de estos así como la documentación que acompañan para en su oportunidad enviarlas a ese H. Órgano de Fiscalización Superior.*

Visto lo anterior, presento la información remitida por la Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal y la Dirección de Contraloría y Desarrollo Administrativo, a fin de solventar las observaciones realizadas a la Obra Pública del H. Ayuntamiento de Xalisco, Nayarit, para el ejercicio 2006”.

La Directora de Contraloría y Desarrollo Administrativo del H. Ayuntamiento de Xalisco, mediante el oficio DCDA/192/2006 del 22 de octubre de 2006, recibido en estas oficinas el mismo día, manifiesta: *“...Considerando que la Dirección de Contraloría y Desarrollo Administrativo es la dependencia del Ayuntamiento responsable de establecer los sistemas de planeación y organización del control, evaluación y vigilancia de los actos administrativos del Gobierno Municipal de conformidad al artículo 118 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.*

Con la definición legal antes referida, a esta área a mi cargo le corresponde únicamente dar cumplimiento a las funciones y atribuciones que me señalan las Leyes, sin que ello implique la responsabilidad directa de los actos u omisiones inherentes a su cargo. Teniendo estos la obligación de dar cumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, así como a las demás disposiciones que rijan su actuación; y su incumplimiento y el ejercicio indebido de la función pública, conlleva como consecuencia, responsabilidades administrativas.

En ese sentido reitero que la suscrita como servidor público responderé únicamente a las funciones que me establece la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, y en el caso que nos ocupa a las disposiciones que me señala en el pliego de observaciones, siendo las siguientes:

ARTÍCULO 119.-

Son atribuciones del Contralor Municipal:

III. Realizar Auditorias periódicamente a las dependencias y entidades de la administración municipal;

IV. Vigilar la correcta aplicación del gasto público;

VIII. Vigilar que las adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos de los bienes muebles e inmuebles que realice el Ayuntamiento, y la prestación de servicios públicos municipales, se realicen de conformidad con lo establecido por la ley;

IX. Vigilar que la obra pública municipal se ajuste a las disposiciones de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y demás disposiciones aplicables en la materia;

En cumplimiento a tales disposiciones la suscrita realizó a Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal de este H. Ayuntamiento, a fin de vigilar que la obra pública municipal se ajustara a las disposiciones de la Ley de obra Pública del Estado de Nayarit, encontrando deficiencias e irregularidades que fueron notificadas para su corrección al Director de Planeación y Desarrollo, informando al Presidente Municipal y Sindico tales observaciones. Anexo copia simple de los documentales que constan en oficios No. DCDA/245/06 de fecha 04 de Julio de 2006, DCDA/238/06 de fecha 11 de Octubre de 2006, DCDA/007/07 de fecha 08 de Enero de 2007, DCDA/007/07 de fecha 07 de Febrero de 2007, para acreditar lo anterior”.

Así mismo la Subdirectora de Planeación y Desarrollo, mediante el oficio 540/DPD/07, del 22 de octubre de 2007, enviado a la Directora de Contraloría y Desarrollo Administrativo, manifiesta: *“Por medio de este conducto le envío un cordial saludo y en contestación al oficio N. DCDA/171/07 girado el día 12 de octubre del año en curso en donde me hace mención sobre las observaciones enviadas por el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit que enviaron a este palacio municipal mediante No. de oficio OFS/AOP/1792/07 de fecha 08 de octubre del año en curso; doy a conocer a usted los siguientes argumentos con el fin de solventar dichas observaciones...*

5.3 Se ha citado al ingeniero Alberto Pérez Peña, ejecutor de la obra, por parte de la contraloría municipal con el propósito de dar seguimiento a la observación señalada a fin de que el contratista integre la documentación faltante: fianzas de anticipo, cumplimiento y vicios ocultos de conformidad con las obligaciones que establece el art. 51 de la Ley de Obra Pública para el Estado de Nayarit. incluso este Ayuntamiento cree posible que el contratista tenga problema con la afianzadora por lo cual no le es posible entregar las fianzas, desconociendo hasta el momento la situación actual”.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Prevalece la observación, con el comentario no se solventa, porque está en proceso la remisión del contratista al ayuntamiento de las garantías por el anticipo, el cumplimiento del contrato y contra vicios ocultos. Cabe mencionar que las fianzas no se realizaron en tiempo y forma, aún entregándolas, corresponde a una falta del ayuntamiento.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, 40, 42 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y 117, fracción XV y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa,

señalándose como presuntos responsables al Supervisor de la obra, al Director y a la Subdirectora de Planeación y Desarrollo y al Tesorero del H. XXXVII Ayuntamiento de Xalisco.

6. Observación número 07/AOP/M08/2006:

De la revisión documental e inspección física de la obra 2006/18-08-01-07, denominada “Construcción de alcantarilla y alcantarillado pluvial Xalisco (Boulevard)”, adjudicada directamente y contratada por \$174,297.12 (ciento setenta y cuatro mil doscientos noventa y siete pesos 12/100 moneda nacional), IVA incluido, a través del contrato FISM-MUN-02-003/2006 se detectó lo siguiente:

Hallazgo 7.2

Las dos primeras estimaciones fueron autorizadas y pagadas sin contar con la información que acreditaran su pago, en la estimación 1, del 28 de marzo de 2006, no existen fotografías de la ejecución del bardeo perimetral, y en la estimación 2, del 4 de abril de 2006, no existen números generadores, croquis, fotografías, cálculo de los importes estimados y de la información necesaria para su correcta tramitación; por lo que se incumplió con la cláusula sexta del contrato FISM-MUN-02-003/2006 denominada “Forma de pago”; la cual indica que: *“Las partes convienen que los trabajos objetos del presente contrato, se paguen mediante la formulación de estimaciones de trabajos ejecutados, que deberán cubrir un periodo no mayor de 30 días, las que serán presentadas por “el contratista” a el “municipio”, acompañadas de la documentación que acredite la procedencia de su pago, dentro de los seis días naturales siguientes a la fecha de corte”*; con lo que se infringieron los artículos 40, y 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Mencionan:

“7.2 Al momento del pago de estimaciones se tramitó con toda la documentación, se desconoce el motivo por el cual no se encuentran en el expediente, se esta en proceso de localizar tanto al supervisor de la obra como al contratista con el fin de recuperar dicha información.”

Posición del OFS:

Prevalece la observación. No se presenta la documentación observada, por lo que el pago de las estimaciones 1 y 2, no es procedente.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Mediante el oficio PM/526/2006 del 22 de octubre de 2006, recibido en estas oficinas el mismo día, el Presidente Municipal del H. XXXVII Ayuntamiento de Xalisco, manifiesta: *“...Que fue turnado el pliego de observaciones a la Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal, a efecto de dar contestación a dichas observaciones, y con misma fecha, instruí a la Dirección de Contraloría y Desarrollo Administrativo, para que enviara los oficios a los presuntos responsables señalados y remitiera al suscrito la respuesta de estos así como la documentación que acompañan para en su oportunidad enviarlas a ese H. Órgano de Fiscalización Superior.*

Visto lo anterior, presento la información remitida por la Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal y la Dirección de Contraloría y Desarrollo Administrativo, a fin de solventar las observaciones realizadas a la Obra Pública del H. Ayuntamiento de Xalisco, Nayarit, para el ejercicio 2006”.

La Directora de Contraloría y Desarrollo Administrativo del H. Ayuntamiento de Xalisco, mediante el oficio DCDA/192/2006 del 22 de octubre de 2006, recibido en estas oficinas el mismo día, manifiesta: “...Considerando que la Dirección de Contraloría y Desarrollo Administrativo es la dependencia del Ayuntamiento responsable de establecer los sistemas de planeación y organización del control, evaluación y vigilancia de los actos administrativos del Gobierno Municipal de conformidad al artículo 118 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Con la definición legal antes referida, a esta área a mi cargo le corresponde únicamente dar cumplimiento a las funciones y atribuciones que me señalan las Leyes, sin que ello implique la responsabilidad directa de los actos u omisiones inherentes a su cargo. Teniendo estos la obligación de dar cumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, así como a las demás disposiciones que rijan su actuación; y su incumplimiento y el ejercicio indebido de la función pública, conlleva como consecuencia, responsabilidades administrativas.

En ese sentido reitero que la suscrita como servidor público responderé únicamente a las funciones que me establece la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, y en el caso que nos ocupa a las disposiciones que me señala en el pliego de observaciones, siendo las siguientes:

ARTÍCULO 119.-

Son atribuciones del Contralor Municipal:

III. Realizar Auditorias periódicamente a las dependencias y entidades de la administración municipal;

IV. Vigilar la correcta aplicación del gasto público;

VIII. Vigilar que las adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos de los bienes muebles e inmuebles que realice el Ayuntamiento, y la prestación de servicios públicos municipales, se realicen de conformidad con lo establecido por la ley;

IX. Vigilar que la obra pública municipal se ajuste a las disposiciones de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y demás disposiciones aplicables en la materia;

En cumplimiento a tales disposiciones la suscrita realizó a Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal de este H. Ayuntamiento, a fin de vigilar que la obra pública municipal se ajustara a las disposiciones de la Ley de obra Pública del Estado de Nayarit, encontrando deficiencias e irregularidades que fueron notificadas para su corrección al Director de Planeación y Desarrollo, informando al Presidente Municipal y Sindico tales observaciones. Anexo copia simple de los documentales que constan en oficios No. DCDA/245/06 de fecha 04 de Julio de 2006, DCDA/238/06 de fecha 11 de Octubre de 2006, DCDA/007/07 de fecha 08 de Enero de 2007, DCDA/007/07 de fecha 07 de Febrero de 2007, para acreditar lo anterior”.

Así mismo la Subdirectora de Planeación y Desarrollo, mediante el oficio 540/DPD/07, del 22 de octubre de 2007, enviado a la Directora de Contraloría y Desarrollo Administrativo, manifiesta: *“Por medio de este conducto le envío un cordial saludo y en contestación al oficio N. DCDA/171/07 girado el día 12 de octubre del año en curso en donde me hace mención sobre las observaciones enviadas por el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit que enviaron a este palacio municipal mediante No. de oficio OFS/AOP/1792/07 de fecha 08 de octubre del año en curso; doy a conocer a usted los siguientes argumentos con el fin de solventar dichas observaciones...*

7.2 Al momento del pago de estimaciones se tramitó con toda la documentación, se desconoce el motivo por el cual no se encuentran en el expediente, se esta en proceso de localizar tanto al supervisor de la obra como al contratista con el fin de recuperar dicha información (citados mediante oficio por parte de la contraloría municipal)”.

El supervisor de la obra, mediante oficio sin número, del 16 de octubre de 2007, dirigido a la Directora de Contraloría y Desarrollo Administrativo, manifiesta:

“Con relación a oficio: DCD/178/07 donde se me solicita la justificación a lo argumentado en las observaciones hechas por el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit a la obra pública del municipio de Xalisco por el ejercicio fiscal 2006, en las obras denominadas; Empedrado de varias calles, col. Ramos Millán. Con contrato FIS-MUN-04-004/2006 y Construcción de alcantarillado pluvial Xalisco (Boulevard). Con contrato FIS-MUN-02-003/2006. Manifiesto lo siguiente:

Observación 07/AOP/M08/2006

Construcción de alcantarilla y alcantarillado pluvial Xalisco (Boulevard). En dicha obra se me cita como parte de la responsabilidad en el pago de estimaciones 1 y 2 nombrándome como supervisor, aclarando que no di seguimiento ni física ni administrativamente al proceso de la obra mencionada, por lo que no en ningún estuve facultado para revisar y/o autorizar pago de alguna estimación y aclarando además que desconozco la ubicación de dicha obra así como al contratista ejecutor de la obra, y si mi nombre o firma aparecen en documentación de este contrato fue por orden del Director de Planeación prof. Alfonso Pérez Isiorda con el fin de integrar y/o completar el expediente. Por lo que me deslindo de toda responsabilidad relacionada con esta observación”.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

El argumento presentado no desvirtúa la observación, en la revisión del expediente de la obra no se encontraron integrados los documentos observados, por lo que el pago de las estimaciones 1 y 2 no es procedente.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, 40 y 42 de la Ley de Obra Pública del

Estado de Nayarit y 117, fracción XV, y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al Supervisor de la obra, al Director y a la Subdirectora de Planeación y Desarrollo y al Tesorero Municipal del H. XXXVII Ayuntamiento de Xalisco.

7. Observación número 08/AOP/M08/2006:

De la revisión documental e inspección física de la obra 2006/18-08-01-13 denominada “Construcción de alcantarillado sanitario en la colonia El Indio”, adjudicada mediante el procedimiento de invitación restringida y contratada por \$397,814.26 (trescientos noventa y siete mil ochocientos catorce pesos 26/100 moneda nacional), IVA incluido, a través del contrato FISM-MUN-02-009/2006, se observó lo siguiente:

Hallazgo 8.3

No presentaron el análisis de las propuestas económicas, así mismo el acta de fallo no indica las propuestas aceptadas, sus importes, las que fueron desechadas y las causas que lo motivaron; además no se presentan los análisis del factor de salario real, el desglose de los costos indirectos, el cálculo del cargo por utilidad, el desglose de los costos financieros, así como los costos horarios de la maquinaria; por lo que se incumplió con las bases de concurso en el punto: *“7.- Los documentos que contendrá la propuesta económica en sobre cerrado serán:”*.

“3. análisis de precios unitarios de los conceptos solicitados, estructurados por costos directos, costos indirectos, costos de financiamiento y cargo por utilidad”.

“3.1. Mano de Obra: salarios: Estos serán los que rijan 14 días antes de la fecha de apertura de ofertas incluyendo todos los cargos para que estos sean aplicables (incluirá el factor del salario real) en el sitio de los trabajos”.

“3.3. Equipo: Deberán ser costos vigentes 14 días antes de la fecha de apertura de ofertas, incluyendo todos los cargos necesarios para que estos sean puestos en el sitio de los trabajos (incluir sus respectivos costos horarios Anexo C:H.M.)”; y se infringieron los artículos 28, 34, fracciones II y III, 35 y 59, fracción VI de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Mediante el acta circunstanciada 27-08-07/XALISCO/2006, del 27 de agosto de 2007, a través de la cual se entregó la información solicitada mediante el oficio de notificación de inicio de auditoría OFS/AOP/177/07, se recibió en original los costos horarios de la maquinaria, indirectos, utilidad, y financiero y a través del oficio 475/DPD/2006 del 25 de septiembre de 2007, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, de manera extemporánea el mismo día, envían respuesta a la observación, la cual textualmente menciona que:

“8.3 El acta de apertura de las propuestas técnica y económica, el análisis del factor del salario real, los análisis del costo horario de maquinaria, salario real, indirectos, financiamiento y utilidad no se encuentra anexos al expediente por que su proceso de licitación no consiste en la presentación de una propuesta técnica y una económica, solamente requiere la presentación cierta documentación. El acta de fallo se encuentra anexa al expediente no con las manifestaciones que indica por que la dirección de

planeación y desarrollo no tenía en su poder el formato actualizado para la elaboración de la misma. Es por eso que manifiesto que ahora se encuentra actualizado el mismo para mejores resultados.”

Posición del OFS:

Prevalece la observación. El procedimiento a través del cual se adjudicó la obra fue mediante invitación restringida, como se encuentra establecido en el contrato de obra respectivo. El artículo 59 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, establece que el procedimiento de invitación restringida se sujetará a lo siguiente:

“I. La apertura de los sobres podrá hacerse sin la presencia de los correspondientes licitantes, pero invariablemente se invitará a un representante del órgano de control de la dependencia o Entidad;

II. Para llevar a cabo la evaluación, se deberá contar con un mínimo de tres propuestas;

III. En las bases e invitación se indicarán, como mínimo, los aspectos a que se refiere el artículo 25;

IV. Los interesados que acepten participar, lo manifestarán por escrito y quedarán obligados a presentar su proposición;

V. Los plazos para la presentación de las proposiciones se fijarán para cada operación atendiendo al monto, características, especialidad, condiciones y complejidad de los trabajos; y

VI. Las demás disposiciones de la licitación pública que en lo conducente resulten aplicables”.

Aún cuando en los argumentos del ayuntamiento se manifiesta que el proceso de licitación empleado no consiste en la presentación de una propuesta técnica y una económica, mediante el acta de entrega de expedientes envían parte de la información observada, evidenciando una incongruencia entre lo argumentado por el ayuntamiento y lo enviado como solventación.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Mediante el oficio PM/526/2006 del 22 de octubre de 2006, recibido en estas oficinas el mismo día, el Presidente Municipal del H. XXXVII Ayuntamiento de Xalisco, manifiesta:

“...Que fue turnado el pliego de observaciones a la Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal, a efecto de dar contestación a dichas observaciones, y con misma fecha, instruí a la Dirección de Contraloría y Desarrollo Administrativo, para que enviara los oficios a los presuntos responsables señalados y remitiera al suscrito la respuesta de estos así como la documentación que acompañan para en su oportunidad enviarlas a ese H. Órgano de Fiscalización Superior.

Visto lo anterior, presento la información remitida por la Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal y la Dirección de Contraloría y Desarrollo Administrativo, a fin de solventar las observaciones realizadas a la Obra Pública del H. Ayuntamiento de Xalisco, Nayarit, para el ejercicio 2006”.

La Directora de Contraloría y Desarrollo Administrativo del H. Ayuntamiento de Xalisco, mediante el oficio DCDA/192/2006 del 22 de octubre de 2006, recibido en estas oficinas el mismo día, manifiesta: *“...Considerando que la Dirección de Contraloría y Desarrollo Administrativo es la dependencia del Ayuntamiento responsable de establecer los*

sistemas de planeación y organización del control, evaluación y vigilancia de los actos administrativos del Gobierno Municipal de conformidad al artículo 118 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Con la definición legal antes referida, a esta área a mi cargo le corresponde únicamente dar cumplimiento a las funciones y atribuciones que me señalan las Leyes, sin que ello implique la responsabilidad directa de los actos u omisiones inherentes a su cargo. Teniendo estos la obligación de dar cumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, así como a las demás disposiciones que rijan su actuación; y su incumplimiento y el ejercicio indebido de la función pública, conlleva como consecuencia, responsabilidades administrativas.

En ese sentido reitero que la suscrita como servidor público responderé únicamente a las funciones que me establece la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, y en el caso que nos ocupa a las disposiciones que me señala en el pliego de observaciones, siendo las siguientes:

ARTÍCULO 119.-

Son atribuciones del Contralor Municipal:

III. Realizar Auditorias periódicamente a las dependencias y entidades de la administración municipal;

IV. Vigilar la correcta aplicación del gasto público;

VIII. Vigilar que las adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos de los bienes muebles e inmuebles que realice el Ayuntamiento, y la prestación de servicios públicos municipales, se realicen de conformidad con lo establecido por la ley;

IX. Vigilar que la obra pública municipal se ajuste a las disposiciones de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y demás disposiciones aplicables en la materia;

En cumplimiento a tales disposiciones la suscrita realizó a Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal de este H. Ayuntamiento, a fin de vigilar que la obra pública municipal se ajustara a las disposiciones de la Ley de obra Pública del Estado de Nayarit, encontrando deficiencias e irregularidades que fueron notificadas para su corrección al Director de Planeación y Desarrollo, informando al Presidente Municipal y Sindico tales observaciones. Anexo copia simple de los documentales que constan en oficios No. DCDA/245/06 de fecha 04 de Julio de 2006, DCDA/238/06 de fecha 11 de Octubre de 2006, DCDA/007/07 de fecha 08 de Enero de 2007, DCDA/007/07 de fecha 07 de Febrero de 2007, para acreditar lo anterior”.

Así mismo la Subdirectora de Planeación y Desarrollo, mediante el oficio 540/DPD/07, del 22 de octubre de 2007, enviado a la Directora de Contraloría y Desarrollo Administrativo, manifiesta: “Por medio de este conducto le envío un cordial saludo y en contestación al oficio N. DCDA/171/07 girado el día 12 de octubre del año en curso en donde me hace mención sobre las observaciones enviadas por el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit que enviaron a este palacio municipal mediante No. de oficio OFS/AOP/1792/07 de fecha 08 de octubre del año en curso; doy a conocer a usted los siguientes argumentos con el fin de solventar dichas observaciones...”

8.3 De acuerdo a la visita obtenida por un representante del Órgano de Fiscalización Superior y de acuerdo al Acta Circunstanciada 27-08-07/XALISCO/2007 de fecha 27 de agosto del año 2007 se manifiesta que la documentación de la propuesta económica requerida se encuentra anexa al expediente de obra. (anexo el acta en mención)".

Determinación del OFS: Observación no solventada.

La documentación presentada por el Ayuntamiento de Xalisco, el 27 de agosto de 2007, no cumple con las disposiciones establecidas en el artículo 34, fracciones I y II y 35 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, los cuales establecen que las actas indicarán las propuestas aceptadas, sus importes, las que fueron desechadas y las causas que lo motivaron.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al Director y a la Subdirectora de Planeación y Desarrollo del H. XXXVII Ayuntamiento de Xalisco.

Hallazgo 8.5

De la revisión de algunas tarjetas de análisis, de los precios unitarios, se detectaron inconsistencias en la integración de los mismos, los cuales derivan de rendimientos de mano de obra y costos de materiales, elevados; mismos que debieron ser identificados durante la evaluación detallada de las propuestas participantes y confrontadas entre ellas para determinar la conveniencia de su adjudicación o en todo caso su descalificación, las inconsistencias radican en lo siguiente:

a) Del precio unitario "*Plantilla apisonada con material "A" o en zanjas, incluye selección de material producto de excavación, colocación de la plantilla y construcción del apoyo semi-circular para permitir el apoyo completo*"; se indicó como cantidad 0.6666667 de hora por metro cuadrado para el compactador bailarina, el cual se considera elevado, ya que el rendimiento estándar para este concepto es de 0.030 horas por metro cuadrado. Una vez realizado el ajuste a la tarjeta correspondiente, se obtuvo como resultado un precio unitario de \$21.06 (veintiún pesos 06/100 moneda nacional).

b) Del precio unitario "*Relleno de zanjas con material común apisonado y compactado con equipo mecánico con agua en capas de 20 cms. de espesor al 90% prueba proctor incluye: selección y volteo del material*"; se indicó como cantidad 0.550 de hora por metro cúbico para el compactador bailarina, el cual se considera elevado, ya que el rendimiento estándar para este concepto es de 0.300 horas por metro cúbico. Una vez realizado el ajuste a la tarjeta correspondiente, se obtuvo como resultado un precio unitario de \$44.47 (cuarenta y cuatro pesos 47/100 moneda nacional).

c) Del precio unitario "*Pozo de visita tipo común (v.c. 1985) de 1.6 m de profundidad incluye: plantilla de mampostería de tercera con mortero cem-arena 1:4 muros de*

tabique de 28 cm. aplanado con mortero cemento arena 1:4 $f'c=150$ Kg/cms², acero de refuerzo p/escalones"; se indicó como cantidad 6.50 kilogramos de acero, 1.05 m³ de mortero y 2.00 jornales todo lo anterior por pieza, los cuales se consideran elevados, ya que los rendimientos estándar para estos conceptos son de 0.993 kilogramos de acero, 0.715 m³ de mortero y 1.735 jornales por pieza respectivamente. Una vez realizado el ajuste a la tarjeta correspondiente, se obtuvo como resultado un precio unitario de \$3,787.95 (tres mil setecientos ochenta y siete pesos 95/100 moneda nacional).

d) Del precio unitario *"Pozo de visita tipo común (v.c. 1985) de 2.00 m de profundidad incluye: plantilla de mampostería de tercera con mortero cem-arena 1:4 muros de tabique de 28 cm. aplanado con mortero cemento arena 1:4 $f'c=150$ Kg/cms², acero de refuerzo p/escalones"*; se indicó como cantidad 7.35 kilogramos de acero, 1.25 m³ de mortero y 2.70 jornales todo lo anterior por pieza, los cuales se consideran elevados, ya que los rendimientos estándar para estos conceptos son de 3.972 kilogramos de acero, 0.880 m³ de mortero y 2.05 jornales por pieza respectivamente. Una vez realizado el ajuste a la tarjeta correspondiente, se obtuvo como resultado un precio unitario de \$4,515.42 (cuatro mil quinientos quince pesos 42/100 moneda nacional).

e) Del precio unitario *"Pozo de visita tipo común (v.c. 1985) de 2.4 m de profundidad incluye: plantilla de mampostería de tercera con mortero cem-arena 1:4 muros de tabique de 28 cm. aplanado con mortero cemento arena 1:4 $f'c=150$ Kg/cms², acero de refuerzo p/escalones"*; se indicó como cantidad 596.00 piezas de tabique de barro rojo recocido, 8.25 kilogramos de acero de refuerzo, 1.65 m³ de mortero y 3.20 jornales todo lo anterior por pieza, los cuales se consideran elevados, ya que los rendimientos estándar para estos conceptos son de 541.00 piezas de tabique de barro rojo recocido, 4.965 kilogramos de acero, 0.99 m³ de mortero y 2.26 jornales por pieza respectivamente. Una vez realizado el ajuste a la tarjeta correspondiente, se obtuvo como resultado un precio unitario de \$4,965.66 (cuatro mil novecientos sesenta y cinco pesos 66/100 moneda nacional).

f) Del precio unitario *"Excavación con maquinaria en terreno con piedra de arroyo, o escombro, con tendido de red de agua potable, drenaje pluvial y fibra óptica, incluye: el cuidado necesario para no dañar ningún tipo de tubería, afloje y extracción del material, y traspaleos verticales para extracción"*; se indicó como cantidad 0.100 horas de retroexcavadora por metro cúbico, el cual se considera elevado, ya que el rendimiento estándar para este concepto es de 0.0483. Una vez realizado el ajuste a la tarjeta correspondiente, se obtuvo como resultado un precio unitario de \$62.37 (sesenta y dos pesos 37/100 moneda nacional).

De lo anterior se obtuvo un importe acumulado de \$56,545.94 (cincuenta y seis mil quinientos cuarenta y cinco pesos 94/100 moneda nacional), IVA incluido, de acuerdo a la tabla E, que corresponde al sobre costo de la propuesta adjudicada, por lo que se infringió el artículo 35, de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Tabla E
Sobre costos de precios unitarios

Concepto	U. M.	Volumen Estimado	Precio Unitario			Importe Observado \$
			Estimado \$	Verificado OFS \$	Diferencia \$	
Plantilla apisonada con material "A" o en zanjas, incluye selección de material producto de excavación, colocación de la plantilla y construcción del apoyo semi-circular para permitir el apoyo completo.	M ²	324.34	66.91	21.06	45.85	14,870.99
Relleno de zanjas con material común apisonado y compactado con equipo mecánico con agua en capas de 20 cms., de espesor al 90% prueba proctor incluye: selección y volteo del material.	M ³	571.51	62.47	44.47	18.00	10,287.18
Pozo de visita tipo común (v.c. 1985) de 1.6 m de profundidad incluye: plantilla de mampostería de tercera con mortero cemento arena 1:4 muros de tabique de 28 cm. Aplanado con mortero cemento arena 1:4 f'c=150 Kg/cms2, acero de refuerzo p/escalones.	Pza	3.00	4,472.61	3,787.95	684.66	2,053.98
Pozo de visita tipo común (v.c. 1985) de 2.00 m de profundidad incluye: plantilla de mampostería de tercera con mortero cemento arena 1:4 muros de tabique de 28 cm. Aplanado con mortero cemento arena 1:4 f'c=150 Kg/cms2, acero de refuerzo p/escalones.	Pza	2.00	5,616.80	4,515.42	1,101.38	2,202.76
Pozo de visita tipo común (v.c. 1985) de 2.4 m de profundidad incluye: plantilla de mampostería de tercera con mortero cemento arena 1:4 muros de tabique de 28 cm. Aplanado con mortero cemento arena 1:4 f'c=150 Kg/cms2, acero de refuerzo p/escalones.	Pza	3.00	6,761.78	4,965.66	1,796.12	5,388.36
Excavación con maquinaria en terreno con piedra de arroyo, o escombros, con tendido de red de agua potable, drenaje pluvial y fibra óptica, incluye: el cuidado necesario para no dañar ningún tipo de tubería, afloje y extracción del material, y traspaleos verticales para extracción.	M ³	704.27	82.85	62.37	20.40	14,367.11
Subtotal						49,170.38
IVA						7,375.56
Total						\$56,545.94

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Mencionan:

"8.5 Manifiesto que de acuerdo a la revisión de la propuesta ganadora, se contrató por ser la solviente mas baja ya que no se excedió del presupuesto base perteneciente a la dirección e planeación y desarrollo y para nosotros fue suficiente."

Posición del OFS:

Prevalece la observación. No se hizo una correcta evaluación de las propuestas en el proceso de licitación, lo que generó un sobre costo de la propuesta ganadora y un daño a la hacienda municipal por \$56,545.94 (cincuenta y seis mil quinientos cuarenta y cinco pesos 94/100 moneda nacional), IVA incluido que equivale al 14.22% del contrato. No se envía evidencia de la evaluación detallada de las propuestas ni del comparativo entre ellas. El artículo 35 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, establece que: *“Las dependencias y entidades, para hacer la evaluación de las proposiciones, deberán verificar que las mismas incluyan la información, documentación y requisitos solicitados en las bases de la licitación; que el programa de ejecución sea factible de realizar dentro del plazo solicitado con los recursos considerados por el solicitante y, que las características, especificaciones y calidad de los materiales sea de las requeridas por la convocante; además verificar el debido análisis, cálculo e integración de los precios unitarios, conforme a las disposiciones que se expidan”,* cabe señalar que por la diferencia observada, la propuesta debió ser desechada.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Mediante el oficio PM/526/2006 del 22 de octubre de 2006, recibido en estas oficinas el mismo día, el Presidente Municipal del H. XXXVII Ayuntamiento de Xalisco, manifiesta: *“...Que fue turnado el pliego de observaciones a la Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal, a efecto de dar contestación a dichas observaciones, y con misma fecha, instruí a la Dirección de Contraloría y Desarrollo Administrativo, para que enviara los oficios a los presuntos responsables señalados y remitiera al suscrito la respuesta de estos así como la documentación que acompañan para en su oportunidad enviarlas a ese H. Órgano de Fiscalización Superior.*

Visto lo anterior, presento la información remitida por la Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal y la Dirección de Contraloría y Desarrollo Administrativo, a fin de solventar las observaciones realizadas a la Obra Pública del H. Ayuntamiento de Xalisco, Nayarit, para el ejercicio 2006”.

La Directora de Contraloría y Desarrollo Administrativo del H. Ayuntamiento de Xalisco, mediante el oficio DCDA/192/2006 del 22 de octubre de 2006, recibido en estas oficinas el mismo día, manifiesta: *“...Considerando que la Dirección de Contraloría y Desarrollo Administrativo es la dependencia del Ayuntamiento responsable de establecer los sistemas de planeación y organización del control, evaluación y vigilancia de los actos administrativos del Gobierno Municipal de conformidad al artículo 118 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.*

Con la definición legal antes referida, a esta área a mi cargo le corresponde únicamente dar cumplimiento a las funciones y atribuciones que me señalan las Leyes, sin que ello implique la responsabilidad directa de los actos u omisiones inherentes a su cargo. Teniendo estos la obligación de dar cumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, así como a las demás disposiciones que rijan su actuación; y su incumplimiento y el ejercicio indebido de la función pública, conlleva como consecuencia, responsabilidades administrativas.

En ese sentido reitero que la suscrita como servidor público responderé únicamente a las funciones que me establece la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, y en el caso que nos ocupa a las disposiciones que me señala en el pliego de observaciones, siendo las siguientes:

ARTÍCULO 119.-

Son atribuciones del Contralor Municipal:

III. Realizar Auditorias periódicamente a las dependencias y entidades de la administración municipal;

IV. Vigilar la correcta aplicación del gasto público;

VIII. Vigilar que las adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos de los bienes muebles e inmuebles que realice el Ayuntamiento, y la prestación de servicios públicos municipales, se realicen de conformidad con lo establecido por la ley;

IX. Vigilar que la obra pública municipal se ajuste a las disposiciones de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y demás disposiciones aplicables en la materia;

En cumplimiento a tales disposiciones la suscrita realizó a Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal de este H. Ayuntamiento, a fin de vigilar que la obra pública municipal se ajustara a las disposiciones de la Ley de obra Pública del Estado de Nayarit, encontrando deficiencias e irregularidades que fueron notificadas para su corrección al Director de Planeación y Desarrollo, informando al Presidente Municipal y Sindico tales observaciones. Anexo copia simple de los documentales que constan en oficios No. DCDA/245/06 de fecha 04 de Julio de 2006, DCDA/238/06 de fecha 11 de Octubre de 2006, DCDA/007/07 de fecha 08 de Enero de 2007, DCDA/007/07 de fecha 07 de Febrero de 2007, para acreditar lo anterior”.

Así mismo la Subdirectora de Planeación y Desarrollo, mediante el oficio 540/DPD/07, del 22 de octubre de 2007, enviado a la Directora de Contraloría y Desarrollo Administrativo, manifiesta: “Por medio de este conducto le envío un cordial saludo y en contestación al oficio N. DCDA/171/07 girado el día 12 de octubre del año en curso en donde me hace mención sobre las observaciones enviadas por el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit que enviaron a este palacio municipal mediante No. de oficio OFS/AOP/1792/07 de fecha 08 de octubre del año en curso; doy a conocer a usted los siguientes argumentos con el fin de solventar dichas observaciones...

8.5 Durante el análisis de los precios unitarios se observaron valores y rendimientos elevados, se encontraron casos en los que la variante entre los rendimientos eran poco diferentes, sin embargo considerando que los rendimientos los manejan los contratistas en base a la experiencia propia y en la experiencia y capacidad de sus trabajadores no se observaron rendimientos muy variables y considerando que los propios libros en los que se manejan rendimientos son variados. Además los datos de los libros son referenciales no se pueden considerar como oficiales, el H. Ayuntamiento considera que el análisis efectuado es el correcto además que de acuerdo al presupuesto elaborado con antelación por el Ayuntamiento es menor por lo que no consideró que se este llevando a cabo alguna falta, cabe mencionar que la forma de analizar adoptada en particular por el área de concurso no considera el

rayado de las tarjetas de precios unitarios sino la de comparaciones rápidas y verificaciones visuales”.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

No se envía evidencia de la evaluación detallada de las propuestas ni del comparativo entre ellas.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al Director y a la Subdirectora de Planeación y Desarrollo y al Tesorero Municipal del H. XXXVII Ayuntamiento de Xalisco.

8. Observación número 09/AOP/M08/2006:

De la revisión documental e inspección física de la obra 2006/18-08-04-09 denominada “Tanque de regularización de una cámara de capacidad de 100.00 m3 en la localidad de Aquiles Serdán”, adjudicada mediante el procedimiento de invitación restringida y contratada por \$480,080.46 (cuatrocientos ochenta mil ochenta pesos 46/100 moneda nacional), IVA incluido, a través del contrato FISM-MUN-01-005/2006, se observó lo siguiente:

Hallazgo 9.2

El acta de fallo no indica las propuestas aceptadas, sus importes, las que fueron desechadas y las causas que lo motivaron; no se detectó evidencia de se haya efectuado el debido análisis de las propuestas económicas; además no presentan los análisis del factor de salario real, el desglose de los costos indirectos, el cálculo del cargo por utilidad, el desglose de los costos financieros, así como los costos horarios de la maquinaria; por lo que se incumplió con las bases de concurso en el punto: *“7.- Los documentos que contendrá la propuesta económica en sobre cerrado serán:”.*

“3. análisis de precios unitarios de los conceptos solicitados, estructurados por costos directos, costos indirectos, costos de financiamiento y cargo por utilidad”.

“3.1. Mano de Obra: salarios: Estos serán los que rijan 14 días antes de la fecha de apertura de ofertas incluyendo todos los cargos para que estos sean aplicables (incluirá el factor del salario real) en el sitio de los trabajos”.

“3.3. Equipo: Deberán ser costos vigentes 14 días antes de la fecha de apertura de ofertas, incluyendo todos los cargos necesarios para que estos sean puestos en el sitio de los trabajos (incluir sus respectivos costos horarios Anexo C:H.M.)”; y se infringieron los artículos 28, 34 fracciones II y III, 35 y 59, fracción VI de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Mediante el acta circunstanciada 27-08-07/XALISCO/2006, del 27 de agosto de 2007, a través de la cual se entregó la información solicitada mediante el oficio de notificación

de inicio de auditoría OFS/AOP/177/07, se recibió en original el cálculo del factor de salario real, los costos horarios de la maquinaria, indirectos, utilidad, y financiero y a través del oficio 475/DPD/2006, del 25 de septiembre de 2007, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, de manera extemporánea el mismo día, envían respuesta a la observación, la cual textualmente menciona que:

“9.2 El acta de fallo se encuentra anexa al expediente no con las manifestaciones que indica por que la dirección de planeación y desarrollo no tenía en su poder el formato actualizado para la elaboración de la misma. Es por eso que manifiesto que ahora se encuentra actualizado el mismo para mejores resultados. De acuerdo a la visita obtenida por un representante del Órgano de Fiscalización Superior y de acuerdo al acta circunstanciada 27-08-07/XALISCO/2007 de fecha 27 de agosto del año 2007 se manifiesta que la documentación de la propuesta económica requerida se encuentra anexa al expediente de obra.”

Posición del OFS:

Prevalece la observación, debido a que el acta a que se hace referencia no contiene las propuestas aceptadas, sus importes, las que fueron desechadas y las causas que lo motivaron, información establecida en el artículo 34, fracciones II y III, de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Mediante el oficio PM/526/2006 del 22 de octubre de 2006, recibido en estas oficinas el mismo día, el Presidente Municipal del H. XXXVII Ayuntamiento de Xalisco, manifiesta: *“...Que fue turnado el pliego de observaciones a la Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal, a efecto de dar contestación a dichas observaciones, y con misma fecha, instruí a la Dirección de Contraloría y Desarrollo Administrativo, para que enviara los oficios a los presuntos responsables señalados y remitiera al suscrito la respuesta de estos así como la documentación que acompañan para en su oportunidad enviarlas a ese H. Órgano de Fiscalización Superior.*

Visto lo anterior, presento la información remitida por la Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal y la Dirección de Contraloría y Desarrollo Administrativo, a fin de solventar las observaciones realizadas a la Obra Pública del H. Ayuntamiento de Xalisco, Nayarit, para el ejercicio 2006”.

La Directora de Contraloría y Desarrollo Administrativo del H. Ayuntamiento de Xalisco, mediante el oficio DCDA/192/2006 del 22 de octubre de 2006, recibido en estas oficinas el mismo día, manifiesta: *“...Considerando que la Dirección de Contraloría y Desarrollo Administrativo es la dependencia del Ayuntamiento responsable de establecer los sistemas de planeación y organización del control, evaluación y vigilancia de los actos administrativos del Gobierno Municipal de conformidad al artículo 118 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.*

Con la definición legal antes referida, a esta área a mi cargo le corresponde únicamente dar cumplimiento a las funciones y atribuciones que me señalan las Leyes, sin que ello implique la responsabilidad directa de los actos u omisiones inherentes a su cargo. Teniendo estos la obligación de dar cumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley

de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, así como a las demás disposiciones que rijan su actuación; y su incumplimiento y el ejercicio indebido de la función pública, conlleva como consecuencia, responsabilidades administrativas.

En ese sentido reitero que la suscrita como servidor público responderé únicamente a las funciones que me establece la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, y en el caso que nos ocupa a las disposiciones que me señala en el pliego de observaciones, siendo las siguientes:

ARTÍCULO 119.-

Son atribuciones del Contralor Municipal:

III. Realizar Auditorias periódicamente a las dependencias y entidades de la administración municipal;

IV. Vigilar la correcta aplicación del gasto público;

VIII. Vigilar que las adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos de los bienes muebles e inmuebles que realice el Ayuntamiento, y la prestación de servicios públicos municipales, se realicen de conformidad con lo establecido por la ley;

IX. Vigilar que la obra pública municipal se ajuste a las disposiciones de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y demás disposiciones aplicables en la materia;

En cumplimiento a tales disposiciones la suscrita realizó a Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal de este H. Ayuntamiento, a fin de vigilar que la obra pública municipal se ajustara a las disposiciones de la Ley de obra Pública del Estado de Nayarit, encontrando deficiencias e irregularidades que fueron notificadas para su corrección al Director de Planeación y Desarrollo, informando al Presidente Municipal y Sindico tales observaciones. Anexo copia simple de los documentales que constan en oficios No. DCDA/245/06 de fecha 04 de Julio de 2006, DCDA/238/06 de fecha 11 de Octubre de 2006, DCDA/007/07 de fecha 08 de Enero de 2007, DCDA/007/07 de fecha 07 de Febrero de 2007, para acreditar lo anterior”.

Así mismo la Subdirectora de Planeación y Desarrollo, mediante el oficio 540/DPD/07, del 22 de octubre de 2007, enviado a la Directora de Contraloría y Desarrollo Administrativo, manifiesta: “Por medio de este conducto le envío un cordial saludo y en contestación al oficio N. DCDA/171/07 girado el día 12 de octubre del año en curso en donde me hace mención sobre las observaciones enviadas por el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit que enviaron a este palacio municipal mediante No. de oficio OFS/AOP/1792/07 de fecha 08 de octubre del año en curso; doy a conocer a usted los siguientes argumentos con el fin de solventar dichas observaciones...

9.2 El documento aludido por el Órgano de Fiscalización es el que se utilizó en esta Dirección desde trienios anteriores, por lo que se continuo utilizando, dado que la legislación aplicable no estipulaba el contenido del documento, no se realizó ninguna modificación por parte de este Ayuntamiento, considerando el alcance de la observación, este Ayuntamiento realizará adaptaciones sustanciales en el documento aludido con el propósito de complementar la información que contenga el

acta de fallo y estar en condiciones de transparentar nuestras acciones y procedimientos”.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

La documentación presentada por el Ayuntamiento de Xalisco no cumple con las disposiciones establecidas en el artículo 34, fracciones I y II y 35 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, los cuales establecen que las actas indicarán las propuestas aceptadas, sus importes, las que fueron desechadas y las causas que lo motivaron.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al Director y a la Subdirectora de Planeación y Desarrollo y al Tesorero Municipal del H. XXXVII Ayuntamiento de Xalisco.

Hallazgo 9.3

El importe de la fianza de cumplimiento no cumple con el porcentaje establecido en el contrato de obra respectivo, ya que dicha fianza es por un importe de \$41,746.13, (cuarenta y un mil setecientos cuarenta y seis pesos 13/00 moneda nacional), siendo que el contrato indica en la cláusula séptima párrafo sexto que para garantizar el cumplimiento el contratista se obliga a presentar la fianza por el 10% de la obra contratada, siendo el importe total contratado \$480,080.46 (cuatrocientos ochenta mil ochenta pesos 46/100 moneda nacional) por lo que se incumplió con la cláusula séptima del contrato FISM-MUN-01-005/2006 denominada “Garantías”.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Mencionan:

“9.3 Fue un error por parte de la empresa afianzadora, el cual no había sido detectado por esta dirección, ya que se tomó el 10% del porcentaje establecido pero del monto total antes de IVA.”

Posición del OFS:

Prevalece la observación. La fianza de cumplimiento no cumple con el porcentaje establecido en el contrato de obra respectivo y en la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Mediante el oficio PM/526/2006 del 22 de octubre de 2006, recibido en estas oficinas el mismo día, el Presidente Municipal del H. XXXVII Ayuntamiento de Xalisco, manifiesta: *“...Que fue turnado el pliego de observaciones a la Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal, a efecto de dar contestación a dichas observaciones, y con misma fecha, instruí a la Dirección de Contraloría y Desarrollo Administrativo, para que enviara los oficios a los presuntos responsables señalados y remitiera al suscrito la respuesta*

de estos así como la documentación que acompañan para en su oportunidad enviarlas a ese H. Órgano de Fiscalización Superior.

Visto lo anterior, presento la información remitida por la Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal y la Dirección de Contraloría y Desarrollo Administrativo, a fin de solventar las observaciones realizadas a la Obra Pública del H. Ayuntamiento de Xalisco, Nayarit, para el ejercicio 2006”.

La Directora de Contraloría y Desarrollo Administrativo del H. Ayuntamiento de Xalisco, mediante el oficio DCDA/192/2006 del 22 de octubre de 2006, recibido en estas oficinas el mismo día, manifiesta: “...Considerando que la Dirección de Contraloría y Desarrollo Administrativo es la dependencia del Ayuntamiento responsable de establecer los sistemas de planeación y organización del control, evaluación y vigilancia de los actos administrativos del Gobierno Municipal de conformidad al artículo 118 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Con la definición legal antes referida, a esta área a mi cargo le corresponde únicamente dar cumplimiento a las funciones y atribuciones que me señalan las Leyes, sin que ello implique la responsabilidad directa de los actos u omisiones inherentes a su cargo. Teniendo estos la obligación de dar cumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, así como a las demás disposiciones que rijan su actuación; y su incumplimiento y el ejercicio indebido de la función pública, conlleva como consecuencia, responsabilidades administrativas.

En ese sentido reitero que la suscrita como servidor público responderé únicamente a las funciones que me establece la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, y en el caso que nos ocupa a las disposiciones que me señala en el pliego de observaciones, siendo las siguientes:

ARTÍCULO 119.-

Son atribuciones del Contralor Municipal:

III. Realizar Auditorías periódicamente a las dependencias y entidades de la administración municipal;

IV. Vigilar la correcta aplicación del gasto público;

VIII. Vigilar que las adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos de los bienes muebles e inmuebles que realice el Ayuntamiento, y la prestación de servicios públicos municipales, se realicen de conformidad con lo establecido por la ley;

IX. Vigilar que la obra pública municipal se ajuste a las disposiciones de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y demás disposiciones aplicables en la materia;

En cumplimiento a tales disposiciones la suscrita realizó a Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal de este H. Ayuntamiento, a fin de vigilar que la obra pública municipal se ajustara a las disposiciones de la Ley de obra Pública del Estado de Nayarit, encontrando deficiencias e irregularidades que fueron notificadas para su corrección al Director de Planeación y Desarrollo, informando al Presidente Municipal y Sindico tales observaciones. Anexo copia simple de los documentales que constan en oficios No. DCDA/245/06 de fecha 04 de Julio de 2006, DCDA/238/06 de fecha 11 de

Octubre de 2006, DCDA/007/07 de fecha 08 de Enero de 2007, DCDA/007/07 de fecha 07 de Febrero de 2007, para acreditar lo anterior”.

Así mismo la Subdirectora de Planeación y Desarrollo, mediante el oficio 540/DPD/07, del 22 de octubre de 2007, enviado a la Directora de Contraloría y Desarrollo Administrativo, manifiesta: *“Por medio de este conducto le envío un cordial saludo y en contestación al oficio N. DCDA/171/07 girado el día 12 de octubre del año en curso en donde me hace mención sobre las observaciones enviadas por el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit que enviaron a este palacio municipal mediante No. de oficio OFS/AOP/1792/07 de fecha 08 de octubre del año en curso; doy a conocer a usted los siguientes argumentos con el fin de solventar dichas observaciones...”*

9.3 Ya se procedió a informar mediante oficio a la empresa ejecutora con el fin de que regule la situación de dichas fianzas, (anexo copia de oficio)”.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Prevalece la observación, no se presenta la fianza de cumplimiento en donde se afiance el diez por ciento del importe con IVA del contrato FISM-MUN-01-005/2006.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al Director y a la Subdirectora de Planeación y Desarrollo del H. XXXVII Ayuntamiento de Xalisco.

Hallazgo 9.5

De la revisión de algunas tarjetas de análisis, de los precios unitarios, se detectaron inconsistencias en la integración de los mismos, los cuales derivan de rendimientos de mano de obra, maquinaria y costos de materiales, elevados; mismos que debieron ser identificados durante la evaluación detallada de las propuestas participantes y confrontadas entre ellas para determinar la conveniencia de su adjudicación o en todo caso su descalificación, las inconsistencias radican en lo siguiente:

a) Del precio unitario “excavación y despalme de terreno tipo B de 0.00 a 3.00 m de profundidad de caja 9.70X9.70X0.75 de prof. realizado con equipo mecánico, retiro de material, flete y acarreo a una distancia de 1 km”; se indicó como cantidad 0.142860 horas de retroexcavadora por metro cúbico, además 0.100 horas de camión volteo por metro cúbico de excavación, los cuales se consideran elevados, ya que los rendimientos estándar para estos conceptos es de 0.1011 y 0.0683, respectivamente. Una vez realizado el ajuste a la tarjeta correspondiente, se obtuvo como resultado un precio unitario de \$97.88 (noventa y siete pesos 88/100 moneda nacional).

b) Del precio unitario “muro de mampostería de piedra de 3ª. Con mortero 1:3, de 1.2 m. de base X 0.30 de corona X 2.05 m. de altura”; se indicó como precio de la piedra braza

para mampostería \$142.85 por metro cúbico, además tanto para el oficial albañil como para el ayudante clase A se indica un rendimiento de 0.66667 jornales por metro cúbico, los cuales se consideran elevados, ya que el precio de la piedra según estudio de mercado del 25 de mayo del 2007, realizado por el Órgano de Fiscalización Superior es de \$114.28 por metro cúbico, y el rendimiento de la mano de obra es de 0.47460 jornales por metro cúbico, y una vez realizado el ajuste a la tarjeta correspondiente, se obtuvo como resultado un precio unitario de \$1,339.72 (un mil trescientos treinta y nueve pesos 72/100 moneda nacional).

c) Del precio unitario “acero de refuerzo en piso losas resistencia $f'y = 4200 \text{ kg/cm}^2$ de 5/8” de diámetro incluye: Suministro traslapes ganchos silletas y desperdicios”; se indicó un precio para el acero de refuerzo \$14.52 por kilogramo, además un rendimiento de la mano de obra de 0.020 jornales por kilogramo, lo cual se considera elevado, ya que según estudio de mercado del 25 de mayo del 2007, realizado por el Órgano de Fiscalización Superior el precio del acero es de \$10.28 el kilogramo y rendimiento de la mano de obra estándar para este concepto es de 0.005 jornales por kilogramo. Una vez realizado el ajuste a la tarjeta correspondiente, se obtuvo como resultado un precio unitario de \$21.97 (veintiún pesos 97/100 moneda nacional).

d) Del precio unitario “acero de refuerzo en zapatas, dentellones y estribos resistencia $f'y = 4200 \text{ kg/cm}^2$ de 3/8” de diámetro incluye: Suministro traslapes ganchos, silletas y desperdicios”; se indicó un precio para el acero de refuerzo \$14.52 por kilogramo, además un rendimiento de la mano de obra de 0.020jornales por kilogramo, lo cual se considera elevado, ya que según estudio de mercado del 25 de mayo del 2007, realizado por el Órgano de Fiscalización Superior el precio del acero es de \$10.28 el kilogramo y rendimiento de la mano de obra estándar para este concepto es de 0.00588 jornales por kilogramo. Una vez realizado el ajuste a la tarjeta correspondiente, se obtuvo como resultado un precio unitario de \$22.70 (veintidós pesos 70/100 moneda nacional).

e) Del precio unitario “*habilitado y armado de acero de refuerzo en losa de cubierta y trabes T1, y T2 corrugado en estructura resistencia $f'y = 4200 \text{ kg/cm}^2$ de 1/2” de diámetro incluye: Suministro traslapes ganchos, silletas y desperdicios* se indicó un precio para el acero de refuerzo \$14.52 (catorce pesos 52/100 moneda nacional) por kilogramo, además un rendimiento de la mano de obra de 0.020 jornales por kilogramo, lo cual se considera elevado, ya que según estudio de mercado del 25 de mayo de 2007, realizado por el Órgano de Fiscalización Superior el precio del acero es de \$10.28 (diez pesos 28/100 moneda nacional) el kilogramo y rendimiento de la mano de obra estándar para este concepto es de 0.00294 jornales por kilogramo. Una vez realizado el ajuste a la tarjeta correspondiente, se obtuvo como resultado un precio unitario de \$20.25 (veinte pesos 25/100 moneda nacional).

De lo anterior se obtuvo un importe acumulado de \$71,439.12 (setenta y un mil cuatrocientos treinta y nueve pesos 12/100 moneda nacional), IVA incluido, de acuerdo a la tabla F, que corresponde al sobre costo de la propuesta adjudicada, por lo que se infringió el artículo 35, de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Tabla F
Sobre costos de precios unitarios

Concepto	U. M.	Volumen Estimado	Precio Unitario			Importe Observado \$
			Estimado \$	Verificado OFS \$	Diferencia \$	
Excavación y despalme de terreno tipo B de 0.00 a 3.00 m de profundidad de caja 9.70X9.70X0.75 de prof. Realizado con equipo mecánico, retiro de material, flete y acarreo a una distancia de 1 km.	M ³	294.95	133.65	97.88	35.77	10,550.36
Muro de mampostería de piedra de 3ª. Con mortero 1:3, de 1.2 m. de base X 0.30 de corona X 2.05 m. de altura.	M ³	107.84	1561.35	1339.72	221.63	23,900.58
Acero de refuerzo en piso losas resistencia f'y = 4200 kg/cm2 de 5/8" de diámetro incluye: Suministro, traslapes, ganchos, silletas y desperdicios.	Kg	758.75	40.70	21.97	18.73	14,211.39
Acero de refuerzo en zapatas, dentellones y estribos resistencia f'y = 4200 kg/cm2 de 3/8" de diámetro incluye: Suministro, traslapes, ganchos, silletas y desperdicios.	Kg	321.82	40.70	22.70	18.00	5,792.76
Habilitado y armado de acero de refuerzo en losa ed cubierta y trabes T1, y T2 corrugado en estructura resistencia f'y = 4200 kg/cm2 de ½.	Kg	374.86	40.70	20.25	20.45	7,665.89
Subtotal						62,120.98
IVA						9,318.14
Total						\$71,439.12

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Mencionan:

"9.5 Manifiesto que de acuerdo a la revisión de la propuesta ganadora, se contrató por ser la solvente mas baja ya que no se excedió del presupuesto base perteneciente a la dirección e planeación y desarrollo y para nosotros fue suficiente; pero además se pueden agregar los siguientes puntos

A)- Del precio unitario "excavación y despalme de terreno tipo "B" de 0.00 a 3.00 m. de profundidad en caja de 9.70 x 9.70 x 0.75 m. Realizado con equipo mecánico, (el cual se consideró con retrocargador CAT-416 b) se desprende lo siguiente:

En visita de obra realizada en fecha correspondiente a la invitación se observó que debido a la pendiente del terreno no era posible hacer las maniobras necesarias para la extracción y carga de el material de manera frontal , por lo que se consideró el tiempo necesario para la extracción y carga del material y se analizó para realizarlo con el equipo excavador(pluma), y con respecto al camión volteo debido a la dificultad que presentaba el camino de acceso para llevarlo hasta el lugar de descarga (varios) se tardaba aproximadamente dos horas entre un viaje y otro, es por eso que se consideró el rendimiento expuesto.

B).- Del precio unitario “muro de mampostería de piedra de 3ª. Se indico con precio de piedra braza para mampostería un precio de \$142.85 el cual es el que me presentaron para esa obra, en el cual se esta considerando el acarreo de Tepic a Aquiles Serdan, y anexo cotización de material a esa fecha con respecto al rendimiento de mano de obra se esta considerando a dos metros de altura y un ancho de 0.30 cm. En la corona por lo que el rendimiento puesto en el análisis es el que realiza un oficial y un peón con un acarreo del material a 20.00 metros en pendiente pronunciada por lo cual es el rendimiento real.

C).-Del precio unitario “acero de refuerzo se indico con precio de varilla de vario diámetros de \$14.52 por kilogramo, fue en el lapso aproximado en donde las huelgas de los mineros afectaron totalmente el suministro de acero por lo que se elevó de manera considerable y a la vez se escaseó el acero de refuerzo por lo que se tuvo la necesidad de cotizarlo con otro proveedor ajeno a la venta de acero.”

Posición del OFS:

Prevalece la observación. No se presentan las cotizaciones de los materiales a que hace referencia. No se hizo una correcta evaluación de las propuestas en el proceso de licitación, lo que generó un sobrecosto de la propuesta ganadora y un daño a la Hacienda Municipal por \$71,439.12 (setenta y un mil cuatrocientos treinta y nueve pesos 12/100 moneda nacional), IVA incluido, que equivale al 14.88% del contrato. No se envía evidencia de la evaluación detallada de las propuestas ni del comparativo entre ellas, cabe señalar que por la diferencia observada, la propuesta debió ser desechada.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Mediante el oficio PM/526/2006 del 22 de octubre de 2006, recibido en estas oficinas el mismo día, el Presidente Municipal del H. XXXVII Ayuntamiento de Xalisco, manifiesta: *“...Que fue turnado el pliego de observaciones a la Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal, a efecto de dar contestación a dichas observaciones, y con misma fecha, instruí a la Dirección de Contraloría y Desarrollo Administrativo, para que enviara los oficios a los presuntos responsables señalados y remitiera al suscrito la respuesta de estos así como la documentación que acompañan para en su oportunidad enviarlas a ese H. Órgano de Fiscalización Superior.*

Visto lo anterior, presento la información remitida por la Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal y la Dirección de Contraloría y Desarrollo Administrativo, a fin de solventar las observaciones realizadas a la Obra Pública del H. Ayuntamiento de Xalisco, Nayarit, para el ejercicio 2006”.

La Directora de Contraloría y Desarrollo Administrativo del H. Ayuntamiento de Xalisco, mediante el oficio DCDA/192/2006 del 22 de octubre de 2006, recibido en estas oficinas el mismo día, manifiesta: *“...Considerando que la Dirección de Contraloría y Desarrollo Administrativo es la dependencia del Ayuntamiento responsable de establecer los sistemas de planeación y organización del control, evaluación y vigilancia de los actos administrativos del Gobierno Municipal de conformidad al artículo 118 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.*

Con la definición legal antes referida, a esta área a mi cargo le corresponde únicamente dar cumplimiento a las funciones y atribuciones que me señalan las Leyes, sin que ello implique la responsabilidad directa de los actos u omisiones inherentes a su cargo. Teniendo estos la obligación de dar cumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, así como a las demás disposiciones que rijan su actuación; y su incumplimiento y el ejercicio indebido de la función pública, conlleva como consecuencia, responsabilidades administrativas. En ese sentido reitero que la suscrita como servidor público responderé únicamente a las funciones que me establece la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, y en el caso que nos ocupa a las disposiciones que me señala en el pliego de observaciones, siendo las siguientes:

ARTÍCULO 119.-

Son atribuciones del Contralor Municipal:

III. Realizar Auditorias periódicamente a las dependencias y entidades de la administración municipal;

IV. Vigilar la correcta aplicación del gasto público;

VIII. Vigilar que las adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos de los bienes muebles e inmuebles que realice el Ayuntamiento, y la prestación de servicios públicos municipales, se realicen de conformidad con lo establecido por la ley;

IX. Vigilar que la obra pública municipal se ajuste a las disposiciones de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y demás disposiciones aplicables en la materia;

En cumplimiento a tales disposiciones la suscrita realizó a Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal de este H. Ayuntamiento, a fin de vigilar que la obra pública municipal se ajustara a las disposiciones de la Ley de obra Pública del Estado de Nayarit, encontrando deficiencias e irregularidades que fueron notificadas para su corrección al Director de Planeación y Desarrollo, informando al Presidente Municipal y Sindico tales observaciones. Anexo copia simple de los documentales que constan en oficios No. DCDA/245/06 de fecha 04 de Julio de 2006, DCDA/238/06 de fecha 11 de Octubre de 2006, DCDA/007/07 de fecha 08 de Enero de 2007, DCDA/007/07 de fecha 07 de Febrero de 2007, para acreditar lo anterior”.

Así mismo la Subdirectora de Planeación y Desarrollo, mediante el oficio 540/DPD/07, del 22 de octubre de 2007, enviado a la Directora de Contraloría y Desarrollo Administrativo, manifiesta: “Por medio de este conducto le envío un cordial saludo y en contestación al oficio N. DCDA/171/07 girado el día 12 de octubre del año en curso en donde me hace mención sobre las observaciones enviadas por el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit que enviaron a este palacio municipal mediante No. de oficio OFS/AOP/1792/07 de fecha 08 de octubre del año en curso; doy a conocer a usted los siguientes argumentos con el fin de solventar dichas observaciones...

9.5 Durante el análisis de los precios unitarios se observaron valores y rendimientos elevados, se encontraron casos en los que la variante entre los rendimientos eran poco diferentes, sin embargo considerando que los rendimientos los manejan los

contratistas en base a la experiencia propia y en la experiencia y capacidad de sus trabajadores no se consideraron los rendimientos como muy variables y considerando que los propios libros en los que se manejan rendimientos son variados. Además los datos de los libros son referenciales no se pueden considerar como oficiales, el H. Ayuntamiento considera que el análisis efectuado es el correcto además que de acuerdo al presupuesto elaborado con antelación por el Ayuntamiento es menor por lo que no considero que se este llevando a cabo alguna falta, de igual forma en algunos casos los rendimiento están muy por debajo de los estándares, por lo que no se consideran como inconsistencias que afecten el valor de la obra, puesto que como ya se marco el importe contratado es menor al presupuesto elaborado para la aprobación”.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

No se envía evidencia de la evaluación detallada de las propuestas ni del comparativo entre ellas, en donde se indiquen los rendimientos de mano de obra, maquinaria y costos de materiales, de cada propuesta.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al Director y a la Subdirectora de Planeación y Desarrollo del H. XXXVII Ayuntamiento de Xalisco.

9. Observación número 10/AOP/M08/2006:

De la revisión documental e inspección física de la obra 2006/18-08-20-19, denominada (“Tanque de regularización de una cámara de captación 50 m3 en la localidad de El Tepozal”), adjudicada mediante el procedimiento de invitación restringida y contratada por \$306,392.23 (trescientos seis mil trescientos noventa y dos pesos 23/100 moneda nacional), IVA incluido, a través del contrato FISM-MUN-01-015/2006, se observó lo siguiente:

Hallazgo 10.3

No se encontró documentación comprobatoria correspondiente a la amortización del anticipo para justificar \$11,498.01 (once mil cuatrocientos noventa y ocho pesos 01/100 moneda nacional), IVA incluido; por lo que se infringió el artículo 39, fracción III, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Mencionan:

“10.3 De acuerdo a la visita obtenida por un representante del Órgano de Fiscalización Superior y de acuerdo al acta circunstanciada 27-08-07/XALISCO/2007 de fecha 27 de agosto del año 2007 se manifiesta que las pólizas de cheques de las estimaciones 1 y 2 ya fue enviada para su revisión.”

Posición del OFS:

Prevalece la observación. Se recibieron las pólizas de las estimaciones 1 y 2; pero no se hace referencia al importe no amortizado, que implica un daño a la hacienda municipal por \$11,498.01 (once mil cuatrocientos noventa y ocho pesos 01/100 moneda nacional), IVA incluido.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Mediante el oficio PM/526/2006 del 22 de octubre de 2006, recibido en estas oficinas el mismo día, el Presidente Municipal del H. XXXVII Ayuntamiento de Xalisco, manifiesta: *"...Que fue turnado el pliego de observaciones a la Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal, a efecto de dar contestación a dichas observaciones, y con misma fecha, instruí a la Dirección de Contraloría y Desarrollo Administrativo, para que enviara los oficios a los presuntos responsables señalados y remitiera al suscrito la respuesta de estos así como la documentación que acompañan para en su oportunidad enviarlas a ese H. Órgano de Fiscalización Superior.*

Visto lo anterior, presento la información remitida por la Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal y la Dirección de Contraloría y Desarrollo Administrativo, a fin de solventar las observaciones realizadas a la Obra Pública del H. Ayuntamiento de Xalisco, Nayarit, para el ejercicio 2006".

La Directora de Contraloría y Desarrollo Administrativo del H. Ayuntamiento de Xalisco, mediante el oficio DCDA/192/2006 del 22 de octubre de 2006, recibido en estas oficinas el mismo día, manifiesta: *"...Considerando que la Dirección de Contraloría y Desarrollo Administrativo es la dependencia del Ayuntamiento responsable de establecer los sistemas de planeación y organización del control, evaluación y vigilancia de los actos administrativos del Gobierno Municipal de conformidad al artículo 118 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.*

Con la definición legal antes referida, a esta área a mi cargo le corresponde únicamente dar cumplimiento a las funciones y atribuciones que me señalan las Leyes, sin que ello implique la responsabilidad directa de los actos u omisiones inherentes a su cargo. Teniendo estos la obligación de dar cumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, así como a las demás disposiciones que rijan su actuación; y su incumplimiento y el ejercicio indebido de la función pública, conlleva como consecuencia, responsabilidades administrativas.

En ese sentido reitero que la suscrita como servidor público responderé únicamente a las funciones que me establece la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, y en el caso que nos ocupa a las disposiciones que me señala en el pliego de observaciones, siendo las siguientes:

ARTÍCULO 119.-

Son atribuciones del Contralor Municipal:

III. Realizar Auditorias periódicamente a las dependencias y entidades de la administración municipal;

IV. Vigilar la correcta aplicación del gasto público;

VIII. Vigilar que las adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos de los bienes muebles e inmuebles que realice el Ayuntamiento, y la prestación de servicios públicos municipales, se realicen de conformidad con lo establecido por la ley;

IX. Vigilar que la obra pública municipal se ajuste a las disposiciones de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y demás disposiciones aplicables en la materia;

En cumplimiento a tales disposiciones la suscrita realizó a Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal de este H. Ayuntamiento, a fin de vigilar que la obra pública municipal se ajustara a las disposiciones de la Ley de obra Pública del Estado de Nayarit, encontrando deficiencias e irregularidades que fueron notificadas para su corrección al Director de Planeación y Desarrollo, informando al Presidente Municipal y Sindico tales observaciones. Anexo copia simple de los documentales que constan en oficios No. DCDA/245/06 de fecha 04 de Julio de 2006, DCDA/238/06 de fecha 11 de Octubre de 2006, DCDA/007/07 de fecha 08 de Enero de 2007, DCDA/007/07 de fecha 07 de Febrero de 2007, para acreditar lo anterior”.

Así mismo la Subdirectora de Planeación y Desarrollo, mediante el oficio 540/DPD/07, del 22 de octubre de 2007, enviado a la Directora de Contraloría y Desarrollo Administrativo, manifiesta: *“Por medio de este conducto le envío un cordial saludo y en contestación al oficio N. DCDA/171/07 girado el día 12 de octubre del año en curso en donde me hace mención sobre las observaciones enviadas por el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit que enviaron a este palacio municipal mediante No. de oficio OFS/AOP/1792/07 de fecha 08 de octubre del año en curso; doy a conocer a usted los siguientes argumentos con el fin de solventar dichas observaciones...*

10.3 No se ha podido finiquitar la obra por parte del Ayuntamiento, debido a la falta de amortización de los \$11,498.01 (once mil cuatrocientos noventa y ocho pesos 01/100m.n.) por parte de la empresa contratista, a la cual ya se le ha hecho saber mediante oficios reiteradas veces que es necesario que normalice su situación, haciendo caso omiso a dicha petición, al mismo tiempo ya se solicito tanto a la contraloría municipal como al jurídico su intervención para hacer válida la fianza de anticipo y cumplimiento. (se anexa copia de oficio.)”.

El supervisor de la obra, mediante oficio sin número, del 19 de octubre de 2007, dirigido a la Directora de Contraloría y Desarrollo Administrativo, manifiesta:

“Por medio del presente reciba un cordial saludo, así mismo aprovecho este conducto para hacer la aclaraciones con respecto a las observaciones que se hacen por medio del oficio con número DCDA/180/07.

Con respecto a la revisión de las amortizaciones me correspondía revisar que se aplicara conforme a lo establecido a las cláusulas del contrato y el arrastre de saldo era la responsabilidad del área encargada de pagos de la tesorería”.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

No se ha amortizado el importe total del anticipo equivalente a \$11,498.01 (once mil cuatrocientos noventa y ocho pesos 01/100 moneda nacional), IVA incluido.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 7º, fracción XVI y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 40, 42 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y 117, fracción XV, y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último, por un importe de \$11,498.01 (once mil cuatrocientos noventa y ocho pesos 01/100 moneda nacional) IVA incluido, señalándose como presuntos responsables al Supervisor de la obra, al Director y a la Subdirectora de Planeación y Desarrollo y al Tesorero Municipal del H. XXXVII Ayuntamiento de Xalisco, y al contratista de la obra.

Hallazgo 10.4

Las estimaciones 1, del 30 de octubre de 2006 y 2, del 14 de noviembre de 2006, fueron pagadas sin contar con notas de bitácora; por lo que se incumplió la cláusula sexta del contrato FISM-MUN-01-015/2006 denominada "Forma de pago" la cual indica que: *"Las partes convienen que los trabajos objetos del presente contrato, se paguen mediante la formulación de estimaciones de trabajos ejecutados, que deberán cubrir un periodo no mayor de 30 días, las que serán presentadas por "el contratista" a el "municipio", acompañadas de la documentación que acredite la procedencia de su pago, dentro de los seis días naturales siguientes a la fecha de corte";* y se infringieron los artículos 40, fracción II y 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Mencionan:

"10.4 No se ha podido finiquitar la obra por parte del Ayuntamiento, debido a la falta de amortización de los \$11,498.01 (once mil cuatrocientos noventa y ocho pesos 01/100 moneda nacional) por parte de la empresa contratista, a la cual ya se le ha hecho saber mediante oficios reiteradas veces que es necesario que normalice su situación, haciendo caso omiso a dicha petición."

Posición del OFS:

Prevalece la observación. El argumento presentado no corresponde a la observación.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Mediante el oficio PM/526/2006 del 22 de octubre de 2006, recibido en estas oficinas el mismo día, el Presidente Municipal del H. XXXVII Ayuntamiento de Xalisco, manifiesta: *"...Que fue turnado el pliego de observaciones a la Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal, a efecto de dar contestación a dichas observaciones, y con misma fecha, instruí a la Dirección de Contraloría y Desarrollo Administrativo, para que enviara los oficios a los presuntos responsables señalados y remitiera al suscrito la respuesta de estos así como la documentación que acompañan para en su oportunidad enviarlas a ese H. Órgano de Fiscalización Superior."*

Visto lo anterior, presento la información remitida por la Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal y la Dirección de Contraloría y Desarrollo Administrativo, a fin de

solventar las observaciones realizadas a la Obra Pública del H. Ayuntamiento de Xalisco, Nayarit, para el ejercicio 2006”.

La Directora de Contraloría y Desarrollo Administrativo del H. Ayuntamiento de Xalisco, mediante el oficio DCDA/192/2006 del 22 de octubre de 2006, recibido en estas oficinas el mismo día, manifiesta: “...*Considerando que la Dirección de Contraloría y Desarrollo Administrativo es la dependencia del Ayuntamiento responsable de establecer los sistemas de planeación y organización del control, evaluación y vigilancia de los actos administrativos del Gobierno Municipal de conformidad al artículo 118 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.*

Con la definición legal antes referida, a esta área a mi cargo le corresponde únicamente dar cumplimiento a las funciones y atribuciones que me señalan las Leyes, sin que ello implique la responsabilidad directa de los actos u omisiones inherentes a su cargo. Teniendo estos la obligación de dar cumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, así como a las demás disposiciones que rijan su actuación; y su incumplimiento y el ejercicio indebido de la función pública, conlleva como consecuencia, responsabilidades administrativas.

En ese sentido reitero que la suscrita como servidor público responderé únicamente a las funciones que me establece la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, y en el caso que nos ocupa a las disposiciones que me señala en el pliego de observaciones, siendo las siguientes:

ARTÍCULO 119.-

Son atribuciones del Contralor Municipal:

III. Realizar Auditorias periódicamente a las dependencias y entidades de la administración municipal;

IV. Vigilar la correcta aplicación del gasto público;

VIII. Vigilar que las adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos de los bienes muebles e inmuebles que realice el Ayuntamiento, y la prestación de servicios públicos municipales, se realicen de conformidad con lo establecido por la ley;

IX. Vigilar que la obra pública municipal se ajuste a las disposiciones de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y demás disposiciones aplicables en la materia;

En cumplimiento a tales disposiciones la suscrita realizó a Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal de este H. Ayuntamiento, a fin de vigilar que la obra pública municipal se ajustara a las disposiciones de la Ley de obra Pública del Estado de Nayarit, encontrando deficiencias e irregularidades que fueron notificadas para su corrección al Director de Planeación y Desarrollo, informando al Presidente Municipal y Sindico tales observaciones. Anexo copia simple de los documentales que constan en oficios No. DCDA/245/06 de fecha 04 de Julio de 2006, DCDA/238/06 de fecha 11 de Octubre de 2006, DCDA/007/07 de fecha 08 de Enero de 2007, DCDA/007/07 de fecha 07 de Febrero de 2007, para acreditar lo anterior”.

Así mismo la Subdirectora de Planeación y Desarrollo, mediante el oficio 540/DPD/07, del 22 de octubre de 2007, enviado a la Directora de Contraloría y Desarrollo

Administrativo, manifiesta: *“Por medio de este conducto le envío un cordial saludo y en contestación al oficio N. DCDA/171/07 girado el día 12 de octubre del año en curso en donde me hace mención sobre las observaciones enviadas por el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit que enviaron a este palacio municipal mediante No. de oficio OFS/AOP/1792/07 de fecha 08 de octubre del año en curso; doy a conocer a usted los siguientes argumentos con el fin de solventar dichas observaciones...”*

10.4 *No se saben los motivos por los que la documentación no se encuentra integrada en el expediente, ya que si se integro al momento del tramite de estimaciones, citando tanto al contratista como al supervisor mediante oficio por parte de la contraloría municipal con el fin de recuperar la información que se haya extraviado del expediente original y aclarar la situación (se anexa copia de oficios)”.*

El supervisor de la obra, mediante oficio sin número, del 19 de octubre de 2007, dirigido a la Directora de Contraloría y Desarrollo Administrativo, manifiesta:

“Por medio del presente reciba un cordial saludo, así mismo aprovecho este conducto para hacer la aclaraciones con respecto a las observaciones que se hacen por medio del oficio con número DCDA/180/07.

En las estimaciones que yo revisé si contaban con notas de bitácora desconozco el por que no están integradas actualmente puesto que yo dejé de laborar a partir del 29 de junio de 2007”.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

El argumento presentado no desvirtúa la observación, en la revisión del expediente de la obra no se encontraron las notas de bitácora, por lo que el pago de las estimaciones 1 y 2 no es procedente.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, 40 y 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y 117, fracción XV, y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al Supervisor de la obra, al Director y a la Subdirectora de Planeación y Desarrollo y al Tesorero Municipal del H. XXXVII Ayuntamiento de Xalisco.

Hallazgo 10.5

No se encontró el aviso de terminación de obra por parte del contratista, por lo que se infringió el artículo 48, párrafo primero de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Mencionan:

“10.5 Al momento del pago de estimaciones se tramitó con toda la documentación, se desconoce el motivo por el cual no se encuentran en el expediente, se esta en proceso

de localizar tanto al supervisor de la obra como al contratista con el fin de recuperar de sus archivos personales dicha información.”

Posición del OFS:

Prevalece la observación. El argumento presentado no corresponde a la observación.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Mediante el oficio PM/526/2006 del 22 de octubre de 2006, recibido en estas oficinas el mismo día, el Presidente Municipal del H. XXXVII Ayuntamiento de Xalisco, manifiesta: *“...Que fue turnado el pliego de observaciones a la Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal, a efecto de dar contestación a dichas observaciones, y con misma fecha, instruí a la Dirección de Contraloría y Desarrollo Administrativo, para que enviara los oficios a los presuntos responsables señalados y remitiera al suscrito la respuesta de estos así como la documentación que acompañan para en su oportunidad enviarlas a ese H. Órgano de Fiscalización Superior.*

Visto lo anterior, presento la información remitida por la Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal y la Dirección de Contraloría y Desarrollo Administrativo, a fin de solventar las observaciones realizadas a la Obra Pública del H. Ayuntamiento de Xalisco, Nayarit, para el ejercicio 2006”.

La Directora de Contraloría y Desarrollo Administrativo del H. Ayuntamiento de Xalisco, mediante el oficio DCDA/192/2006 del 22 de octubre de 2006, recibido en estas oficinas el mismo día, manifiesta: *“...Considerando que la Dirección de Contraloría y Desarrollo Administrativo es la dependencia del Ayuntamiento responsable de establecer los sistemas de planeación y organización del control, evaluación y vigilancia de los actos administrativos del Gobierno Municipal de conformidad al artículo 118 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.*

Con la definición legal antes referida, a esta área a mi cargo le corresponde únicamente dar cumplimiento a las funciones y atribuciones que me señalan las Leyes, sin que ello implique la responsabilidad directa de los actos u omisiones inherentes a su cargo. Teniendo estos la obligación de dar cumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, así como a las demás disposiciones que rijan su actuación; y su incumplimiento y el ejercicio indebido de la función pública, conlleva como consecuencia, responsabilidades administrativas.

En ese sentido reitero que la suscrita como servidor público responderé únicamente a las funciones que me establece la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, y en el caso que nos ocupa a las disposiciones que me señala en el pliego de observaciones, siendo las siguientes:

ARTÍCULO 119.-

Son atribuciones del Contralor Municipal:

III. Realizar Auditorias periódicamente a las dependencias y entidades de la administración municipal;

IV. Vigilar la correcta aplicación del gasto público;

VIII. Vigilar que las adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos de los bienes muebles e inmuebles que realice el Ayuntamiento, y la prestación de servicios públicos municipales, se realicen de conformidad con lo establecido por la ley;

IX. Vigilar que la obra pública municipal se ajuste a las disposiciones de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y demás disposiciones aplicables en la materia;

En cumplimiento a tales disposiciones la suscrita realizó a Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal de este H. Ayuntamiento, a fin de vigilar que la obra pública municipal se ajustara a las disposiciones de la Ley de obra Pública del Estado de Nayarit, encontrando deficiencias e irregularidades que fueron notificadas para su corrección al Director de Planeación y Desarrollo, informando al Presidente Municipal y Sindico tales observaciones. Anexo copia simple de los documentales que constan en oficios No. DCDA/245/06 de fecha 04 de Julio de 2006, DCDA/238/06 de fecha 11 de Octubre de 2006, DCDA/007/07 de fecha 08 de Enero de 2007, DCDA/007/07 de fecha 07 de Febrero de 2007, para acreditar lo anterior”.

Así mismo la Subdirectora de Planeación y Desarrollo, mediante el oficio 540/DPD/07, del 22 de octubre de 2007, enviado a la Directora de Contraloría y Desarrollo Administrativo, manifiesta: *“Por medio de este conducto le envío un cordial saludo y en contestación al oficio N. DCDA/171/07 girado el día 12 de octubre del año en curso en donde me hace mención sobre las observaciones enviadas por el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit que enviaron a este palacio municipal mediante No. de oficio OFS/AOP/1792/07 de fecha 08 de octubre del año en curso; doy a conocer a usted los siguientes argumentos con el fin de solventar dichas observaciones...*

10.5 Se desconoce el motivo por el cual no se encuentre integrada al expediente la documentación faltante, se enviaron oficios por parte de la contraloría municipal tanto al supervisor de la obra como al contratista para que nos apoyaran en lo referente al documento faltante”.

El supervisor de la obra, mediante oficio sin número, del 19 de octubre de 2007, dirigido a la Directora de Contraloría y Desarrollo Administrativo, manifiesta:

“Por medio del presente reciba un cordial saludo, así mismo aprovecho este conducto para hacer la aclaraciones con respecto a las observaciones que se hacen por medio del oficio con número DCDA/180/07.

No cuento con ninguna documentación de terminación de la obra en mis archivos personales toda documentación debe de estar en el expediente”.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

El argumento presentado no desvirtúa la observación, en la revisión del expediente de la obra no se encontró el documento observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades

de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al Supervisor de la obra y al Director y a la Subdirectora de Planeación y Desarrollo del H. XXXVII Ayuntamiento de Xalisco.

Hallazgo 10.6

No se encontró el acta de entrega-recepción de la obra, por lo que se infringió el artículo 48, párrafo cuarto de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Mencionan:

“10.6 No se ha podido finiquitar la obra por parte del Ayuntamiento, debido a la falta de amortización de los \$11,498.01 pesos por parte de la empresa contratista, a la cual ya se le ha hecho saber mediante oficios reiteradas veces que es necesario que normalice su situación, haciendo caso omiso a dicha petición por consiguiente no se le ha recibido el oficio de terminación de los trabajos.”

Posición del OFS:

Prevalece la observación, hasta que se regularice la situación de la obra.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Mediante el oficio PM/526/2006 del 22 de octubre de 2006, recibido en estas oficinas el mismo día, el Presidente Municipal del H. XXXVII Ayuntamiento de Xalisco, manifiesta: *“...Que fue turnado el pliego de observaciones a la Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal, a efecto de dar contestación a dichas observaciones, y con misma fecha, instruí a la Dirección de Contraloría y Desarrollo Administrativo, para que enviara los oficios a los presuntos responsables señalados y remitiera al suscrito la respuesta de estos así como la documentación que acompañan para en su oportunidad enviarlas a ese H. Órgano de Fiscalización Superior.*

Visto lo anterior, presento la información remitida por la Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal y la Dirección de Contraloría y Desarrollo Administrativo, a fin de solventar las observaciones realizadas a la Obra Pública del H. Ayuntamiento de Xalisco, Nayarit, para el ejercicio 2006”.

La Directora de Contraloría y Desarrollo Administrativo del H. Ayuntamiento de Xalisco, mediante el oficio DCDA/192/2006 del 22 de octubre de 2006, recibido en estas oficinas el mismo día, manifiesta: *“...Considerando que la Dirección de Contraloría y Desarrollo Administrativo es la dependencia del Ayuntamiento responsable de establecer los sistemas de planeación y organización del control, evaluación y vigilancia de los actos administrativos del Gobierno Municipal de conformidad al artículo 118 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.*

Con la definición legal antes referida, a esta área a mi cargo le corresponde únicamente dar cumplimiento a las funciones y atribuciones que me señalan las Leyes, sin que ello implique la responsabilidad directa de los actos u omisiones inherentes a su cargo.

Teniendo estos la obligación de dar cumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, así como a las demás disposiciones que rijan su actuación; y su incumplimiento y el ejercicio indebido de la función pública, conlleva como consecuencia, responsabilidades administrativas.

En ese sentido reitero que la suscrita como servidor público responderé únicamente a las funciones que me establece la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, y en el caso que nos ocupa a las disposiciones que me señala en el pliego de observaciones, siendo las siguientes:

ARTÍCULO 119.-

Son atribuciones del Contralor Municipal:

III. Realizar Auditorias periódicamente a las dependencias y entidades de la administración municipal;

IV. Vigilar la correcta aplicación del gasto público;

VIII. Vigilar que las adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos de los bienes muebles e inmuebles que realice el Ayuntamiento, y la prestación de servicios públicos municipales, se realicen de conformidad con lo establecido por la ley;

IX. Vigilar que la obra pública municipal se ajuste a las disposiciones de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y demás disposiciones aplicables en la materia;

En cumplimiento a tales disposiciones la suscrita realizó a Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal de este H. Ayuntamiento, a fin de vigilar que la obra pública municipal se ajustara a las disposiciones de la Ley de obra Pública del Estado de Nayarit, encontrando deficiencias e irregularidades que fueron notificadas para su corrección al Director de Planeación y Desarrollo, informando al Presidente Municipal y Sindico tales observaciones. Anexo copia simple de los documentales que constan en oficios No. DCDA/245/06 de fecha 04 de Julio de 2006, DCDA/238/06 de fecha 11 de Octubre de 2006, DCDA/007/07 de fecha 08 de Enero de 2007, DCDA/007/07 de fecha 07 de Febrero de 2007, para acreditar lo anterior”.

Así mismo la Subdirectora de Planeación y Desarrollo, mediante el oficio 540/DPD/07, del 22 de octubre de 2007, enviado a la Directora de Contraloría y Desarrollo Administrativo, manifiesta: “Por medio de este conducto le envío un cordial saludo y en contestación al oficio N. DCDA/171/07 girado el día 12 de octubre del año en curso en donde me hace mención sobre las observaciones enviadas por el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit que enviaron a este palacio municipal mediante No. de oficio OFS/AOP/1792/07 de fecha 08 de octubre del año en curso; doy a conocer a usted los siguientes argumentos con el fin de solventar dichas observaciones...”

10.6 Aunque no se ha finiquitado la obra entre Ayuntamiento y contratista, se envió acta de entrega recepción de la obra (mediante oficio no 475/DPD/2007 de fecha 25 de septiembre junto con las solventaciones a las observaciones realizadas por este Órgano de Fiscalización), en la cual se entrega la obra a OROMAPAS para su correcto funcionamiento”.

El supervisor de la obra, mediante oficio sin número, del 19 de octubre de 2007, dirigido a la Directora de Contraloría y Desarrollo Administrativo, manifiesta:

“Por medio del presente reciba un cordial saludo, así mismo aprovecho este conducto para hacer la aclaraciones con respecto a las observaciones que se hacen por medio del oficio con número DCDA/180/07.

No cuento con ninguna documentación de entrega-recepción de la obra en mis archivos personales toda documentación debe de estar en el expediente”.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

El argumento presentado no desvirtúa la observación, no se recibió ningún documento relativo a la presente observación en ninguno de los dos periodos de solventación, así mismo, en la revisión del expediente de la obra no se encontró el documento observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al Supervisor de la obra y al Director y a la Subdirectora de Planeación y Desarrollo del H. XXXVII Ayuntamiento de Xalisco.

Hallazgo 10.7

No se encontró la fianza contra vicios ocultos de la obra, por lo que se infringió el artículo 49, de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Mencionan:

“10.6 No ha podido finiquitar la obra por parte del Ayuntamiento, debido a la falta de amortización de los \$11,498.01 pesos por parte de la empresa contratista, a la cual ya se le ha hecho saber mediante oficios reiteradas veces que es necesario que normalice su situación, haciendo caso omiso a dicha petición y a la entrega de la fianza contra vicios ocultos.”

Posición del OFS:

Prevalece la observación, hasta que se regularice la situación de la obra.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Mediante el oficio PM/526/2006 del 22 de octubre de 2006, recibido en estas oficinas el mismo día, el Presidente Municipal del H. XXXVII Ayuntamiento de Xalisco, manifiesta:

“...Que fue turnado el pliego de observaciones a la Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal, a efecto de dar contestación a dichas observaciones, y con misma fecha, instruí a la Dirección de Contraloría y Desarrollo Administrativo, para que enviara los oficios a los presuntos responsables señalados y remitiera al suscrito la respuesta de estos así como la documentación que acompañan para en su oportunidad enviarlas a ese H. Órgano de Fiscalización Superior.

Visto lo anterior, presento la información remitida por la Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal y la Dirección de Contraloría y Desarrollo Administrativo, a fin de solventar las observaciones realizadas a la Obra Pública del H. Ayuntamiento de Xalisco, Nayarit, para el ejercicio 2006”.

La Directora de Contraloría y Desarrollo Administrativo del H. Ayuntamiento de Xalisco, mediante el oficio DCDA/192/2006 del 22 de octubre de 2006, recibido en estas oficinas el mismo día, manifiesta: “...Considerando que la Dirección de Contraloría y Desarrollo Administrativo es la dependencia del Ayuntamiento responsable de establecer los sistemas de planeación y organización del control, evaluación y vigilancia de los actos administrativos del Gobierno Municipal de conformidad al artículo 118 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Con la definición legal antes referida, a esta área a mi cargo le corresponde únicamente dar cumplimiento a las funciones y atribuciones que me señalan las Leyes, sin que ello implique la responsabilidad directa de los actos u omisiones inherentes a su cargo. Teniendo estos la obligación de dar cumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, así como a las demás disposiciones que rijan su actuación; y su incumplimiento y el ejercicio indebido de la función pública, conlleva como consecuencia, responsabilidades administrativas.

En ese sentido reitero que la suscrita como servidor público responderé únicamente a las funciones que me establece la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, y en el caso que nos ocupa a las disposiciones que me señala en el pliego de observaciones, siendo las siguientes:

ARTÍCULO 119.-

Son atribuciones del Contralor Municipal:

III. Realizar Auditorias periódicamente a las dependencias y entidades de la administración municipal;

IV. Vigilar la correcta aplicación del gasto público;

VIII. Vigilar que las adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos de los bienes muebles e inmuebles que realice el Ayuntamiento, y la prestación de servicios públicos municipales, se realicen de conformidad con lo establecido por la ley;

IX. Vigilar que la obra pública municipal se ajuste a las disposiciones de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y demás disposiciones aplicables en la materia;

En cumplimiento a tales disposiciones la suscrita realizó a Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal de este H. Ayuntamiento, a fin de vigilar que la obra pública municipal se ajustara a las disposiciones de la Ley de obra Pública del Estado de Nayarit, encontrando deficiencias e irregularidades que fueron notificadas para su corrección al Director de Planeación y Desarrollo, informando al Presidente Municipal y Sindico tales observaciones. Anexo copia simple de los documentales que constan en oficios No. DCDA/245/06 de fecha 04 de Julio de 2006, DCDA/238/06 de fecha 11 de Octubre de 2006, DCDA/007/07 de fecha 08 de Enero de 2007, DCDA/007/07 de fecha 07 de Febrero de 2007, para acreditar lo anterior”.

Así mismo la Subdirectora de Planeación y Desarrollo, mediante el oficio 540/DPD/07, del 22 de octubre de 2007, enviado a la Directora de Contraloría y Desarrollo Administrativo, manifiesta: *“Por medio de este conducto le envío un cordial saludo y en contestación al oficio N. DCDA/171/07 girado el día 12 de octubre del año en curso en donde me hace mención sobre las observaciones enviadas por el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit que enviaron a este palacio municipal mediante No. de oficio OFS/AOP/1792/07 de fecha 08 de octubre del año en curso; doy a conocer a usted los siguientes argumentos con el fin de solventar dichas observaciones...*

10.7 No se ha podido finiquitar la obra por parte del Ayuntamiento, debido a la falta de amortización de los \$11,498.01 pesos por parte de la empresa contratista, a la cual ya se le ha hecho saber mediante oficio que es necesario que normalice su situación, haciendo caso omiso a dicha petición y a la entrega de la fianza de vicios ocultos. al mismo tiempo ya se solicito tanto a la contraloría municipal como al jurídico pidiendo su intervención para hacer valida la fianza de anticipo y cumplimiento”.

El supervisor de la obra, mediante oficio sin número, del 19 de octubre de 2007, dirigido a la Directora de Contraloría y Desarrollo Administrativo, manifiesta:

“Por medio del presente reciba un cordial saludo, así mismo aprovecho este conducto para hacer la aclaraciones con respecto a las observaciones que se hacen por medio del oficio con número DCDA/180/07.

No cuento con ninguna documentación de la obra en mis archivos personales toda documentación debe de estar en el expediente”.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Prevalece la observación, no presentan la fianza contra vicios ocultos de la obra.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al Supervisor de la obra y al Director y a la Subdirectora de Planeación y Desarrollo del H. XXXVII Ayuntamiento de Xalisco.

Hallazgo 10.8

De la revisión de algunas tarjetas de análisis, de los precios unitarios, se detectaron inconsistencias en la integración de los mismos, los cuales derivan de rendimientos de mano de obra y costos de materiales, elevados; mismos que debieron ser identificados durante la evaluación detallada de las propuestas participantes y confrontadas entre ellas para determinar la conveniencia de su adjudicación o en todo caso su descalificación, las inconsistencias radican en lo siguiente:

a) Del precio unitario *“muro de mampostería de piedra de 3ª con mortero 1:3, de 1.2 m. de base X 0.30 de corona X 2.05 m. de altura”*; se indicó como precio de la piedra braza para mampostería \$300.00 (trescientos pesos 00/100 moneda nacional), por metro cúbico además tanto para el oficial albañil como para el ayudante general se indica un rendimiento de 1.75 jornales por metro cúbico, los cuales se consideran elevados, ya que el precio de la piedra según estudio de mercado del 25 de mayo de 2007, realizado por el Órgano de Fiscalización Superior es de \$230.00 (doscientos treinta pesos 00/100 moneda nacional) por metro cúbico, y el rendimiento de la mano de obra es de 0.47460 jornales por metro cúbico. Una vez realizado el ajuste a la tarjeta correspondiente, se obtuvo como resultado un precio unitario de \$1,676.30 (un mil seiscientos setenta y seis pesos 30/100 moneda nacional).

b) Del precio unitario *“concreto f'c=210kg/cm2 para losa de piso, agregado máximo ¾” en estructura, incluye: materiales, fabricación, vaciado, vibrado y acarreo hasta 20 mts de distancia”*; se indicó como precio del básico: concreto f'c=210kg/cm2, \$1,687.68 (un mil seiscientos ochenta y siete pesos 68/100 moneda nacional) por metro cúbico, además tanto para el oficial albañil como para el ayudante general se indica un rendimiento de 0.80 jornales por metro cúbico, los cuales se consideran elevados, ya que el precio del básico: concreto f'c=210kg/cm2, según estudio de mercado del 25 de mayo del 2007, realizado por el Órgano de Fiscalización Superior es de \$1,254.07 (un mil doscientos cincuenta y cuatro pesos 07/100 moneda nacional) por metro cúbico, y el rendimiento de la mano de obra es de 0.6285 jornales por metro cúbico. Una vez realizado el ajuste a la tarjeta correspondiente, se obtuvo como resultado un precio unitario de \$2,179.39 (dos mil ciento setenta y nueve pesos 39/100 moneda nacional).

c) Del precio unitario *“concreto f'c=210kg/cm2 para losa de cubierta central, agregado máximo ¾” en estructura, incluye: materiales, fabricación, vaciado, vibrado y acarreo hasta 20 mts. de distancia”*; se indicó como precio del básico: concreto f'c=210kg/cm2, \$1,687.68 (un mil seiscientos ochenta y siete pesos 68/100 moneda nacional) por metro cúbico, además tanto para el oficial albañil como para el ayudante general se indica un rendimiento de 0.80 jornales por metro cúbico, los cuales se consideran elevados, ya que el precio del básico: concreto f'c=210kg/cm2, según estudio de mercado del 25 de mayo del 2007, realizado por el Órgano de Fiscalización Superior es de \$1,254.07 (un mil doscientos cincuenta y cuatro pesos 07/100 moneda nacional) por metro cúbico, y el rendimiento de la mano de obra es de 0.6285 jornales por metro cúbico. Una vez realizado el ajuste a la tarjeta correspondiente, se obtuvo como resultado un precio unitario de \$2,179.39 (dos mil ciento setenta y nueve pesos 39/100 moneda nacional).

d) Del precio unitario *“concreto f'c=210kg/cm2 en chaflán perimetral inferior”*; se indicó como precio del básico: concreto f'c=210kg/cm2, \$1,687.68 (un mil seiscientos ochenta y siete pesos 68/100 moneda nacional) por metro cúbico, además tanto para el oficial albañil como para el ayudante general se indica un rendimiento de 0.80 jornales por metro cúbico, los cuales se consideran elevados, ya que el precio del básico: concreto f'c=210kg/cm2, según estudio de mercado del 25 de mayo del 2007, realizado por el Órgano de Fiscalización Superior es de \$1,254.07 por metro cúbico, y el rendimiento de la mano de obra es de 0.6285 jornales por metro cúbico. Una vez realizado el ajuste a

Informe del Resultado de la Fiscalización 2006: Xalisco.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

la tarjeta correspondiente, se obtuvo como resultado un precio unitario de \$2,179.39 (dos mil ciento setenta y nueve pesos 39/100 moneda nacional).

De lo anterior se obtuvo un importe acumulado de \$106,872.63 (ciento seis mil ochocientos setenta y dos pesos 63/100 moneda nacional) IVA incluido, de acuerdo a la tabla G, que corresponde al sobrecosto de la propuesta adjudicada, por lo que se infringió el artículo 35 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Tabla G
Sobre costos de precios unitarios

Concepto	U. M.	Volumen estimado	Precio unitario			Importe observado \$
			Contratado \$	Verificado OFS \$	Diferencia \$	
Muro de mampostería de piedra de 3ª. Con mortero 1:3, de 1.2 m. de base X 0.30 de corona X 2.05 m. de altura.	M³	54.95	3,201.13	1,676.30	1524.83	83,789.40
Concreto f'c=210kg/cm2 para losa de piso, agregado máximo ¾" en estructura, incluye: materiales, fabricación, vaciado, vibrado y acarreo hasta 20 mts de distancia.	M³	3.36	2,958.21	2,179.39	778.82	2,616.83
Concreto f'c=210kg/cm2 para losa de cubierta central, agregado máximo ¾" en estructura, incluye: materiales, fabricación, vaciado, vibrado y acarreo hasta 20 mts. de distancia.	M³	4.21	2,958.21	2,179.39	778.82	3,278.83
Concreto f'c=210kg/cm2 en chaflán perimetral inferior.	M³	4.17	2,958.21	2,179.39	778.82	3,247.67
Subtotal						92,932.73
IVA						13,939.90
Total						\$106,872.63

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Mencionan:

"10.8 Manifiesto que de acuerdo a la revisión de la propuesta ganadora, se contrató por ser la solvente mas baja ya que no se excedió del presupuesto base perteneciente a la dirección y planeación y desarrollo y para nosotros fue suficiente."

Posición del OFS:

Prevalece la observación. No se hizo una correcta evaluación de las propuestas en el proceso de licitación, lo que generó un sobrecosto de la propuesta ganadora y un daño a la hacienda municipal por \$106,872.63 (ciento seis mil ochocientos setenta y dos pesos 63/100 moneda nacional), IVA incluido que equivale al 34.88% del contrato. No se envía evidencia de la evaluación detallada de las propuestas ni del comparativo entre ellas. El artículo 35 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, establece: *"Las dependencias y entidades, para hacer la evaluación de las proposiciones, deberán verificar que las mismas incluyan la información, documentación y requisitos solicitados en las bases de la licitación; que el programa de ejecución sea factible de realizar dentro del plazo solicitado con los recursos considerados por el solicitante y, que las características, especificaciones y calidad de los materiales sea de las requeridas por la*

convocante; además verificar el debido análisis, cálculo e integración de los precios unitarios, conforme a las disposiciones que se expidan”, cabe señalar que por la diferencia observada, la propuesta debió ser desechada

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Mediante el oficio PM/526/2006 del 22 de octubre de 2006, recibido en estas oficinas el mismo día, el Presidente Municipal del H. XXXVII Ayuntamiento de Xalisco, manifiesta: *“...Que fue turnado el pliego de observaciones a la Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal, a efecto de dar contestación a dichas observaciones, y con misma fecha, instruí a la Dirección de Contraloría y Desarrollo Administrativo, para que enviara los oficios a los presuntos responsables señalados y remitiera al suscrito la respuesta de estos así como la documentación que acompañan para en su oportunidad enviarlas a ese H. Órgano de Fiscalización Superior.*

Visto lo anterior, presento la información remitida por la Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal y la Dirección de Contraloría y Desarrollo Administrativo, a fin de solventar las observaciones realizadas a la Obra Pública del H. Ayuntamiento de Xalisco, Nayarit, para el ejercicio 2006”.

La Directora de Contraloría y Desarrollo Administrativo del H. Ayuntamiento de Xalisco, mediante el oficio DCDA/192/2006 del 22 de octubre de 2006, recibido en estas oficinas el mismo día, manifiesta: *“...Considerando que la Dirección de Contraloría y Desarrollo Administrativo es la dependencia del Ayuntamiento responsable de establecer los sistemas de planeación y organización del control, evaluación y vigilancia de los actos administrativos del Gobierno Municipal de conformidad al artículo 118 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.*

Con la definición legal antes referida, a esta área a mi cargo le corresponde únicamente dar cumplimiento a las funciones y atribuciones que me señalan las Leyes, sin que ello implique la responsabilidad directa de los actos u omisiones inherentes a su cargo. Teniendo estos la obligación de dar cumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, así como a las demás disposiciones que rijan su actuación; y su incumplimiento y el ejercicio indebido de la función pública, conlleva como consecuencia, responsabilidades administrativas.

En ese sentido reitero que la suscrita como servidor público responderé únicamente a las funciones que me establece la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, y en el caso que nos ocupa a las disposiciones que me señala en el pliego de observaciones, siendo las siguientes:

ARTÍCULO 119.-

Son atribuciones del Contralor Municipal:

III. Realizar Auditorias periódicamente a las dependencias y entidades de la administración municipal;

IV. Vigilar la correcta aplicación del gasto público;

VIII. Vigilar que las adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos de los bienes muebles e inmuebles que realice el Ayuntamiento, y la prestación de servicios públicos municipales, se realicen de conformidad con lo establecido por la ley;

IX. Vigilar que la obra pública municipal se ajuste a las disposiciones de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y demás disposiciones aplicables en la materia;

En cumplimiento a tales disposiciones la suscrita realizó a Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal de este H. Ayuntamiento, a fin de vigilar que la obra pública municipal se ajustara a las disposiciones de la Ley de obra Pública del Estado de Nayarit, encontrando deficiencias e irregularidades que fueron notificadas para su corrección al Director de Planeación y Desarrollo, informando al Presidente Municipal y Sindico tales observaciones. Anexo copia simple de los documentales que constan en oficios No. DCDA/245/06 de fecha 04 de Julio de 2006, DCDA/238/06 de fecha 11 de Octubre de 2006, DCDA/007/07 de fecha 08 de Enero de 2007, DCDA/007/07 de fecha 07 de Febrero de 2007, para acreditar lo anterior”.

Así mismo la Subdirectora de Planeación y Desarrollo, mediante el oficio 540/DPD/07, del 22 de octubre de 2007, enviado a la Directora de Contraloría y Desarrollo Administrativo, manifiesta: “Por medio de este conducto le envío un cordial saludo y en contestación al oficio N. DCDA/171/07 girado el día 12 de octubre del año en curso en donde me hace mención sobre las observaciones enviadas por el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit que enviaron a este palacio municipal mediante No. de oficio OFS/AOP/1792/07 de fecha 08 de octubre del año en curso; doy a conocer a usted los siguientes argumentos con el fin de solventar dichas observaciones...”

10.8 Durante el análisis de los precios unitarios se observaron valores y rendimientos elevados, se encontraron casos en los que la variante entre los rendimientos eran poco diferentes, sin embargo considerando que los rendimientos los manejan los contratistas en base a la experiencia propia y en la experiencia y capacidad de sus trabajadores no se observaron rendimientos muy variables y considerando que los propios libros en los que se manejan rendimientos son variados. Además los datos de los libros son referenciales no se pueden considerar como oficiales, el H. Ayuntamiento considera que el análisis efectuado es el correcto además que de acuerdo al presupuesto elaborado con antelación por el ayuntamiento es menor por lo que no considero que se este llevando a cabo alguna falta. de igual forma en algunos casos los rendimiento están muy por debajo de los estándares, por lo que no se consideran como inconsistencias que afecten el valor de la obra, puesto que como ya se marco el importe contratado es menor al presupuesto elaborado para la aprobación”.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

No se envía evidencia de la evaluación detallada de las propuestas ni del comparativo entre ellas, en donde se indiquen los rendimientos de mano de obra, maquinaria y costos de materiales, de cada propuesta.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al Director y a la Subdirectora de Planeación y Desarrollo del H. XXXVII Ayuntamiento de Xalisco.

Hallazgo 10.9

El contrato FISM-MUN-01-015/2006, del 9 de octubre de 2006, establece que los trabajos deberán terminarse a más tardar el 12 de diciembre de 2006, sin embargo en el expediente enviado para su revisión no existe la documentación que compruebe que los trabajos se terminaron en tiempo y forma (cuadro comparativo, bitácora de obra y fotografías); por lo que se incumplió con la cláusula tercera del mismo denominada “Plazo de ejecución”, la cual establece que: *“El contratista se obliga a iniciar la obra objeto de este contrato el día 12 de octubre de 2006 y terminarla a más tardar el día 12 de diciembre de 2006”*. Así como los artículos 7º, fracción XI, 11, fracción XII, 39, 40, 41 y 49, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Mencionan:

“10.9 Se manifiesta que la empresa contratada no ha tenido disposición de finiquitar la obra al no entregar la documentación faltante, reiterándole en varias ocasiones mediante oficio que regule su situación, haciendo caso omiso a las indicaciones de esta dirección.”

Posición del OFS:

Prevalece la observación, hasta que se regularice la situación de la obra.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Mediante el oficio PM/526/2006 del 22 de octubre de 2006, recibido en estas oficinas el mismo día, el Presidente Municipal del H. XXXVII Ayuntamiento de Xalisco, manifiesta: *“...Que fue turnado el pliego de observaciones a la Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal, a efecto de dar contestación a dichas observaciones, y con misma fecha, instruí a la Dirección de Contraloría y Desarrollo Administrativo, para que enviara los oficios a los presuntos responsables señalados y remitiera al suscrito la respuesta de estos así como la documentación que acompañan para en su oportunidad enviarlas a ese H. Órgano de Fiscalización Superior.*

Visto lo anterior, presento la información remitida por la Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal y la Dirección de Contraloría y Desarrollo Administrativo, a fin de solventar las observaciones realizadas a la Obra Pública del H. Ayuntamiento de Xalisco, Nayarit, para el ejercicio 2006”.

La Directora de Contraloría y Desarrollo Administrativo del H. Ayuntamiento de Xalisco, mediante el oficio DCDA/192/2006 del 22 de octubre de 2006, recibido en estas oficinas el mismo día, manifiesta: *“...Considerando que la Dirección de Contraloría y Desarrollo*

Administrativo es la dependencia del Ayuntamiento responsable de establecer los sistemas de planeación y organización del control, evaluación y vigilancia de los actos administrativos del Gobierno Municipal de conformidad al artículo 118 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Con la definición legal antes referida, a esta área a mi cargo le corresponde únicamente dar cumplimiento a las funciones y atribuciones que me señalan las Leyes, sin que ello implique la responsabilidad directa de los actos u omisiones inherentes a su cargo. Teniendo estos la obligación de dar cumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, así como a las demás disposiciones que rijan su actuación; y su incumplimiento y el ejercicio indebido de la función pública, conlleva como consecuencia, responsabilidades administrativas.

En ese sentido reitero que la suscrita como servidor público responderé únicamente a las funciones que me establece la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, y en el caso que nos ocupa a las disposiciones que me señala en el pliego de observaciones, siendo las siguientes:

ARTÍCULO 119.-

Son atribuciones del Contralor Municipal:

III. Realizar Auditorias periódicamente a las dependencias y entidades de la administración municipal;

IV. Vigilar la correcta aplicación del gasto público;

VIII. Vigilar que las adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos de los bienes muebles e inmuebles que realice el Ayuntamiento, y la prestación de servicios públicos municipales, se realicen de conformidad con lo establecido por la ley;

IX. Vigilar que la obra pública municipal se ajuste a las disposiciones de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y demás disposiciones aplicables en la materia;

En cumplimiento a tales disposiciones la suscrita realizó a Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal de este H. Ayuntamiento, a fin de vigilar que la obra pública municipal se ajustara a las disposiciones de la Ley de obra Pública del Estado de Nayarit, encontrando deficiencias e irregularidades que fueron notificadas para su corrección al Director de Planeación y Desarrollo, informando al Presidente Municipal y Sindico tales observaciones. Anexo copia simple de los documentales que constan en oficios No. DCDA/245/06 de fecha 04 de Julio de 2006, DCDA/238/06 de fecha 11 de Octubre de 2006, DCDA/007/07 de fecha 08 de Enero de 2007, DCDA/007/07 de fecha 07 de Febrero de 2007, para acreditar lo anterior”.

Así mismo la Subdirectora de Planeación y Desarrollo, mediante el oficio 540/DPD/07, del 22 de octubre de 2007, enviado a la Directora de Contraloría y Desarrollo Administrativo, manifiesta: “Por medio de este conducto le envío un cordial saludo y en contestación al oficio N. DCDA/171/07 girado el día 12 de octubre del año en curso en donde me hace mención sobre las observaciones enviadas por el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit que enviaron a este palacio municipal mediante No. de oficio OFS/AOP/1792/07 de fecha 08 de octubre del año en curso; doy

a conocer a usted los siguientes argumentos con el fin de solventar dichas observaciones...

10.9 Se manifiesta que la empresa contratada aunque termino con los trabajos en tiempo y forma no ha tenido disposición de finiquitar la obra al no entregar la documentación faltante, reiterándole en varias ocasiones mediante oficio que regule su situación, haciendo caso omiso a las indicaciones de esta Dirección. puntualizando que ya se turno el caso a la contraloría municipal como al jurídico con el fin de fincar responsabilidades a la empresa ejecutora y regularizar la situación según las obligaciones que marca el art. 51 de la Ley de Obra Pública para el Estado de Nayarit. (se anexa copia de oficio)”.

El supervisor de la obra, mediante oficio sin número, del 19 de octubre de 2007, dirigido a la Directora de Contraloría y Desarrollo Administrativo, manifiesta:

“Por medio del presente reciba un cordial saludo, así mismo aprovecho este conducto para hacer la aclaraciones con respecto a las observaciones que se hacen por medio del oficio con número DCDA/180/07.

No cuento con ninguna documentación, y como supervisor de la obra si se terminaron los trabajos el día 30 de noviembre del 2006, toda comprobación quedó en el expediente, la obra está en funcionamiento”.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

El argumento presentado no desvirtúa la observación, no se encontraron integrados la documentación que compruebe que los trabajos se terminaron en tiempo y forma (cuadro comparativo, bitácora de obra y fotografías).

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al Supervisor de la obra y al Director y a la Subdirectora de Planeación y Desarrollo del H. XXXVII Ayuntamiento de Xalisco.

Hallazgo 10.10

Como resultado de la revisión de las estimaciones 1 y 2 y analizadas las cantidades de obra obtenidas a partir de la verificación y cuantificación de volúmenes de obra, realizada con la información contenida en el acta circunstanciada de visita de obra 10/M08/2006, del 26 de abril de 2007, en la cual se asientan los datos obtenidos de la inspección física de la obra; se concluye que no es posible obtener un resultado definitivo, en virtud de que el sujeto fiscalizado no presentó la documentación comprobatoria completa del monto total ejercido en esta obra, por lo que se infringieron los artículos 117, fracciones III, XV y XVIII; 119 fracción IV y 203, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 33, fracción V de la Ley del Órgano de Fiscalización del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Mencionan:

“10.10 Se manifiesta que la empresa contratada no ha tenido disposición de finiquitar la obra al no entregar la documentación faltante, reiterándole en varia ocasiones mediante oficio que regule su situación, haciendo caso omiso a las indicaciones de esta dirección.”

Posición del OFS:

Prevalece la observación, hasta que se regularice la situación de la obra.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Mediante el oficio PM/526/2006 del 22 de octubre de 2006, recibido en estas oficinas el mismo día, el Presidente Municipal del H. XXXVII Ayuntamiento de Xalisco, manifiesta: *“...Que fue turnado el pliego de observaciones a la Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal, a efecto de dar contestación a dichas observaciones, y con misma fecha, instruí a la Dirección de Contraloría y Desarrollo Administrativo, para que enviara los oficios a los presuntos responsables señalados y remitiera al suscrito la respuesta de estos así como la documentación que acompañan para en su oportunidad enviarlas a ese H. Órgano de Fiscalización Superior.*

Visto lo anterior, presento la información remitida por la Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal y la Dirección de Contraloría y Desarrollo Administrativo, a fin de solventar las observaciones realizadas a la Obra Pública del H. Ayuntamiento de Xalisco, Nayarit, para el ejercicio 2006”.

La Directora de Contraloría y Desarrollo Administrativo del H. Ayuntamiento de Xalisco, mediante el oficio DCDA/192/2006 del 22 de octubre de 2006, recibido en estas oficinas el mismo día, manifiesta: *“...Considerando que la Dirección de Contraloría y Desarrollo Administrativo es la dependencia del Ayuntamiento responsable de establecer los sistemas de planeación y organización del control, evaluación y vigilancia de los actos administrativos del Gobierno Municipal de conformidad al artículo 118 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.*

Con la definición legal antes referida, a esta área a mi cargo le corresponde únicamente dar cumplimiento a las funciones y atribuciones que me señalan las Leyes, sin que ello implique la responsabilidad directa de los actos u omisiones inherentes a su cargo. Teniendo estos la obligación de dar cumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, así como a las demás disposiciones que rijan su actuación; y su incumplimiento y el ejercicio indebido de la función pública, conlleva como consecuencia, responsabilidades administrativas.

En ese sentido reitero que la suscrita como servidor público responderé únicamente a las funciones que me establece la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, y en el caso que nos ocupa a las disposiciones que me señala en el pliego de observaciones, siendo las siguientes:

ARTÍCULO 119.-

Son atribuciones del Contralor Municipal:

III. Realizar Auditorias periódicamente a las dependencias y entidades de la administración municipal;

IV. Vigilar la correcta aplicación del gasto público;

VIII. Vigilar que las adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos de los bienes muebles e inmuebles que realice el Ayuntamiento, y la prestación de servicios públicos municipales, se realicen de conformidad con lo establecido por la ley;

IX. Vigilar que la obra pública municipal se ajuste a las disposiciones de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y demás disposiciones aplicables en la materia;

En cumplimiento a tales disposiciones la suscrita realizó a Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal de este H. Ayuntamiento, a fin de vigilar que la obra pública municipal se ajustara a las disposiciones de la Ley de obra Pública del Estado de Nayarit, encontrando deficiencias e irregularidades que fueron notificadas para su corrección al Director de Planeación y Desarrollo, informando al Presidente Municipal y Sindico tales observaciones. Anexo copia simple de los documentales que constan en oficios No. DCDA/245/06 de fecha 04 de Julio de 2006, DCDA/238/06 de fecha 11 de Octubre de 2006, DCDA/007/07 de fecha 08 de Enero de 2007, DCDA/007/07 de fecha 07 de Febrero de 2007, para acreditar lo anterior”.

Así mismo la Subdirectora de Planeación y Desarrollo, mediante el oficio 540/DPD/07, del 22 de octubre de 2007, enviado a la Directora de Contraloría y Desarrollo Administrativo, manifiesta: *“Por medio de este conducto le envío un cordial saludo y en contestación al oficio N. DCDA/171/07 girado el día 12 de octubre del año en curso en donde me hace mención sobre las observaciones enviadas por el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit que enviaron a este palacio municipal mediante No. de oficio OFS/AOP/1792/07 de fecha 08 de octubre del año en curso; doy a conocer a usted los siguientes argumentos con el fin de solventar dichas observaciones...*

10.10 Se manifiesta que la empresa contratada no ha tenido disposición de finiquitar la obra al no entregar la documentación faltante, reiterándole en varias ocasiones mediante oficio que regule su situación, haciendo caso omiso a las indicaciones de esta dirección, argumentando que realizo excedentes que no se han pagado pero que a su vez nunca fueron autorizados por parte de este ayuntamiento. por lo cual ya se turno el caso a la contraloría municipal como al jurídico con el fin de fincar responsabilidades a la empresa ejecutora y regularizar la situación según las obligaciones que marca el art. 51 de la ley de obra publica para el estado de nayarit”.

El supervisor de la obra, mediante oficio sin número, del 19 de octubre de 2007, dirigido a la Directora de Contraloría y Desarrollo Administrativo, manifiesta:

“Por medio del presente reciba un cordial saludo, así mismo aprovecho este conducto para hacer la aclaraciones con respecto a las observaciones que se hacen por medio del oficio con número DCDA/180/07.

No cuento con ninguna documentación de terminación de la obra en mis archivos personales toda documentación debe de estar en el expediente”.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

En la revisión del expediente de la obra no se encontró la documentación observada. Prevalece la observación, hasta que se regularice la situación de la obra.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, 40, 42 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y 117, fracción XV y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al Supervisor de la obra, al Director y a la Subdirectora de Planeación y Desarrollo y al Tesorero Municipal del H. XXXVII Ayuntamiento de Xalisco.

10. Observación número 11/AOP/M08/2006:

De la revisión documental e inspección física de la obra 2006/18-08-21-20 denominada “Tanque de almacenamiento de agua potable de 100.00 m3 en la localidad de Testerazo”, adjudicada mediante el procedimiento de invitación restringida y contratada por \$566,380.79 (quinientos sesenta y seis mil trescientos ochenta pesos 79/100 moneda nacional), IVA incluido, a través del contrato FISM-MUN-01-016/2006, se observó lo siguiente:

Hallazgo 11.2

No presentaron el análisis de las propuestas económicas, el acta de fallo no indica las propuestas aceptadas, sus importes, las que fueron desechadas y las causas que lo motivaron; por lo que se incumplió con las bases de concurso y se infringieron los artículos 34, fracciones II y III, 35 y 59, fracción VI de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Mencionan:

“11.2 El acta de fallo se encuentra anexa al expediente no con las manifestaciones que indica por que la Dirección de Planeación y Desarrollo no tenía en su poder el formato actualizado para la elaboración de la misma. Es por eso que manifiesto que ahora se encuentra actualizado para la elaboración de la misma. Es por eso que manifiesto que ahora se encuentra actualizado el mismo para mejores resultados.”

Posición del OFS:

Prevalece la observación. El acta de fallo a que se hace referencia no contiene las propuestas aceptadas, sus importes, las que fueron desechadas y las causas que lo motivaron, información establecida en el artículo 34, fracciones II y III, de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Mediante el oficio PM/526/2006 del 22 de octubre de 2006, recibido en estas oficinas el mismo día, el Presidente Municipal del H. XXXVII Ayuntamiento de Xalisco, manifiesta: *“...Que fue turnado el pliego de observaciones a la Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal, a efecto de dar contestación a dichas observaciones, y con misma fecha, instruí a la Dirección de Contraloría y Desarrollo Administrativo, para que enviara los oficios a los presuntos responsables señalados y remitiera al suscrito la respuesta de estos así como la documentación que acompañan para en su oportunidad enviarlas a ese H. Órgano de Fiscalización Superior.*

Visto lo anterior, presento la información remitida por la Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal y la Dirección de Contraloría y Desarrollo Administrativo, a fin de solventar las observaciones realizadas a la Obra Pública del H. Ayuntamiento de Xalisco, Nayarit, para el ejercicio 2006”.

La Directora de Contraloría y Desarrollo Administrativo del H. Ayuntamiento de Xalisco, mediante el oficio DCDA/192/2006 del 22 de octubre de 2006, recibido en estas oficinas el mismo día, manifiesta: *“...Considerando que la Dirección de Contraloría y Desarrollo Administrativo es la dependencia del Ayuntamiento responsable de establecer los sistemas de planeación y organización del control, evaluación y vigilancia de los actos administrativos del Gobierno Municipal de conformidad al artículo 118 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.*

Con la definición legal antes referida, a esta área a mi cargo le corresponde únicamente dar cumplimiento a las funciones y atribuciones que me señalan las Leyes, sin que ello implique la responsabilidad directa de los actos u omisiones inherentes a su cargo. Teniendo estos la obligación de dar cumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, así como a las demás disposiciones que rijan su actuación; y su incumplimiento y el ejercicio indebido de la función pública, conlleva como consecuencia, responsabilidades administrativas.

En ese sentido reitero que la suscrita como servidor público responderé únicamente a las funciones que me establece la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, y en el caso que nos ocupa a las disposiciones que me señala en el pliego de observaciones, siendo las siguientes:

ARTÍCULO 119.-

Son atribuciones del Contralor Municipal:

III. Realizar Auditorias periódicamente a las dependencias y entidades de la administración municipal;

IV. Vigilar la correcta aplicación del gasto público;

VIII. Vigilar que las adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos de los bienes muebles e inmuebles que realice el Ayuntamiento, y la prestación de servicios públicos municipales, se realicen de conformidad con lo establecido por la ley;

IX. Vigilar que la obra pública municipal se ajuste a las disposiciones de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y demás disposiciones aplicables en la materia;

En cumplimiento a tales disposiciones la suscrita realizó a Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal de este H. Ayuntamiento, a fin de vigilar que la obra pública municipal se ajustara a las disposiciones de la Ley de obra Pública del Estado de Nayarit, encontrando deficiencias e irregularidades que fueron notificadas para su corrección al Director de Planeación y Desarrollo, informando al Presidente Municipal y Sindico tales observaciones. Anexo copia simple de los documentales que constan en oficios No. DCDA/245/06 de fecha 04 de Julio de 2006, DCDA/238/06 de fecha 11 de Octubre de 2006, DCDA/007/07 de fecha 08 de Enero de 2007, DCDA/007/07 de fecha 07 de Febrero de 2007, para acreditar lo anterior”.

Así mismo la Subdirectora de Planeación y Desarrollo, mediante el oficio 540/DPD/07, del 22 de octubre de 2007, enviado a la Directora de Contraloría y Desarrollo Administrativo, manifiesta: *“Por medio de este conducto le envío un cordial saludo y en contestación al oficio N. DCDA/171/07 girado el día 12 de octubre del año en curso en donde me hace mención sobre las observaciones enviadas por el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit que enviaron a este palacio municipal mediante No. de oficio OFS/AOP/1792/07 de fecha 08 de octubre del año en curso; doy a conocer a usted los siguientes argumentos con el fin de solventar dichas observaciones...*

11.2 El documento aludido por el Órgano de Fiscalización es el que se utilizó en esta Dirección desde trienios anteriores, por lo que se continuo utilizando, dado que la legislación aplicable no estipulaba el contenido del documento, no se realizó ninguna modificación por parte de este Ayuntamiento, considerando el alcance de la observación, este Ayuntamiento realizará adaptaciones sustanciales en el documento aludido con el propósito de complementar la información que contenga el acta de fallo y estar en condiciones de transparentar nuestras acciones y procedimientos”.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

La documentación presentada por el Ayuntamiento de Xalisco no cumple con las disposiciones establecidas en el artículo 34, fracciones I y II y 35 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, los cuales establecen que las actas indicarán las propuestas aceptadas, sus importes, las que fueron desechadas y las causas que lo motivaron.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al Director y a la Subdirectora de Planeación y Desarrollo del H. XXXVII Ayuntamiento de Xalisco.

Hallazgo 11.4

El importe de la fianza de cumplimiento no cumple con el porcentaje establecido en el contrato de obra respectivo, ya que dicha fianza es por un importe de \$492,550.50

(cuatrocientos noventa y dos mil quinientos cincuenta pesos 50/100 moneda nacional), sin embargo el contrato indica en la cláusula séptima párrafo sexto, *“que para garantizar el cumplimiento el contratista se obliga a presentar la fianza por el 10% de la obra contratada”*, siendo el importe total contratado \$566,380.79, (quinientos sesenta y seis mil trescientos ochenta pesos 79/100 moneda nacional) por lo que se incumplió con la cláusula séptima del contrato FISM-MUN-01-016/2006 denominada “Garantías”; y se infringió el artículo 37, fracción V de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Mencionan:

“11.4 Fue un error por parte de la empresa afianzadora, el cual no había sido detectado por esta dirección, ya que se tomó el 10% del porcentaje establecido pero del monto total antes de IVA.”

Posición del OFS:

Prevalece la observación. La fianza de cumplimiento no cumple con el porcentaje establecido en el contrato de obra respectivo y en la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Mediante el oficio PM/526/2006 del 22 de octubre de 2006, recibido en estas oficinas el mismo día, el Presidente Municipal del H. XXXVII Ayuntamiento de Xalisco, manifiesta: *“...Que fue turnado el pliego de observaciones a la Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal, a efecto de dar contestación a dichas observaciones, y con misma fecha, instruí a la Dirección de Contraloría y Desarrollo Administrativo, para que enviara los oficios a los presuntos responsables señalados y remitiera al suscrito la respuesta de estos así como la documentación que acompañan para en su oportunidad enviarlas a ese H. Órgano de Fiscalización Superior.”*

Visto lo anterior, presento la información remitida por la Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal y la Dirección de Contraloría y Desarrollo Administrativo, a fin de solventar las observaciones realizadas a la Obra Pública del H. Ayuntamiento de Xalisco, Nayarit, para el ejercicio 2006”.

La Directora de Contraloría y Desarrollo Administrativo del H. Ayuntamiento de Xalisco, mediante el oficio DCDA/192/2006 del 22 de octubre de 2006, recibido en estas oficinas el mismo día, manifiesta: *“...Considerando que la Dirección de Contraloría y Desarrollo Administrativo es la dependencia del Ayuntamiento responsable de establecer los sistemas de planeación y organización del control, evaluación y vigilancia de los actos administrativos del Gobierno Municipal de conformidad al artículo 118 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.”*

Con la definición legal antes referida, a esta área a mi cargo le corresponde únicamente dar cumplimiento a las funciones y atribuciones que me señalan las Leyes, sin que ello implique la responsabilidad directa de los actos u omisiones inherentes a su cargo. Teniendo estos la obligación de dar cumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, así como a las

demás disposiciones que rijan su actuación; y su incumplimiento y el ejercicio indebido de la función pública, conlleva como consecuencia, responsabilidades administrativas.

En ese sentido reitero que la suscrita como servidor público responderé únicamente a las funciones que me establece la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, y en el caso que nos ocupa a las disposiciones que me señala en el pliego de observaciones, siendo las siguientes:

ARTÍCULO 119.-

Son atribuciones del Contralor Municipal:

III. Realizar Auditorias periódicamente a las dependencias y entidades de la administración municipal;

IV. Vigilar la correcta aplicación del gasto público;

VIII. Vigilar que las adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos de los bienes muebles e inmuebles que realice el Ayuntamiento, y la prestación de servicios públicos municipales, se realicen de conformidad con lo establecido por la ley;

IX. Vigilar que la obra pública municipal se ajuste a las disposiciones de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y demás disposiciones aplicables en la materia;

En cumplimiento a tales disposiciones la suscrita realizó a Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal de este H. Ayuntamiento, a fin de vigilar que la obra pública municipal se ajustara a las disposiciones de la Ley de obra Pública del Estado de Nayarit, encontrando deficiencias e irregularidades que fueron notificadas para su corrección al Director de Planeación y Desarrollo, informando al Presidente Municipal y Sindico tales observaciones. Anexo copia simple de los documentales que constan en oficios No. DCDA/245/06 de fecha 04 de Julio de 2006, DCDA/238/06 de fecha 11 de Octubre de 2006, DCDA/007/07 de fecha 08 de Enero de 2007, DCDA/007/07 de fecha 07 de Febrero de 2007, para acreditar lo anterior”.

Así mismo la Subdirectora de Planeación y Desarrollo, mediante el oficio 540/DPD/07, del 22 de octubre de 2007, enviado a la Directora de Contraloría y Desarrollo Administrativo, manifiesta: “Por medio de este conducto le envío un cordial saludo y en contestación al oficio N. DCDA/171/07 girado el día 12 de octubre del año en curso en donde me hace mención sobre las observaciones enviadas por el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit que enviaron a este palacio municipal mediante No. de oficio OFS/AOP/1792/07 de fecha 08 de octubre del año en curso; doy a conocer a usted los siguientes argumentos con el fin de solventar dichas observaciones...

11.4 Ya se procedió a informar mediante oficio a la empresa ejecutora con el fin de que regule la situación de dichas fianzas, (anexo copia de oficio)”.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Prevalece la observación, no se presenta la fianza de cumplimiento en donde se afiance el diez por ciento del importe con IVA del contrato FISM-MUN-01-016/2006.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al Director y a la Subdirectora de Planeación y Desarrollo del H. XXXVII Ayuntamiento de Xalisco.

Hallazgo 11.6

De la revisión de algunas tarjetas de análisis, de los precios unitarios, se detectaron inconsistencias en la integración de los mismos, los cuales derivan de rendimientos de mano de obra, maquinaria y costos de materiales, elevados; mismos que debieron ser identificados durante la evaluación detallada de las propuestas participantes y confrontadas entre ellas para determinar la conveniencia de su adjudicación o en todo caso su descalificación, las inconsistencias radican en lo siguiente:

a) Del precio unitario *“Acero de refuerzo en piso losas resistencia $f'y = 4200 \text{ kg/cm}^2$ de 5/8” de diámetro incluye: Suministro traslapes ganchos silletas y desperdicios”*; se indicó un precio para el acero de refuerzo \$14.52 (catorce pesos 52/100 moneda nacional) por kilogramo además un rendimiento de la mano de obra de 0.020 jornales por kilogramo, lo cual se considera elevado, ya que según estudio de mercado del 25 de mayo de 2007, realizado por el Órgano de Fiscalización Superior el precio del acero es de \$10.28 (diez pesos 28/100 moneda nacional) el kilogramo y el rendimiento de la mano de obra estándar para este concepto es de 0.005 jornales por kilogramo. Una vez realizado el ajuste a la tarjeta correspondiente, se obtuvo como resultado un precio unitario de \$21.35 (veintiún pesos 35/100 moneda nacional).

b) Del precio unitario *“Acero de refuerzo en zapatas, dentellón y estribos resistencia $f'y = 4200 \text{ kg/cm}^2$ de 3/8” de diámetro incluye: Suministro traslapes ganchos, silletas y desperdicios”*; se indicó un precio para el acero de refuerzo \$14.52 (catorce pesos 52/100 moneda nacional) por kilogramo además un rendimiento de la mano de obra de 0.020 jornales por kilogramo, lo cual se considera elevado, ya que según estudio de mercado del 25 de mayo de 2007, realizado por el Órgano de Fiscalización Superior el precio del acero es de \$10.28 (diez pesos 28/100 moneda nacional) el kilogramo y el rendimiento de la mano de obra estándar para este concepto es de 0.00588 jornales por kilogramo. Una vez realizado el ajuste a la tarjeta correspondiente, se obtuvo como resultado un precio unitario de \$22.13 (veintidós pesos 13/100 moneda nacional).

c) Del precio unitario *“Acero de refuerzo en columnas T1, y T2 resistencia $f'y = 4200 \text{ kg/cm}^2$ de 1/4” y 5/8” de diámetro incluye: Suministro traslapes ganchos silletas y desperdicios”*; se encontró que se indicó un precio para el acero de refuerzo \$14.52 (catorce pesos 52/100 moneda nacional) por kilogramo además un rendimiento de la mano de obra de 0.020 jornales por kilogramo, lo cual se considera elevado, ya que según estudio de mercado del 25 de mayo de 2007, realizado por el Órgano de Fiscalización Superior el precio del acero es de \$10.28 (diez pesos 28/100 moneda nacional) el kilogramo y el rendimiento de la mano de obra estándar para este concepto es de 0.005 jornales por kilogramo. Una vez realizado el ajuste a la tarjeta

Informe del Resultado de la Fiscalización 2006: Xalisco.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

correspondiente, se obtuvo como resultado un precio unitario de \$21.35 (veintiún pesos 35/100 moneda nacional).

d) Del precio unitario *“Habilitado y armado de acero de refuerzo en losa de cubierta y trabes T1, y T2 corrugado en estructura resistencia $f_y = 4200 \text{ kg/cm}^2$ de 1/2” de diámetro incluye: Suministro traslapes ganchos, silletas y desperdicios”*; se indicó un precio para el acero de refuerzo \$14.52 (catorce pesos 52/100 moneda nacional) por kilogramo, además un rendimiento de la mano de obra de 0.020 jornales por kilogramo, lo cual se considera elevado, ya que según estudio de mercado del 25 de mayo de 2007, realizado por el Órgano de Fiscalización Superior el precio del acero es de \$10.28 (diez pesos 28/100 moneda nacional) el kilogramo y el rendimiento de la mano de obra estándar para este concepto es de 0.00294 jornales por kilogramo. Una vez realizado el ajuste a la tarjeta correspondiente, se obtuvo como resultado un precio unitario de \$20.66 (veinte pesos 66/100 moneda nacional).

e) Del precio unitario *“Relleno en zanjas con material producto de la excavación y volteo del material con pala de mano”*; se indicó un rendimiento de la mano de obra de 0.028571 jornales por metro cúbico, lo cual se considera elevado, ya que según el rendimiento de la mano de obra estándar para este concepto es de 0.180 jornales por metro cúbico. Una vez realizado el ajuste a la tarjeta correspondiente, se obtuvo como resultado un precio unitario de \$68.87 (sesenta y ocho pesos 87/100 moneda nacional).

De lo anterior se obtuvo un importe acumulado de \$38,185.56 (treinta y ocho mil ciento ochenta y cinco pesos 56/100 moneda nacional) IVA incluido, de acuerdo a la tabla H, que corresponde al sobre costo de la propuesta adjudicada, por lo que se infringió el artículo 35 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Tabla H

Sobre costos de precios unitarios

Concepto	U. M.	Volumen Estimado	Precio Unitario			Importe Observado \$
			Estimado \$	Verificado OFS \$	Diferencia \$	
Acero de refuerzo en piso losas resistencia $f_y = 4200 \text{ kg/cm}^2$ de 5/8” de diámetro incluye: Suministro traslapes ganchos silletas y desperdicios.	Kg	758.75	40.28	21.35	18.93	14,363.14
Acero de refuerzo en zapatas, dentellones y estribos resistencia $f_y = 4200 \text{ kg/cm}^2$ de 3/8” de diámetro incluye: Suministro traslapes ganchos, silletas y desperdicios.	Kg	321.82	40.28	22.13	18.15	5,841.03
Acero de refuerzo en columnas T1, y T2 resistencia $f_y = 4200 \text{ kg/cm}^2$ de 1/4” y 5/8” de diámetro incluye: Suministro traslapes ganchos silletas y desperdicios.	Kg	155.94	40.28	21.35	18.93	2,951.94
Habilitado y armado de acero de refuerzo en losa de cubierta y trabes T1, y T2 corrugado en estructura resistencia $f_y = 4200 \text{ kg/cm}^2$ de 1/2.	Kg	374.86	40.66	20.66	20.00	7,497.20

Informe del Resultado de la Fiscalización 2006: Xalisco.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Concepto	U. M.	Volumen Estimado	Precio Unitario			Importe Observado \$
			Estimado \$	Verificado OFS \$	Diferencia \$	
Relleno en zanjas con material producto de la excavación y volteo del material con pala de mano.	M ³	80.49	100.57	68.87	31.70	2,551.53
Subtotal						33,204.84
IVA						4,980.72
Total						\$38,185.56

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Mencionan:

“11.6 Manifiesto que de acuerdo a la revisión de la propuesta ganadora, se contrató por ser la solvente mas baja ya que no se excedió del presupuesto base perteneciente a la dirección e planeación y desarrollo y para nosotros fue suficiente pero además se pueden agregar los siguientes puntos

a)- Del precio unitario “acero de refuerzo se indico con precio de varilla de vario diámetros de \$14.52 por kilogramo, fue en el lapso aproximado en donde las huelgas de los mineros afectaron totalmente el suministro de acero por lo que se elevo de manera considerable y a la vez se escaseó el acero de refuerzo por lo que se tuvo la necesidad de cotizarlo con otro proveedor ajeno a la venta de acero.”

Posición del OFS:

Prevalece la observación. No presentan la cotización referida. No se hizo una correcta evaluación de las propuestas en el proceso de licitación, lo que generó un sobrecosto de la propuesta ganadora y un daño a la hacienda municipal por \$38,185.56 (treinta y ocho mil ciento ochenta y cinco pesos 56/100 moneda nacional) IVA incluido, que equivale al 6.75% del contrato. No se envía evidencia de la evaluación detallada de las propuestas ni del comparativo entre ellas, cabe señalar que por la diferencia observada, la propuesta debió ser desechada.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Mediante el oficio PM/526/2006 del 22 de octubre de 2006, recibido en estas oficinas el mismo día, el Presidente Municipal del H. XXXVII Ayuntamiento de Xalisco, manifiesta: *“...Que fue turnado el pliego de observaciones a la Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal, a efecto de dar contestación a dichas observaciones, y con misma fecha, instruí a la Dirección de Contraloría y Desarrollo Administrativo, para que enviara los oficios a los presuntos responsables señalados y remitiera al suscrito la respuesta de estos así como la documentación que acompañan para en su oportunidad enviarlas a ese H. Órgano de Fiscalización Superior.*

Visto lo anterior, presento la información remitida por la Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal y la Dirección de Contraloría y Desarrollo Administrativo, a fin de solventar las observaciones realizadas a la Obra Pública del H. Ayuntamiento de Xalisco, Nayarit, para el ejercicio 2006”.

La Directora de Contraloría y Desarrollo Administrativo del H. Ayuntamiento de Xalisco, mediante el oficio DCDA/192/2006 del 22 de octubre de 2006, recibido en estas oficinas el mismo día, manifiesta: *“...Considerando que la Dirección de Contraloría y Desarrollo Administrativo es la dependencia del Ayuntamiento responsable de establecer los sistemas de planeación y organización del control, evaluación y vigilancia de los actos administrativos del Gobierno Municipal de conformidad al artículo 118 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.*

Con la definición legal antes referida, a esta área a mi cargo le corresponde únicamente dar cumplimiento a las funciones y atribuciones que me señalan las Leyes, sin que ello implique la responsabilidad directa de los actos u omisiones inherentes a su cargo. Teniendo estos la obligación de dar cumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, así como a las demás disposiciones que rijan su actuación; y su incumplimiento y el ejercicio indebido de la función pública, conlleva como consecuencia, responsabilidades administrativas.

En ese sentido reitero que la suscrita como servidor público responderé únicamente a las funciones que me establece la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, y en el caso que nos ocupa a las disposiciones que me señala en el pliego de observaciones, siendo las siguientes:

ARTÍCULO 119.-

Son atribuciones del Contralor Municipal:

III. Realizar Auditorias periódicamente a las dependencias y entidades de la administración municipal;

IV. Vigilar la correcta aplicación del gasto público;

VIII. Vigilar que las adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos de los bienes muebles e inmuebles que realice el Ayuntamiento, y la prestación de servicios públicos municipales, se realicen de conformidad con lo establecido por la ley;

IX. Vigilar que la obra pública municipal se ajuste a las disposiciones de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y demás disposiciones aplicables en la materia;

En cumplimiento a tales disposiciones la suscrita realizó a Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal de este H. Ayuntamiento, a fin de vigilar que la obra pública municipal se ajustara a las disposiciones de la Ley de obra Pública del Estado de Nayarit, encontrando deficiencias e irregularidades que fueron notificadas para su corrección al Director de Planeación y Desarrollo, informando al Presidente Municipal y Sindico tales observaciones. Anexo copia simple de los documentales que constan en oficios No. DCDA/245/06 de fecha 04 de Julio de 2006, DCDA/238/06 de fecha 11 de Octubre de 2006, DCDA/007/07 de fecha 08 de Enero de 2007, DCDA/007/07 de fecha 07 de Febrero de 2007, para acreditar lo anterior”.

Así mismo la Subdirectora de Planeación y Desarrollo, mediante el oficio 540/DPD/07, del 22 de octubre de 2007, enviado a la Directora de Contraloría y Desarrollo Administrativo, manifiesta: *“Por medio de este conducto le envío un cordial saludo y en contestación al oficio N. DCDA/171/07 girado el día 12 de octubre del año en curso en*

donde me hace mención sobre las observaciones enviadas por el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit que enviaron a este palacio municipal mediante No. de oficio OFS/AOP/1792/07 de fecha 08 de octubre del año en curso; doy a conocer a usted los siguientes argumentos con el fin de solventar dichas observaciones...

11.6 Durante el análisis de los precios unitarios se observaron valores y rendimientos elevados, se encontraron casos en los que la variante entre los rendimientos eran poco diferentes, sin embargo considerando que los rendimientos los manejan los contratistas en base a la experiencia propia y en la experiencia y capacidad de sus trabajadores no se consideraron los rendimientos como muy variables y considerando que los propios libros en los que se manejan rendimientos son variados. Además los datos de los libros son referenciales no se pueden considerar como oficiales, el H. Ayuntamiento considera que el análisis efectuado es el correcto además que de acuerdo al presupuesto elaborado con antelación por el Ayuntamiento es menor por lo que no considero que se este llevando a cabo alguna falta, de igual forma en algunos casos los rendimientos están muy por debajo de los estándares, por lo que no se consideran como inconsistencias que afecten el valor de la obra, puesto que como ya se marco el importe contratado es menor al presupuesto elaborado para la aprobación”.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

No se envía evidencia de la evaluación detallada de las propuestas ni del comparativo entre ellas, en donde se indiquen los rendimientos de mano de obra, maquinaria y costos de materiales, de cada propuesta.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al Director y a la Subdirectora de Planeación y Desarrollo del H. XXXVII Ayuntamiento de Xalisco.

11. Observación número 13/AOP/M08/2006:

De la revisión documental e inspección física de la obra 2006/18-08-28-18, denominada “Construcción de parador turístico, en la comunidad de San Antonio”, adjudicada mediante el procedimiento de invitación restringida y contratada por \$425,308.93 (cuatrocientos veinticinco mil trescientos ocho pesos 93/100 moneda nacional), IVA incluido, a través del contrato FISM-MUN-10-014/2006, se observó lo siguiente:

Hallazgo 13.1

No se encontró en el acta de Consejo de Desarrollo Municipal, constancia de que la obra esté incluida dentro de la priorización de obras para el ejercicio 2006, por lo que se infringieron los artículos 33, fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal, 4º, fracción VII

de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 26, fracción IV de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Mencionan:

“13.1 Aunque no se encuentra en la priorización de obras fue una petición abierta por parte de toda la comunidad, en especial del ejido, esto debido a los beneficios económicos que traerá a la comunidad con su funcionamiento, ya que ellos expresaron que “llega mucho turista extranjero pero que no contaban con un lugar adecuado para darles atención razón por la cual se les escapaban recursos que podrían quedarse en su comunidad”.

Posición del OFS:

Prevalece la observación. En la acta constitutiva del consejo de desarrollo social municipal, no se incluyó como obra prioritaria la construcción del parador turístico.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Mediante el oficio PM/526/2006 del 22 de octubre de 2006, recibido en estas oficinas el mismo día, el Presidente Municipal del H. XXXVII Ayuntamiento de Xalisco, manifiesta: *“...Que fue turnado el pliego de observaciones a la Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal, a efecto de dar contestación a dichas observaciones, y con misma fecha, instruí a la Dirección de Contraloría y Desarrollo Administrativo, para que enviara los oficios a los presuntos responsables señalados y remitiera al suscrito la respuesta de estos así como la documentación que acompañan para en su oportunidad enviarlas a ese H. Órgano de Fiscalización Superior.*

Visto lo anterior, presento la información remitida por la Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal y la Dirección de Contraloría y Desarrollo Administrativo, a fin de solventar las observaciones realizadas a la Obra Pública del H. Ayuntamiento de Xalisco, Nayarit, para el ejercicio 2006”.

La Directora de Contraloría y Desarrollo Administrativo del H. Ayuntamiento de Xalisco, mediante el oficio DCDA/192/2006 del 22 de octubre de 2006, recibido en estas oficinas el mismo día, manifiesta: *“...Considerando que la Dirección de Contraloría y Desarrollo Administrativo es la dependencia del Ayuntamiento responsable de establecer los sistemas de planeación y organización del control, evaluación y vigilancia de los actos administrativos del Gobierno Municipal de conformidad al artículo 118 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.*

Con la definición legal antes referida, a esta área a mi cargo le corresponde únicamente dar cumplimiento a las funciones y atribuciones que me señalan las Leyes, sin que ello implique la responsabilidad directa de los actos u omisiones inherentes a su cargo. Teniendo estos la obligación de dar cumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, así como a las demás disposiciones que rijan su actuación; y su incumplimiento y el ejercicio indebido de la función pública, conlleva como consecuencia, responsabilidades administrativas.

En ese sentido reitero que la suscrita como servidor público responderé únicamente a las funciones que me establece la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, y en el caso que nos ocupa a las disposiciones que me señala en el pliego de observaciones, siendo las siguientes:

ARTÍCULO 119.-

Son atribuciones del Contralor Municipal:

III. Realizar Auditorias periódicamente a las dependencias y entidades de la administración municipal;

IV. Vigilar la correcta aplicación del gasto público;

VIII. Vigilar que las adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos de los bienes muebles e inmuebles que realice el Ayuntamiento, y la prestación de servicios públicos municipales, se realicen de conformidad con lo establecido por la ley;

IX. Vigilar que la obra pública municipal se ajuste a las disposiciones de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y demás disposiciones aplicables en la materia;

En cumplimiento a tales disposiciones la suscrita realizó a Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal de este H. Ayuntamiento, a fin de vigilar que la obra pública municipal se ajustara a las disposiciones de la Ley de obra Pública del Estado de Nayarit, encontrando deficiencias e irregularidades que fueron notificadas para su corrección al Director de Planeación y Desarrollo, informando al Presidente Municipal y Sindico tales observaciones. Anexo copia simple de los documentales que constan en oficios No. DCDA/245/06 de fecha 04 de Julio de 2006, DCDA/238/06 de fecha 11 de Octubre de 2006, DCDA/007/07 de fecha 08 de Enero de 2007, DCDA/007/07 de fecha 07 de Febrero de 2007, para acreditar lo anterior”.

Así mismo la Subdirectora de Planeación y Desarrollo, mediante el oficio 540/DPD/07, del 22 de octubre de 2007, enviado a la Directora de Contraloría y Desarrollo Administrativo, manifiesta: “Por medio de este conducto le envío un cordial saludo y en contestación al oficio N. DCDA/171/07 girado el día 12 de octubre del año en curso en donde me hace mención sobre las observaciones enviadas por el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit que enviaron a este palacio municipal mediante No. de oficio OFS/AOP/1792/07 de fecha 08 de octubre del año en curso; doy a conocer a usted los siguientes argumentos con el fin de solventar dichas observaciones...”

13.1 Aunque no se encuentra en la priorización de obras fue una petición abierta por parte de toda la comunidad, en especial del ejido, esto debido a los beneficios económicos que traerá a la comunidad con su funcionamiento, ya que ellos expresaron que “llega mucho turista extranjero pero que no contaban con un lugar adecuado para darles atención razón por la cual se les escapaban recursos que podrían quedarse en su comunidad”, esto se reiteró en varias ocasiones, tanto en giras del presidente municipal como en audiencia publica, por eso se tomo en cuenta para su ejecución”.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

En la Acta Constitutiva del Consejo de Desarrollo Social Municipal, no se incluyó como obra prioritaria la construcción del parador turístico, así mismo no se envía la solicitud de la obra por parte de la comunidad del ejido.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al Director y a la Subdirectora de Planeación y Desarrollo del H. XXXVII Ayuntamiento de Xalisco.

Hallazgo 13.2

No se encontraron los estudios de perfil y de factibilidad del proyecto; por lo que se infringió el artículo 14, fracciones I, II, III, V, X y XI, de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Mencionan:

“13.2 Se realizó proceso de factibilidad ante INADES y SEMARNAT y se nos informó que por encontrarse dentro de una UMA (unidad de manejo ambiental) no existía ningún inconveniente en realizar el proyecto.”

Posición del OFS:

Prevalece la observación. El oficio enviado como solventación solo hace referencia al impacto ambiental de la obra, no se presentan documentos o argumentos en lo referente a las factibilidades técnica y económica de la obra.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Mediante el oficio PM/526/2006 del 22 de octubre de 2006, recibido en estas oficinas el mismo día, el Presidente Municipal del H. XXXVII Ayuntamiento de Xalisco, manifiesta: *“...Que fue turnado el pliego de observaciones a la Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal, a efecto de dar contestación a dichas observaciones, y con misma fecha, instruí a la Dirección de Contraloría y Desarrollo Administrativo, para que enviara los oficios a los presuntos responsables señalados y remitiera al suscrito la respuesta de estos así como la documentación que acompañan para en su oportunidad enviarlas a ese H. Órgano de Fiscalización Superior.*

Visto lo anterior, presento la información remitida por la Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal y la Dirección de Contraloría y Desarrollo Administrativo, a fin de solventar las observaciones realizadas a la Obra Pública del H. Ayuntamiento de Xalisco, Nayarit, para el ejercicio 2006”.

La Directora de Contraloría y Desarrollo Administrativo del H. Ayuntamiento de Xalisco, mediante el oficio DCDA/192/2006 del 22 de octubre de 2006, recibido en estas oficinas el mismo día, manifiesta: *“...Considerando que la Dirección de Contraloría y Desarrollo*

Administrativo es la dependencia del Ayuntamiento responsable de establecer los sistemas de planeación y organización del control, evaluación y vigilancia de los actos administrativos del Gobierno Municipal de conformidad al artículo 118 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Con la definición legal antes referida, a esta área a mi cargo le corresponde únicamente dar cumplimiento a las funciones y atribuciones que me señalan las Leyes, sin que ello implique la responsabilidad directa de los actos u omisiones inherentes a su cargo. Teniendo estos la obligación de dar cumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, así como a las demás disposiciones que rijan su actuación; y su incumplimiento y el ejercicio indebido de la función pública, conlleva como consecuencia, responsabilidades administrativas.

En ese sentido reitero que la suscrita como servidor público responderé únicamente a las funciones que me establece la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, y en el caso que nos ocupa a las disposiciones que me señala en el pliego de observaciones, siendo las siguientes:

ARTÍCULO 119.-

Son atribuciones del Contralor Municipal:

III. Realizar Auditorias periódicamente a las dependencias y entidades de la administración municipal;

IV. Vigilar la correcta aplicación del gasto público;

VIII. Vigilar que las adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos de los bienes muebles e inmuebles que realice el Ayuntamiento, y la prestación de servicios públicos municipales, se realicen de conformidad con lo establecido por la ley;

IX. Vigilar que la obra pública municipal se ajuste a las disposiciones de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y demás disposiciones aplicables en la materia;

En cumplimiento a tales disposiciones la suscrita realizó a Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal de este H. Ayuntamiento, a fin de vigilar que la obra pública municipal se ajustara a las disposiciones de la Ley de obra Pública del Estado de Nayarit, encontrando deficiencias e irregularidades que fueron notificadas para su corrección al Director de Planeación y Desarrollo, informando al Presidente Municipal y Sindico tales observaciones. Anexo copia simple de los documentales que constan en oficios No. DCDA/245/06 de fecha 04 de Julio de 2006, DCDA/238/06 de fecha 11 de Octubre de 2006, DCDA/007/07 de fecha 08 de Enero de 2007, DCDA/007/07 de fecha 07 de Febrero de 2007, para acreditar lo anterior”.

Así mismo la Subdirectora de Planeación y Desarrollo, mediante el oficio 540/DPD/07, del 22 de octubre de 2007, enviado a la Directora de Contraloría y Desarrollo Administrativo, manifiesta: “Por medio de este conducto le envío un cordial saludo y en contestación al oficio N. DCDA/171/07 girado el día 12 de octubre del año en curso en donde me hace mención sobre las observaciones enviadas por el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit que enviaron a este palacio municipal mediante No. de oficio OFS/AOP/1792/07 de fecha 08 de octubre del año en curso; doy

a conocer a usted los siguientes argumentos con el fin de solventar dichas observaciones...

13.2 Se realizó proceso de factibilidad ante INADES y SEMARNAT y se nos informó que por encontrarse dentro de una UMA (unidad de manejo ambiental) no existía ningún inconveniente en realizar el proyecto. Una vez hecha la solicitud por parte de los beneficiarios, y realizando las investigaciones relativas a la factibilidad del proyecto, nos percatamos de que dentro del Plan de Desarrollo Municipal 2005-2008 se encuentra el corredor ecoturístico de la sierra de San Juan, sitio al que pertenece el ejido de San Antonio; así mismo, ya se cuenta con un anteproyecto para el corredor ecoturístico de la sierra de San Juan el cual también incluye a San Antonio; por lo cual se decidió tomar este como base para no duplicar trabajos ni funciones. (anexo copia del anteproyecto en donde se hace mención del ejido San Antonio)”.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

El documento enviado se refiere a un anteproyecto ecoturístico, el cual no presenta fecha de elaboración, ni está firmado por la dependencia encargada de elaborarlo.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al Director y a la Subdirectora de Planeación y Desarrollo del H. XXXVII Ayuntamiento de Xalisco.

Hallazgo 13.10

De la revisión de algunas tarjetas de análisis, de los precios unitarios, se detectaron inconsistencias en la integración de los mismos, los cuales derivan de rendimientos de mano de obra y costos de materiales, elevados; mismos que debieron ser identificados durante la evaluación detallada de las propuestas participantes y confrontadas entre ellas para determinar la conveniencia de su adjudicación o en todo caso su descalificación, las inconsistencias radican en lo siguiente:

a) Del precio unitario *“Suministro y col. de loseta de barro rojo recocido de 17x17 cms. a hueso asentada con mortero: arena proa.1-5 incl. lechadeada con cemento gris”*; se indicó como precio de la loseta de barro de 17x17 cms. \$1,700.00 (un mil setecientos pesos 00/100 moneda nacional) por millar, además para la mezcla mortero arena, como para el lechadeada con cemento gris, se indica un rendimiento de 0.030 y 0.00162 de metro cúbico por unidad, los cuales se consideran elevados, ya que el precio de la loseta de barro según estudio de mercado del 25 de mayo del 2007, realizado por el Órgano de Fiscalización Superior, es de \$1,100.00 (un mil cien pesos 00/100 moneda nacional) por metro cuadrado y el rendimiento estándar tanto de la mezcla mortero arena como para la lechadeada es de 0.0250 y 0.00162 de metro cúbico por unidad respectivamente. Una vez realizado el ajuste a la tarjeta correspondiente, se obtuvo

como resultado un precio unitario de \$200.80 (doscientos pesos 80/100 moneda nacional).

b) Del precio unitario "*Firme de concreto $f'c= 150 \text{ kg/cm}^2$ en 10 cms. de espesor, acabado apalillado*"; se encontró que tanto para el oficial albañil como para el ayudante general se indica un rendimiento de 0.080 jornales por metro cuadrado, el cual se considera elevado, ya que el rendimiento estándar de la mano de obra es de 0.044 jornales por metro cuadrado. Una vez realizado el ajuste a la tarjeta correspondiente, se obtuvo como resultado un precio unitario de \$162.54 (ciento sesenta y dos pesos 54/100 moneda nacional).

De lo anterior se obtuvo un importe acumulado de \$13,372.20 (trece mil trescientos setenta y dos pesos 20/100 moneda nacional) IVA incluido, de acuerdo a la tabla I, que corresponde al sobrecosto de la propuesta adjudicada, por lo que se infringió el artículo 35, de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Tabla I
Sobre costos de precios unitarios

Concepto	U.M.	Volumen estimado	Precio unitario			Importe observado \$
			Contratado \$	Verificado OFS \$	Diferencia \$	
Sum. Y col. de loseta de barro rojo recocido de 17x17 cms. a hueso asentada con mortero: arena proa.1-5 incl. lechadeada con cemento gris.	M ²	150.00	238.02	200.80	37.22	5,583.00
Firme de concreto $f'c= 150 \text{ kg/cm}^2$ en 10 cms. de espesor, acabado apalillado.	M ²	150.00	202.84	162.54	40.30	6,045.00
Subtotal						11,628.00
IVA						1,744.20
Total						\$13,372.20

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Mencionan:

"13.10 Manifiesto que de acuerdo a la revisión de la propuesta ganadora, se contrató por ser la solvente mas baja ya que no se excedió del presupuesto base perteneciente a la Dirección e Planeación y Desarrollo y para nosotros fue suficiente."

Posición del OFS:

Prevalece la observación. No se hizo una correcta evaluación de las propuestas en el proceso de licitación, lo que generó un sobrecosto de la propuesta ganadora y un daño a la hacienda municipal por \$13,372.20 (trece mil trescientos setenta y dos pesos 20/100 moneda nacional), IVA incluido que equivale al 3.15% del contrato. No se envía evidencia de la evaluación detallada de las propuestas ni del comparativo entre ellas. El artículo 35 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, establecer que: "*Las dependencias y entidades, para hacer la evaluación de las proposiciones, deberán verificar que las mismas incluyan la información, documentación y requisitos solicitados en las bases de la licitación; que el programa de ejecución sea factible de realizar*

dentro del plazo solicitado con los recursos considerados por el solicitante y, que las características, especificaciones y calidad de los materiales sea de las requeridas por la convocante; además verificar el debido análisis, cálculo e integración de los precios unitarios, conforme a las disposiciones que se expidan”.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Mediante el oficio PM/526/2006 del 22 de octubre de 2006, recibido en estas oficinas el mismo día, el Presidente Municipal del H. XXXVII Ayuntamiento de Xalisco, manifiesta: *“...Que fue turnado el pliego de observaciones a la Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal, a efecto de dar contestación a dichas observaciones, y con misma fecha, instruí a la Dirección de Contraloría y Desarrollo Administrativo, para que enviara los oficios a los presuntos responsables señalados y remitiera al suscrito la respuesta de estos así como la documentación que acompañan para en su oportunidad enviarlas a ese H. Órgano de Fiscalización Superior.*

Visto lo anterior, presento la información remitida por la Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal y la Dirección de Contraloría y Desarrollo Administrativo, a fin de solventar las observaciones realizadas a la Obra Pública del H. Ayuntamiento de Xalisco, Nayarit, para el ejercicio 2006”.

La Directora de Contraloría y Desarrollo Administrativo del H. Ayuntamiento de Xalisco, mediante el oficio DCDA/192/2006 del 22 de octubre de 2006, recibido en estas oficinas el mismo día, manifiesta: *“...Considerando que la Dirección de Contraloría y Desarrollo Administrativo es la dependencia del Ayuntamiento responsable de establecer los sistemas de planeación y organización del control, evaluación y vigilancia de los actos administrativos del Gobierno Municipal de conformidad al artículo 118 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.*

Con la definición legal antes referida, a esta área a mi cargo le corresponde únicamente dar cumplimiento a las funciones y atribuciones que me señalan las Leyes, sin que ello implique la responsabilidad directa de los actos u omisiones inherentes a su cargo. Teniendo estos la obligación de dar cumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, así como a las demás disposiciones que rijan su actuación; y su incumplimiento y el ejercicio indebido de la función pública, conlleva como consecuencia, responsabilidades administrativas.

En ese sentido reitero que la suscrita como servidor público responderé únicamente a las funciones que me establece la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, y en el caso que nos ocupa a las disposiciones que me señala en el pliego de observaciones, siendo las siguientes:

ARTÍCULO 119.-

Son atribuciones del Contralor Municipal:

III. Realizar Auditorias periódicamente a las dependencias y entidades de la administración municipal;

IV. Vigilar la correcta aplicación del gasto público;

VIII. Vigilar que las adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos de los bienes muebles e inmuebles que realice el Ayuntamiento, y la prestación de servicios públicos municipales, se realicen de conformidad con lo establecido por la ley;

IX. Vigilar que la obra pública municipal se ajuste a las disposiciones de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y demás disposiciones aplicables en la materia;

En cumplimiento a tales disposiciones la suscrita realizó a Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal de este H. Ayuntamiento, a fin de vigilar que la obra pública municipal se ajustara a las disposiciones de la Ley de obra Pública del Estado de Nayarit, encontrando deficiencias e irregularidades que fueron notificadas para su corrección al Director de Planeación y Desarrollo, informando al Presidente Municipal y Sindico tales observaciones. Anexo copia simple de los documentales que constan en oficios No. DCDA/245/06 de fecha 04 de Julio de 2006, DCDA/238/06 de fecha 11 de Octubre de 2006, DCDA/007/07 de fecha 08 de Enero de 2007, DCDA/007/07 de fecha 07 de Febrero de 2007, para acreditar lo anterior”.

Así mismo la Subdirectora de Planeación y Desarrollo, mediante el oficio 540/DPD/07, del 22 de octubre de 2007, enviado a la Directora de Contraloría y Desarrollo Administrativo, manifiesta: “Por medio de este conducto le envío un cordial saludo y en contestación al oficio N. DCDA/171/07 girado el día 12 de octubre del año en curso en donde me hace mención sobre las observaciones enviadas por el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit que enviaron a este palacio municipal mediante No. de oficio OFS/AOP/1792/07 de fecha 08 de octubre del año en curso; doy a conocer a usted los siguientes argumentos con el fin de solventar dichas observaciones...

13.10 Durante el análisis de los precios unitarios se observaron valores y rendimientos elevados, se encontraron casos en los que la variante entre los rendimientos eran poco diferentes, sin embargo considerando que los rendimientos los manejan los contratistas en base a la experiencia propia y en la experiencia y capacidad de sus trabajadores no se observaron rendimientos muy variables y considerando que los propios libros en los que se manejan rendimientos son variados. Además los datos de los libros son referenciales no se pueden considerar como oficiales, el H. Ayuntamiento considera que el análisis efectuado es el correcto además que de acuerdo al presupuesto elaborado con antelación por el ayuntamiento es menor por lo que no considero que se este llevando a cabo alguna falta. de igual forma en algunos casos los rendimiento están muy por debajo de los estándares, por lo que no se consideran como inconsistencias que afecten el valor de la obra, puesto que como ya se marco el importe contratado es menor al presupuesto elaborado para la aprobación”.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

No se envía evidencia de la evaluación detallada de las propuestas ni del comparativo entre ellas, en donde se indiquen los rendimientos de mano de obra, maquinaria y costos de materiales, de cada propuesta.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al Director y a la Subdirectora de Planeación y Desarrollo del H. XXXVII Ayuntamiento de Xalisco.

12. Observación número 14/AOP/M08/2006:

De la revisión documental e inspección física de la obra 2006/FAM-08-001-CP denominada “Construcción de muros y aleros en calle Morelia”, adjudicada mediante el procedimiento de invitación restringida y contratada por \$305,352.24 (trescientos cinco mil trescientos cincuenta y dos pesos 24/100 moneda nacional), IVA incluido, a través del contrato FAM-MUN-06-001/2006, se observó lo siguiente:

Hallazgo 14.1

En la integración del expediente unitario no se encontraron las especificaciones ni las normas de construcción, así como las bases para la licitación, por lo que se infringieron los artículos 22, 25, fracción VIII y 59 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Mediante el acta circunstanciada 27-08-07/XALISCO/2006, del 27 de agosto de 2007, a través de la cual se entregó la información solicitada mediante el oficio de notificación de inicio de auditoría OFS/AOP/177/07, se recibieron los costos horarios, y el factor de salario real, y a través del oficio 475/DPD/2006 del 25 de septiembre de 2007, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, de manera extemporánea el mismo día, envían respuesta a la observación, la cual textualmente menciona que:

“14.1 De acuerdo a la visita obtenida por un representante del Órgano de Fiscalización Superior y de acuerdo al acta circunstanciada 27-08-07/XALISCO/2007 de fecha 27 de agosto del año 2007 se manifiesta que las bases de licitación requeridas se encuentra anexa al expediente de la obra.”

Posición del OFS:

Prevalece la observación. La documentación presentada mediante el acta 27-08-07/XALISCO/2006, no corresponde a la observación.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Mediante el oficio PM/526/2006 del 22 de octubre de 2006, recibido en estas oficinas el mismo día, el Presidente Municipal del H. XXXVII Ayuntamiento de Xalisco, manifiesta: *“...Que fue turnado el pliego de observaciones a la Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal, a efecto de dar contestación a dichas observaciones, y con misma fecha, instruí a la Dirección de Contraloría y Desarrollo Administrativo, para que enviara los oficios a los presuntos responsables señalados y remitiera al suscrito la respuesta de estos así como la documentación que acompañan para en su oportunidad enviarlas a ese H. Órgano de Fiscalización Superior.*

Visto lo anterior, presento la información remitida por la Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal y la Dirección de Contraloría y Desarrollo Administrativo, a fin de solventar las observaciones realizadas a la Obra Pública del H. Ayuntamiento de Xalisco, Nayarit, para el ejercicio 2006”.

La Directora de Contraloría y Desarrollo Administrativo del H. Ayuntamiento de Xalisco, mediante el oficio DCDA/192/2006 del 22 de octubre de 2006, recibido en estas oficinas el mismo día, manifiesta: “...Considerando que la Dirección de Contraloría y Desarrollo Administrativo es la dependencia del Ayuntamiento responsable de establecer los sistemas de planeación y organización del control, evaluación y vigilancia de los actos administrativos del Gobierno Municipal de conformidad al artículo 118 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Con la definición legal antes referida, a esta área a mi cargo le corresponde únicamente dar cumplimiento a las funciones y atribuciones que me señalan las Leyes, sin que ello implique la responsabilidad directa de los actos u omisiones inherentes a su cargo. Teniendo estos la obligación de dar cumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, así como a las demás disposiciones que rijan su actuación; y su incumplimiento y el ejercicio indebido de la función pública, conlleva como consecuencia, responsabilidades administrativas.

En ese sentido reitero que la suscrita como servidor público responderé únicamente a las funciones que me establece la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, y en el caso que nos ocupa a las disposiciones que me señala en el pliego de observaciones, siendo las siguientes:

ARTÍCULO 119.-

Son atribuciones del Contralor Municipal:

III. Realizar Auditorias periódicamente a las dependencias y entidades de la administración municipal;

IV. Vigilar la correcta aplicación del gasto público;

VIII. Vigilar que las adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos de los bienes muebles e inmuebles que realice el Ayuntamiento, y la prestación de servicios públicos municipales, se realicen de conformidad con lo establecido por la ley;

IX. Vigilar que la obra pública municipal se ajuste a las disposiciones de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y demás disposiciones aplicables en la materia;

En cumplimiento a tales disposiciones la suscrita realizó a Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal de este H. Ayuntamiento, a fin de vigilar que la obra pública municipal se ajustara a las disposiciones de la Ley de obra Pública del Estado de Nayarit, encontrando deficiencias e irregularidades que fueron notificadas para su corrección al Director de Planeación y Desarrollo, informando al Presidente Municipal y Sindico tales observaciones. Anexo copia simple de los documentales que constan en oficios No. DCDA/245/06 de fecha 04 de Julio de 2006, DCDA/238/06 de fecha 11 de Octubre de 2006, DCDA/007/07 de fecha 08 de Enero de 2007, DCDA/007/07 de fecha 07 de Febrero de 2007, para acreditar lo anterior”.

Así mismo la Subdirectora de Planeación y Desarrollo, mediante el oficio 540/DPD/07, del 22 de octubre de 2007, enviado a la Directora de Contraloría y Desarrollo Administrativo, manifiesta: *“Por medio de este conducto le envío un cordial saludo y en contestación al oficio N. DCDA/171/07 girado el día 12 de octubre del año en curso en donde me hace mención sobre las observaciones enviadas por el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit que enviaron a este palacio municipal mediante No. de oficio OFS/AOP/1792/07 de fecha 08 de octubre del año en curso; doy a conocer a usted los siguientes argumentos con el fin de solventar dichas observaciones...”*

14.1 Dado que el tipo de obra se encontraba dentro de los trabajos de construcción de muro, se opto por no incluir dichos documentos, sin embargo para su supervisión tanto el contratista como el supervisor los utilizaron como criterios de construcción”.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

El argumento presentado no desvirtúa la observación, en la revisión del expediente de la obra no se encontraron los documentos observados.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al Director y a la Subdirectora de Planeación y Desarrollo del H. XXXVII Ayuntamiento de Xalisco.

Hallazgo 14.2

El ayuntamiento no presento el análisis de las propuestas económicas, además el acta de fallo no indica las propuestas aceptadas, sus importes, las que fueron desechadas y las causas que lo motivaron; así mismo no se detectaron los análisis del factor del salario real, el desglose de los costos indirectos, el cálculo del cargo por utilidad, el desglose de los costos financieros, ni los costos horarios de la maquinaria; por lo que se infringieron los artículos 34, fracciones III, 35 y 59, fracción VI de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Mencionan:

“14.2 El análisis de propuestas económicas se encuentra anexo al expediente de obra. El acta de fallo se encuentra anexa al expediente no con las manifestaciones que indica por que la Dirección de Planeación y Desarrollo no tenía en su poder el formato actualizado por parte de la dependencia que le corresponde expedirlo.”

Posición del OFS:

Prevalece la observación. Se solventa solo la parte de la documentación remitida mediante el acta 27-08-07/XALISCO/2006. En lo correspondiente al acta de fallo no contiene las propuestas aceptadas, sus importes, las que fueron desechadas y las

causas que lo motivaron, información establecida en el artículo 34, fracciones II y III, de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Mediante el oficio PM/526/2006 del 22 de octubre de 2006, recibido en estas oficinas el mismo día, el Presidente Municipal del H. XXXVII Ayuntamiento de Xalisco, manifiesta: *“...Que fue turnado el pliego de observaciones a la Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal, a efecto de dar contestación a dichas observaciones, y con misma fecha, instruí a la Dirección de Contraloría y Desarrollo Administrativo, para que enviara los oficios a los presuntos responsables señalados y remitiera al suscrito la respuesta de estos así como la documentación que acompañan para en su oportunidad enviarlas a ese H. Órgano de Fiscalización Superior.*

Visto lo anterior, presento la información remitida por la Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal y la Dirección de Contraloría y Desarrollo Administrativo, a fin de solventar las observaciones realizadas a la Obra Pública del H. Ayuntamiento de Xalisco, Nayarit, para el ejercicio 2006”.

La Directora de Contraloría y Desarrollo Administrativo del H. Ayuntamiento de Xalisco, mediante el oficio DCDA/192/2006 del 22 de octubre de 2006, recibido en estas oficinas el mismo día, manifiesta: *“...Considerando que la Dirección de Contraloría y Desarrollo Administrativo es la dependencia del Ayuntamiento responsable de establecer los sistemas de planeación y organización del control, evaluación y vigilancia de los actos administrativos del Gobierno Municipal de conformidad al artículo 118 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.*

Con la definición legal antes referida, a esta área a mi cargo le corresponde únicamente dar cumplimiento a las funciones y atribuciones que me señalan las Leyes, sin que ello implique la responsabilidad directa de los actos u omisiones inherentes a su cargo. Teniendo estos la obligación de dar cumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, así como a las demás disposiciones que rijan su actuación; y su incumplimiento y el ejercicio indebido de la función pública, conlleva como consecuencia, responsabilidades administrativas.

En ese sentido reitero que la suscrita como servidor público responderé únicamente a las funciones que me establece la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, y en el caso que nos ocupa a las disposiciones que me señala en el pliego de observaciones, siendo las siguientes:

ARTÍCULO 119.-

Son atribuciones del Contralor Municipal:

III. Realizar Auditorías periódicamente a las dependencias y entidades de la administración municipal;

IV. Vigilar la correcta aplicación del gasto público;

VIII. Vigilar que las adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos de los bienes muebles e inmuebles que realice el Ayuntamiento, y la prestación de servicios públicos municipales, se realicen de conformidad con lo establecido por la ley;

IX. Vigilar que la obra pública municipal se ajuste a las disposiciones de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y demás disposiciones aplicables en la materia;

En cumplimiento a tales disposiciones la suscrita realizó a Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal de este H. Ayuntamiento, a fin de vigilar que la obra pública municipal se ajustara a las disposiciones de la Ley de obra Pública del Estado de Nayarit, encontrando deficiencias e irregularidades que fueron notificadas para su corrección al Director de Planeación y Desarrollo, informando al Presidente Municipal y Síndico tales observaciones. Anexo copia simple de los documentales que constan en oficios No. DCDA/245/06 de fecha 04 de Julio de 2006, DCDA/238/06 de fecha 11 de Octubre de 2006, DCDA/007/07 de fecha 08 de Enero de 2007, DCDA/007/07 de fecha 07 de Febrero de 2007, para acreditar lo anterior”.

Así mismo la Subdirectora de Planeación y Desarrollo, mediante el oficio 540/DPD/07, del 22 de octubre de 2007, enviado a la Directora de Contraloría y Desarrollo Administrativo, manifiesta: *“Por medio de este conducto le envío un cordial saludo y en contestación al oficio N. DCDA/171/07 girado el día 12 de octubre del año en curso en donde me hace mención sobre las observaciones enviadas por el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit que enviaron a este palacio municipal mediante No. de oficio OFS/AOP/1792/07 de fecha 08 de octubre del año en curso; doy a conocer a usted los siguientes argumentos con el fin de solventar dichas observaciones...*

14.2 El documento aludido por el Órgano de Fiscalización es el que se utilizó en esta Dirección desde trienios anteriores, por lo que se continuo utilizando, dado que la legislación aplicable no estipulaba el contenido del documento, no se realizó ninguna modificación por parte de este Ayuntamiento, considerando el alcance de la observación, este Ayuntamiento realizará adaptaciones sustanciales en el documento aludido con el propósito de complementar la información que contenga el acta de fallo y estar en condiciones de transparentar nuestras acciones y procedimientos”.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

La documentación presentada por el Ayuntamiento de Xalisco no cumple con las disposiciones establecidas en el artículo 34, fracciones I y II y 35 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, los cuales establecen que las actas indicarán las propuestas aceptadas, sus importes, las que fueron desechadas y las causas que lo motivaron.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al Director y a la Subdirectora de Planeación y Desarrollo del H. XXXVII Ayuntamiento de Xalisco.

Hallazgo 14.5

No se detectaron las fianzas de anticipo, cumplimiento y contra vicios ocultos; por lo que se incumplió con la cláusula séptima del contrato FAM-MUN-06-001/2006 denominada "Garantías", la cual indica que: *"El contratista" se obliga a constituir en forma, términos y procedimientos previstos por la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit las siguientes garantías:*

"A).- Por los anticipos que en su caso reciban deberán constituirse dentro de los diez días naturales siguientes a la fecha de notificación del fallo y será por la totalidad del monto de los anticipos, y

"B.- Por el cumplimiento de los contratos, esta garantía deberá constituirse dentro de los diez días naturales siguientes a la fecha de notificación del fallo".

"Para garantizar la correcta inversión del anticipo "el contratista" se obliga a presentar fianza por el 100% del importe recibido, otorgada por institución de fianza debidamente autorizada, a favor de la tesorería municipal del H. ayuntamiento de Xalisco, de Nayarit, misma que será presentada dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en la que el contratista firme el contrato".

"Para garantizar el cumplimiento del contrato "el contratista" se obliga a presentar fianza por el 10% de la obra contratada en los términos del párrafo anterior".

"Así mismo "el contratista" previamente a la recepción de los trabajos, garantizara los mismos por doce meses en los términos del artículo 49 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, para responder de los defectos que resulten de su realización por vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido en su ejecución y hasta que el contratista haya cumplido con todas las obligaciones que se deriven de este contrato";y se infringieron los artículos 29 y 49 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Mencionan:

"14.5 Cabe aclarar que por dos ocasiones y mediante oficio se solicitó a la parte ejecutora la entrega de las fianzas de anticipo y cumplimiento y el mismo hizo caso omiso. Por lo tanto por parte de la Dirección de Planeación y Desarrollo no autorizó el finiquito de la presente obra, por el incumplimiento de las fianzas; es por eso que de igual forma tampoco a entregado la fianza de vicios ocultos."

Posición del OFS:

Prevalece la observación. No presentan la documentación observada.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Mediante el oficio PM/526/2006 del 22 de octubre de 2006, recibido en estas oficinas el mismo día, el Presidente Municipal del H. XXXVII Ayuntamiento de Xalisco, manifiesta: *"...Que fue turnado el pliego de observaciones a la Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal, a efecto de dar contestación a dichas observaciones, y con misma fecha, instruí a la Dirección de Contraloría y Desarrollo Administrativo, para que enviara los oficios a los presuntos responsables señalados y remitiera al suscrito la respuesta*

de estos así como la documentación que acompañan para en su oportunidad enviarlas a ese H. Órgano de Fiscalización Superior.

Visto lo anterior, presento la información remitida por la Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal y la Dirección de Contraloría y Desarrollo Administrativo, a fin de solventar las observaciones realizadas a la Obra Pública del H. Ayuntamiento de Xalisco, Nayarit, para el ejercicio 2006”.

La Directora de Contraloría y Desarrollo Administrativo del H. Ayuntamiento de Xalisco, mediante el oficio DCDA/192/2006 del 22 de octubre de 2006, recibido en estas oficinas el mismo día, manifiesta: “...Considerando que la Dirección de Contraloría y Desarrollo Administrativo es la dependencia del Ayuntamiento responsable de establecer los sistemas de planeación y organización del control, evaluación y vigilancia de los actos administrativos del Gobierno Municipal de conformidad al artículo 118 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Con la definición legal antes referida, a esta área a mi cargo le corresponde únicamente dar cumplimiento a las funciones y atribuciones que me señalan las Leyes, sin que ello implique la responsabilidad directa de los actos u omisiones inherentes a su cargo. Teniendo estos la obligación de dar cumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, así como a las demás disposiciones que rijan su actuación; y su incumplimiento y el ejercicio indebido de la función pública, conlleva como consecuencia, responsabilidades administrativas.

En ese sentido reitero que la suscrita como servidor público responderé únicamente a las funciones que me establece la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, y en el caso que nos ocupa a las disposiciones que me señala en el pliego de observaciones, siendo las siguientes:

ARTÍCULO 119.-

Son atribuciones del Contralor Municipal:

III. Realizar Auditorias periódicamente a las dependencias y entidades de la administración municipal;

IV. Vigilar la correcta aplicación del gasto público;

VIII. Vigilar que las adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos de los bienes muebles e inmuebles que realice el Ayuntamiento, y la prestación de servicios públicos municipales, se realicen de conformidad con lo establecido por la ley;

IX. Vigilar que la obra pública municipal se ajuste a las disposiciones de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y demás disposiciones aplicables en la materia;

En cumplimiento a tales disposiciones la suscrita realizó a Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal de este H. Ayuntamiento, a fin de vigilar que la obra pública municipal se ajustara a las disposiciones de la Ley de obra Pública del Estado de Nayarit, encontrando deficiencias e irregularidades que fueron notificadas para su corrección al Director de Planeación y Desarrollo, informando al Presidente Municipal y Sindico tales observaciones. Anexo copia simple de los documentales que constan en oficios No. DCDA/245/06 de fecha 04 de Julio de 2006, DCDA/238/06 de fecha 11 de

Octubre de 2006, DCDA/007/07 de fecha 08 de Enero de 2007, DCDA/007/07 de fecha 07 de Febrero de 2007, para acreditar lo anterior”.

Así mismo la Subdirectora de Planeación y Desarrollo, mediante el oficio 540/DPD/07, del 22 de octubre de 2007, enviado a la Directora de Contraloría y Desarrollo Administrativo, manifiesta: *“Por medio de este conducto le envío un cordial saludo y en contestación al oficio N. DCDA/171/07 girado el día 12 de octubre del año en curso en donde me hace mención sobre las observaciones enviadas por el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit que enviaron a este palacio municipal mediante No. de oficio OFS/AOP/1792/07 de fecha 08 de octubre del año en curso; doy a conocer a usted los siguientes argumentos con el fin de solventar dichas observaciones...”*

14.4 Debido al incumplimiento por parte de la empresa la dirección de planeacion y desarrollo ha requerido la documentación faltante varias veces, teniendo hasta la fecha como resultado una respuesta negativa incluso cabe mencionar que el contratista hizo mención de que el problema era interno de la afianzadora por lo cual no le era posible entregar las fianzas”.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Prevalece la observación, no presentan las fianzas de anticipo, cumplimiento y contra vicios ocultos.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al Supervisor de la obra y al Director y a la Subdirectora de Planeación y Desarrollo del H. XXXVII Ayuntamiento de Xalisco.

Hallazgo 14.6

Derivado la revisión de las facturas 0006, del 11 de julio de 2006 y 0008 del 24 de agosto de 2006, presentadas por el contratista; correspondientes a las estimaciones 1 y 2, se detectó que no se amortizó el total del importe asignado como anticipo, ya que solo se amortizó \$47,897.39 (cuarenta y siete mil ochocientos noventa y siete pesos 39/100 moneda nacional), en la estimación uno y \$36,143.01 (treinta y seis mil ciento cuarenta y tres pesos 01/100 moneda nacional), en la estimación dos para un total amortizado de \$84,040.40 (ochenta y cuatro mil cuarenta pesos 40/100 moneda nacional), siendo que el importe entregado como anticipo según la factura 0004 de fecha 04 de julio del 2006 fue de \$91,605.65 (noventa y un mil seiscientos cinco pesos 65/100 moneda nacional), quedando pendiente por amortizar \$7,565.25 (siete mil quinientos sesenta y cinco pesos 25/100 moneda nacional), de acuerdo a la tabla J, por lo que se incumplió con la cláusula quinta del contrato FAM-MUN-06-001/2006 denominada “Anticipos”.

Informe del Resultado de la Fiscalización 2006: Xalisco.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Tabla J
Monto pendiente por amortizar

Registro de pagos y Documentos Comprobatorios							
Estimaciones			Retenciones		Factura		Ministraciones o pagos
Número	Monto \$	Amortizado \$	5 al millar	2 al millar	Número	Fecha	Monto \$
Anticipo	-	-	-	-	0004	04-julio-06	91,605.65
1	159,658.00	47,897.39	694.17	277.67	0006	11-julio-06	110,788.77
2	120,476.72	36,143.01	523.81	209.52	0008	24-agosto-06	83,600.38
Suma		280,134.72	84,040.40	1,217.98	487.19		
Total del importe del anticipo					91,605.65		
Total del importe amortizado					84,040.40		
Total del importe pendiente por amortizar					\$7,565.25		

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Mencionan:

"14.6 Debido a que no se a otorgado el pago del finiquito, quedó sin amortizar una parte del anticipo."

Posición del OFS:

Prevalece la observación, hasta que se regularice la situación de la obra.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Prevalece la observación, hasta que se regularice la situación de la obra.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 7º, fracción XVI y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 40, 42 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y 117, fracción XV y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último, por un importe de \$7,565.25 (siete mil quinientos sesenta y cinco pesos 25/100 moneda nacional) IVA incluido, señalándose

como presuntos responsables al Supervisor de la obra, al Director y a la Subdirectora de Planeación y Desarrollo y al Tesorero Municipal del H. XXXVII Ayuntamiento de Xalisco, y al contratista de la obra.

13. Observación número 16/AOP/M08/2006:

De la revisión documental e inspección física de la obra 2006/FAM-08-004-CP, denominada “Bardeo mixto en jardín de niños Xochilquetzal, en la Colonia 10 de mayo”, adjudicada directamente y contratada por \$90,170.42 (noventa mil ciento setenta pesos 42/100 moneda nacional), IVA incluido, a través del contrato FAM-MUN-07-002/2006, se observó lo siguiente:

Hallazgo 16.1

El contrato FAM-MUN-07-002/2006, referente a esta obra, no fue firmado por parte del Síndico Municipal; por lo que se infringió el artículo 73, fracción II, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Mencionan:

“16.1 Cabe aclarar que fue un error de la persona que capturó el contrato al omitir del espacio donde debe firmar el síndico municipal”.

Posición del OFS:

Prevalece la observación. La Ley Municipal para el Estado de Nayarit en el artículo 73, fracción II, es muy clara al establecer que el Síndico deberá legalizar con su firma los contratos y convenios que celebre el Ayuntamiento.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Mediante el oficio PM/526/2006 del 22 de octubre de 2006, recibido en estas oficinas el mismo día, el Presidente Municipal del H. XXXVII Ayuntamiento de Xalisco, manifiesta: *“...Que fue turnado el pliego de observaciones a la Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal, a efecto de dar contestación a dichas observaciones, y con misma fecha, instruí a la Dirección de Contraloría y Desarrollo Administrativo, para que enviara los oficios a los presuntos responsables señalados y remitiera al suscrito la respuesta de estos así como la documentación que acompañan para en su oportunidad enviarlas a ese H. Órgano de Fiscalización Superior.*

Visto lo anterior, presento la información remitida por la Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal y la Dirección de Contraloría y Desarrollo Administrativo, a fin de solventar las observaciones realizadas a la Obra Pública del H. Ayuntamiento de Xalisco, Nayarit, para el ejercicio 2006”.

La Directora de Contraloría y Desarrollo Administrativo del H. Ayuntamiento de Xalisco, mediante el oficio DCDA/192/2006 del 22 de octubre de 2006, recibido en estas oficinas el mismo día, manifiesta: *“...Considerando que la Dirección de Contraloría y Desarrollo Administrativo es la dependencia del Ayuntamiento responsable de establecer los sistemas de planeación y organización del control, evaluación y vigilancia de los actos*

administrativos del Gobierno Municipal de conformidad al artículo 118 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Con la definición legal antes referida, a esta área a mi cargo le corresponde únicamente dar cumplimiento a las funciones y atribuciones que me señalan las Leyes, sin que ello implique la responsabilidad directa de los actos u omisiones inherentes a su cargo. Teniendo estos la obligación de dar cumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, así como a las demás disposiciones que rijan su actuación; y su incumplimiento y el ejercicio indebido de la función pública, conlleva como consecuencia, responsabilidades administrativas.

En ese sentido reitero que la suscrita como servidor público responderé únicamente a las funciones que me establece la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, y en el caso que nos ocupa a las disposiciones que me señala en el pliego de observaciones, siendo las siguientes:

ARTÍCULO 119.-

Son atribuciones del Contralor Municipal:

III. Realizar Auditorias periódicamente a las dependencias y entidades de la administración municipal;

IV. Vigilar la correcta aplicación del gasto público;

VIII. Vigilar que las adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos de los bienes muebles e inmuebles que realice el Ayuntamiento, y la prestación de servicios públicos municipales, se realicen de conformidad con lo establecido por la ley;

IX. Vigilar que la obra pública municipal se ajuste a las disposiciones de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y demás disposiciones aplicables en la materia;

En cumplimiento a tales disposiciones la suscrita realizó a Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal de este H. Ayuntamiento, a fin de vigilar que la obra pública municipal se ajustara a las disposiciones de la Ley de obra Pública del Estado de Nayarit, encontrando deficiencias e irregularidades que fueron notificadas para su corrección al Director de Planeación y Desarrollo, informando al Presidente Municipal y Sindico tales observaciones. Anexo copia simple de los documentales que constan en oficios No. DCDA/245/06 de fecha 04 de Julio de 2006, DCDA/238/06 de fecha 11 de Octubre de 2006, DCDA/007/07 de fecha 08 de Enero de 2007, DCDA/007/07 de fecha 07 de Febrero de 2007, para acreditar lo anterior”.

Así mismo la Subdirectora de Planeación y Desarrollo, mediante el oficio 540/DPD/07, del 22 de octubre de 2007, enviado a la Directora de Contraloría y Desarrollo Administrativo, manifiesta: “Por medio de este conducto le envío un cordial saludo y en contestación al oficio N. DCDA/171/07 girado el día 12 de octubre del año en curso en donde me hace mención sobre las observaciones enviadas por el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit que enviaron a este palacio municipal mediante No. de oficio OFS/AOP/1792/07 de fecha 08 de octubre del año en curso; doy a conocer a usted los siguientes argumentos con el fin de solventar dichas observaciones...

16.1 Con relación a la omisión de la firma del Sindico cabe mencionar que por parte de la Dirección de Planeación y Desarrollo se tomaran en cuenta las medidas necesarias para tener mucho mas cuidado y así no omitir la firmas ni información necesaria, esto con la finalidad de llevar a cabo una mejor transparencia en la documentación de los proceso de licitación”.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

El contrato FAM-MUN-07-002/2006, no presenta la firma del Síndico Municipal, el cual no se realizó dentro de los 10 días naturales siguientes a su adjudicación, como lo establece el artículo 38 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, y 117, fracción XV y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al Director y a la Subdirectora de Planeación y Desarrollo y Tesorero Municipal del H. XXXVII Ayuntamiento de Xalisco.

14. Observación número 19/AOP/M08/2006:

En las obras ejecutadas por el procedimiento de invitación restringida no se encontró evidencia de que un representante del órgano de control asistiera a la apertura de las propuestas; por lo que se infringieron los artículos 118 y 119, fracción IX, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 59, fracción I, de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Mencionan:

“Cabe aclarar que por error de la persona encargada de elaborar las invitaciones a las empresas, omitió las invitaciones a las dependencias. Incluso en algunas ocasiones si fueron invitadas pero no obtuvimos una respuesta favorable.”

Posición del OFS:

Prevalece la observación. La invitación a que se hace referencia, independientemente de que se invite a personal de otras dependencias involucradas en el desarrollo de la obra, se refiere al representante del órgano de control del ayuntamiento (Contraloría Municipal); el artículo 118 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, establece que la Dirección de Contraloría y Desarrollo Administrativo es la dependencia del ayuntamiento responsable de establecer los sistemas de planeación y organización del control, evaluación y vigilancia de los actos administrativos del gobierno municipal.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Mediante el oficio PM/526/2006 del 22 de octubre de 2006, recibido en estas oficinas el mismo día, el Presidente Municipal del H. XXXVII Ayuntamiento de Xalisco, manifiesta: *“...Que fue turnado el pliego de observaciones a la Dirección de Planeación y*

Desarrollo Municipal, a efecto de dar contestación a dichas observaciones, y con misma fecha, instruí a la Dirección de Contraloría y Desarrollo Administrativo, para que enviara los oficios a los presuntos responsables señalados y remitiera al suscrito la respuesta de estos así como la documentación que acompañan para en su oportunidad enviarlas a ese H. Órgano de Fiscalización Superior.

Visto lo anterior, presento la información remitida por la Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal y la Dirección de Contraloría y Desarrollo Administrativo, a fin de solventar las observaciones realizadas a la Obra Pública del H. Ayuntamiento de Xalisco, Nayarit, para el ejercicio 2006”.

La Directora de Contraloría y Desarrollo Administrativo del H. Ayuntamiento de Xalisco, mediante el oficio DCDA/192/2006 del 22 de octubre de 2006, recibido en estas oficinas el mismo día, manifiesta: “...Considerando que la Dirección de Contraloría y Desarrollo Administrativo es la dependencia del Ayuntamiento responsable de establecer los sistemas de planeación y organización del control, evaluación y vigilancia de los actos administrativos del Gobierno Municipal de conformidad al artículo 118 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Con la definición legal antes referida, a esta área a mi cargo le corresponde únicamente dar cumplimiento a las funciones y atribuciones que me señalan las Leyes, sin que ello implique la responsabilidad directa de los actos u omisiones inherentes a su cargo. Teniendo estos la obligación de dar cumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, así como a las demás disposiciones que rijan su actuación; y su incumplimiento y el ejercicio indebido de la función pública, conlleva como consecuencia, responsabilidades administrativas.

En ese sentido reitero que la suscrita como servidor público responderé únicamente a las funciones que me establece la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, y en el caso que nos ocupa a las disposiciones que me señala en el pliego de observaciones, siendo las siguientes:

ARTÍCULO 119.-

Son atribuciones del Contralor Municipal:

III. Realizar Auditorias periódicamente a las dependencias y entidades de la administración municipal;

IV. Vigilar la correcta aplicación del gasto público;

VIII. Vigilar que las adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos de los bienes muebles e inmuebles que realice el Ayuntamiento, y la prestación de servicios públicos municipales, se realicen de conformidad con lo establecido por la ley;

IX. Vigilar que la obra pública municipal se ajuste a las disposiciones de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y demás disposiciones aplicables en la materia;

En cumplimiento a tales disposiciones la suscrita realizó a Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal de este H. Ayuntamiento, a fin de vigilar que la obra pública municipal se ajustara a las disposiciones de la Ley de obra Pública del Estado de Nayarit, encontrando deficiencias e irregularidades que fueron notificadas para su

corrección al Director de Planeación y Desarrollo, informando al Presidente Municipal y Sindico tales observaciones. Anexo copia simple de los documentales que constan en oficios No. DCDA/245/06 de fecha 04 de Julio de 2006, DCDA/238/06 de fecha 11 de Octubre de 2006, DCDA/007/07 de fecha 08 de Enero de 2007, DCDA/007/07 de fecha 07 de Febrero de 2007, para acreditar lo anterior”.

Así mismo la Subdirectora de Planeación y Desarrollo, mediante el oficio 540/DPD/07, del 22 de octubre de 2007, enviado a la Directora de Contraloría y Desarrollo Administrativo, manifiesta: *“Por medio de este conducto le envío un cordial saludo y en contestación al oficio N. DCDA/171/07 girado el día 12 de octubre del año en curso en donde me hace mención sobre las observaciones enviadas por el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit que enviaron a este palacio municipal mediante No. de oficio OFS/AOP/1792/07 de fecha 08 de octubre del año en curso; doy a conocer a usted los siguientes argumentos con el fin de solventar dichas observaciones...*

“De acuerdo a la invitación a los procesos de licitación, se le comunico a la contraloría interna para hacer presencia en dichos eventos, por lo que con lleva que algunas veces no obtuvimos una respuesta favorable por parte de la misma”.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Se ratifica la observación, no se envía documentación que demuestre la invitación a un representante del órgano interno de control a la apertura de las propuestas.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo, y a la Coordinadora de Concursos del H. XXXVII Ayuntamiento de Xalisco.

15. Observación número 21/AOP/M08/2006:

De la información y documentación requerida mediante el oficio OFS/AOP/177/07 del 21 de febrero de 2007, y que a través del oficio PM/123/07 del 09 de marzo de 2007 fue remitida por el H. XXXVII Ayuntamiento de Xalisco a este Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, no fue entregada la información indicada en los puntos que a continuación se mencionan:

- La relación de las localidades del ayuntamiento que son consideradas en rezago social y pobreza extrema.
- El reporte fotográfico sobre la difusión de las obras, acciones y servicios a los habitantes del municipio, no está completo; faltó por enviar fotografías de las siguientes obras:

Informe del Resultado de la Fiscalización 2006: Xalisco.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Rehabilitación de unidad deportiva segunda etapa, en la Colonia Landareñas, Xalisco.
Empedrado en varias calles, en la Colonia Ramos Millán, Xalisco.
Empedrado de calle Durango, en Xalisco.
Construcción de alcantarilla y alcantarillado pluvial en boulevard Tepic-Xalisco, en Xalisco.
Construcción de alcantarillado sanitario, en la colonia El indio, Xalisco.
Rehabilitación de unidad deportiva en escuela secundaria técnica número 2, en Xalisco.

- En cuanto a la información relativa a la integración de los expedientes unitarios, estos no integran las tarjetas de los precios unitarios del presupuesto base; los anexos 7, 8 y 9, no presentan de manera completa la información solicitada, y no se integran las copias de los documentos que generaron la descalificación de las propuestas desechadas.

Por lo anterior se infringieron los artículos 7º, fracción XI; 11, fracción XII; 39, 40, 41 y 49 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Mencionan:

“Se esta en proceso de búsqueda con los responsables de difusión, del acervo fotográfico de dichas obras, se desconocen las causas por las cuales no están los archivos.”

Posición del OFS:

Prevalece la observación. No presentan la documentación observada.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Mediante el oficio PM/526/2006 del 22 de octubre de 2006, recibido en estas oficinas el mismo día, el Presidente Municipal del H. XXXVII Ayuntamiento de Xalisco, manifiesta: *“...Que fue turnado el pliego de observaciones a la Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal, a efecto de dar contestación a dichas observaciones, y con misma fecha, instruí a la Dirección de Contraloría y Desarrollo Administrativo, para que enviara los oficios a los presuntos responsables señalados y remitiera al suscrito la respuesta de estos así como la documentación que acompañan para en su oportunidad enviarlas a ese H. Órgano de Fiscalización Superior.*

Visto lo anterior, presento la información remitida por la Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal y la Dirección de Contraloría y Desarrollo Administrativo, a fin de solventar las observaciones realizadas a la Obra Pública del H. Ayuntamiento de Xalisco, Nayarit, para el ejercicio 2006”.

La Directora de Contraloría y Desarrollo Administrativo del H. Ayuntamiento de Xalisco, mediante el oficio DCDA/192/2006 del 22 de octubre de 2006, recibido en estas oficinas el mismo día, manifiesta: *“...Considerando que la Dirección de Contraloría y Desarrollo Administrativo es la dependencia del Ayuntamiento responsable de establecer los sistemas de planeación y organización del control, evaluación y vigilancia de los actos*

administrativos del Gobierno Municipal de conformidad al artículo 118 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Con la definición legal antes referida, a esta área a mi cargo le corresponde únicamente dar cumplimiento a las funciones y atribuciones que me señalan las Leyes, sin que ello implique la responsabilidad directa de los actos u omisiones inherentes a su cargo. Teniendo estos la obligación de dar cumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, así como a las demás disposiciones que rijan su actuación; y su incumplimiento y el ejercicio indebido de la función pública, conlleva como consecuencia, responsabilidades administrativas.

En ese sentido reitero que la suscrita como servidor público responderé únicamente a las funciones que me establece la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, y en el caso que nos ocupa a las disposiciones que me señala en el pliego de observaciones, siendo las siguientes:

ARTÍCULO 119.-

Son atribuciones del Contralor Municipal:

III. Realizar Auditorias periódicamente a las dependencias y entidades de la administración municipal;

IV. Vigilar la correcta aplicación del gasto público;

VIII. Vigilar que las adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos de los bienes muebles e inmuebles que realice el Ayuntamiento, y la prestación de servicios públicos municipales, se realicen de conformidad con lo establecido por la ley;

IX. Vigilar que la obra pública municipal se ajuste a las disposiciones de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y demás disposiciones aplicables en la materia;

En cumplimiento a tales disposiciones la suscrita realizó a Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal de este H. Ayuntamiento, a fin de vigilar que la obra pública municipal se ajustara a las disposiciones de la Ley de obra Pública del Estado de Nayarit, encontrando deficiencias e irregularidades que fueron notificadas para su corrección al Director de Planeación y Desarrollo, informando al Presidente Municipal y Sindico tales observaciones. Anexo copia simple de los documentales que constan en oficios No. DCDA/245/06 de fecha 04 de Julio de 2006, DCDA/238/06 de fecha 11 de Octubre de 2006, DCDA/007/07 de fecha 08 de Enero de 2007, DCDA/007/07 de fecha 07 de Febrero de 2007, para acreditar lo anterior”.

Así mismo la Subdirectora de Planeación y Desarrollo, mediante el oficio 540/DPD/07, del 22 de octubre de 2007, enviado a la Directora de Contraloría y Desarrollo Administrativo, manifiesta: “Por medio de este conducto le envío un cordial saludo y en contestación al oficio N. DCDA/171/07 girado el día 12 de octubre del año en curso en donde me hace mención sobre las observaciones enviadas por el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit que enviaron a este palacio municipal mediante No. de oficio OFS/AOP/1792/07 de fecha 08 de octubre del año en curso; doy a conocer a usted los siguientes argumentos con el fin de solventar dichas observaciones...”

Se esta en proceso de búsqueda con los responsables de difusión, del acervo fotográfico de dichas obras, se desconocen las causas por las cuales no están los archivos.

- ❖ *Se utilizó los listados que maneja tanto el INEGI como la SEDESOL para determinar las localidades en pobreza y con rezagos, esto para homogeneizar criterios con estas dependencias.*
- ❖ *Las fotografías de las que hacen mención no se encuentran puesto que no se personalizan por obras, se toman en los diversos eventos en los que se pueden mencionar hasta 4 o 5 obras.*
- ❖ *Y en cuanto a la integración de los expedientes unitarios en los que no se integran las tarjetas de precios unitarios se menciona que este ayuntamiento cuenta con una base de datos de precios unitarios para aplicara a los diferentes expedientes en los que se realizan presupuestos, pero no se personalizan por obra dado el gasto que implicaría así como el tiempo-hombre que esto conllevaria, por lo que se utiliza cada que se realiza un presupuesto”.*

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Prevalece la observación. No envían las listas de INEGI y SEDESOL mencionadas en sus argumentos.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al Director y a la Subdirectora de Planeación y Desarrollo del H. XXXVII Ayuntamiento de Xalisco.

IX. Recomendaciones.

1. Recomendación número 01/AOP/M08/2006:

Que las muestras para la realización de pruebas de laboratorio sean tomadas en el lugar de la obra por la persona encargada de realizar la prueba, así mismo que personal del ayuntamiento este presente en la obtención de las muestras.

2. Recomendación número 02/AOP/M08/2006.

Realizar lo conducente para que se efectúen visitas programadas a las obras por personal del ayuntamiento, una vez concluidas y entregadas por el contratista, durante el periodo de vigencia de la fianza contra vicios ocultos, y así detectar las posibles deficiencias que pudieran surgir en estas, y de esta manera solicitar en tiempo y forma las correcciones pertinentes a los respectivos contratistas.

3. Recomendación número 01/AOP/M08/2006:

Actualizar el formato del convenio adicional, utilizado por el ayuntamiento para incluir las firmas de las personas involucradas en su legalización.

4. Recomendación número 04/AOP/M08/2006:

Actualizar el formato de las actas de fallo, para que estas incluyan los datos contemplados en la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

5. Recomendación número 05/AOP/M08/2006:

Llevar un control adecuado de los expedientes de las obras, para evitar que la información que los integra se extravíe o no se traspapele.

6. Recomendación número 06/AOP/M08/2006:

Resguardar copia de los precios unitarios más representativos de cada propuesta participante.

7. Recomendación número 07/AOP/M08/2006:

Resguardar copia de los documentos que generaron la descalificación de las propuestas desechadas.

C. Resumen de las observaciones.

El resultado de las observaciones determinadas una vez concluido el proceso de revisión por parte de éste ente fiscalizador y las solventaciones que sobre las mismas presentó el ente fiscalizado, se muestran en el siguiente cuadro:

Cuenta Pública	Observaciones			Total de acciones promovidas	
	Total	Solventadas	Sin Solventar	Administrativas	Procedimiento Resarcitorio
Financiera	31	22	9	5	4
Obra Pública	92	59	33	29	4
Totales	123	81	42	34	8